

ESTATUTOS
Y
REGLA DE CORO
DE LA
SANTA IGLESIA CATEDRAL
DE
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

1918



LOGROÑO
Imprenta, Librería y Encuadernación
J. Jalón Mendi



Cod. 48196

30C
AM / 2626

ESTATUTOS
Y
REGLA DE CORO
DE LA
SANTA IGLESIA CATEDRAL
DE
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA
CATEDRAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA
1918



LOGROÑO

Imprenta, Librería y Encuadernación

J. Jalón Mendiri

INSTITUTO ESTUDIOS RIOJANOS



10015030777

ESTATUTOS

y

REGLA DE CORO

de la

SANTA IGLESIA CATEDRAL

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

1918



IMPRESO EN

LA TIPOGRAFIA DE LA CALZADA

DE SANTO DOMINGO

ESTATUTOS

DE LA

SANTA IGLESIA CATEDRAL

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

ESTATUTOS Y REGLA DE CORO DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

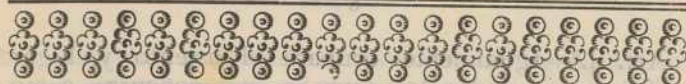
Del Revdmo. Prelado

Artículo 1.º.—El Revdmo. Prelado de la Diócesis es la Autoridad superior y Presidente, como tal de la Iglesia como del Cabildo y puede visitar la Iglesia tanto en lo material como en lo personal y disciplinario por derecho le compete. Al tomar posesión de la Diócesis, se hace también de esta Iglesia como Catedral Diocesana y presta juramento de defender sus derechos y guardar sus Estatutos conforme a la fórmula que se sigue al final.

Art. 2.º.—Así mismo tiene jurisdicción sobre los individuos del Cabildo, que están sujetos a su Tribunal en las causas eclesiásticas así en villa como en minas.

Art. 3.º.—Puede convocar el Cabildo y presidir cuando lo crea conveniente, pudiendo absolver el mismo de su jurisdicción y una y otra en todos los casos que no haya personas, siendo decidida en todo en caso de empate.

ESTATUTOS Y REGLA DE CORO DE LA SANTA IGLESIA
CATEDRAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA



ESTATUTOS
DE LA
SANTA IGLESIA CATEDRAL
DE
SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

TITULO I

Del Rvdmo. Prelado

Artículo 1.º.—El Rvdmo. Prelado de la Diócesis es la Autoridad superior y Presidente nato así de la Iglesia como del Cabildo y puede visitar la Iglesia tanto en lo material como en lo personal y demás que por derecho le compete. Al tomar posesión de la Diócesis, lo hace también de esta Iglesia como Concatedral Diocesana y presta juramento de defender sus derechos y guardar sus Estatutos conforme a la fórmula que se inserta al final.

Art. 2.º—Así mismo tiene jurisdicción sobre los individuos del Cabildo, que están sujetos a su Tribunal en las causas eclesiásticas así civiles como criminales.

Art. 3.º—Puede convocar el Cabildo y presidirle cuando lo crea conveniente, teniendo siempre el asiento de preferencia y voz y voto en todos los asuntos que no le sean personales, siendo decisivo su voto en caso de empate.

Art. 4.º—Igualmente ocupará el asiento y lugar preferente en todos los actos a que concurra como tal Prelado y se le tributarán todos los homenajes de obediencia, respeto y consideración que le sean debidos por su sagrado carácter y por su calidad de cabeza de su Iglesia y Cabildo.

Art. 5.º—Siempre que conste de **su llegada** a esta Ciudad, irá una Comisión a visitarle al punto de su residencia y si avisase de Oficio su venida, se mandará tocar las campanas. Igual Comisión se nombrará cuando venga algún Prelado extradiocesano.

Art. 6.º—Cuando haya de celebrar de Pontifical, si saliese revestido de capa magna desde su residencia y no estuviese el coro vivo, irán todos los Canónigos y Beneficiados a recibirlo: en caso contrario, una Comisión compuesta de dos Capitulares y dos Beneficiados; mas de ella no formará parte el que presida el Coro.

Art. 7.º—En toda elección o nombramiento de Canónigos que corresponda al Cabildo tendrá el Prelado tres votos y en el caso de que no asista al Cabildo, una Comisión de éste pasará a recibirlos a su habitación, siempre que cuando tenga lugar la elección se encuentre en esta Ciudad, pues en otro caso, se le dirigirá atenta comunicación proponiéndole el día en que podrá verificarse, por si juzga conveniente emitir sus votos, bien personalmente o por medio de apoderado.

Art. 8.º—Si el Prelado celebrase de Pontifical en alguna Iglesia de esta Ciudad, le prestará el Cabildo la asistencia y servicio necesarios y lo mismo si celebrase órdenes.

TITULO II

De la constitución del Cabildo

Art. 9.º—El Cabildo de esta Santa Iglesia se compone de Abad, dos Canónigos de oficio (a sa-

ber: Doctoral y Magistral y ocho Canónigos, de los cuales cuatro corresponden al turno de oposición (R. D. de 6 de Diciembre de 1888).

Art. 10.—La provisión de este personal se hará con arreglo al artículo 18 del Concordato de 1851 y Real Decreto Concordado de 6 de Diciembre de 1888.

Art. 11.—Estas Prebendas son Presbiterales y sus obtentores deberán ser Presbíteros al tomar **posesión** de ellas o intra annum a die adeptae possessionis, bajo las penas canónicas.

Art. 12.—Los nombrados para las expresadas Prebendas deberán ser aprobados conforme al tit. 12 n.º 11 de personis del Concilio Provincial y recibir la Institución y Colación Canónicas del Ordinario. El Título de Colación será presentado al Cabildo, quien dará la posesión ya la tomen por sí mismos, ya por apoderado con poder revestido de todas las formas legales y dado precisamente en favor de un Capítular.

Art. 13.—El que tomare **posesión por apoderado** autorizará expresamente a éste para prestar el juramento establecido, cuyas formalidades reiterará el poderdante ante el Cabildo en el término perentorio de dos meses, que se le conceden para presentarse y hacer la profesión de fe personalmente, sin cuyo requisito no hará suyos los frutos de su Prebenda, según lo dispuesto por el Derecho Conc. Trid. Ses. 24, Cap. 12 de ref.

TITULO III

Derechos del Cabildo

Art. 14.—El Cabildo es, por su institución, el Consejo y Senado del Obispo; y, estando esta Iglesia **aeque principaliter unita**, (según la Bula del Papa Gregorio IX de 14 de Abril de 1232) con la de Calahorra, deberá consultarle en unos casos y en otros,

obtener su consentimiento, en conformidad con las disposiciones del Derecho.

Art. 15.—Podrá nombrar, según dispone el Santo Concilio de Trento, uno de los Diputados para entender en el examen y aprobación de cuentas del Seminario Conciliar, eligiéndole de entre los de su seno, al que podrá también pertenecer alguno de los Consiliarios de Disciplina, que, con los del Cabildo de Calahorra, designados todos por el Prelado, sean como auxiliares suyos en el régimen del Seminario; y alternará con S. M. y el Rvdmo. Prelado en la provisión de Beneficios que vacaren en esta Santa Iglesia, según los respectivos turnos, y según lo dispuesto en el Concordato y R. D. Concordado de 1888.

Art. 16.—Dará la posesión de todas las Canonjías, después de haber examinado por una Comisión de su seno o por sí mismo, según mejor le pareciese, el Título de Colación expedido por el Ordinario. Exigirá al nombrado en la toma de posesión juramento de cumplir fielmente las obligaciones de su Prebenda o Beneficio y prácticas loables de esta Santa Iglesia en cuanto no se opongan al Concordato y disciplina vigente y lo ordenado en estos Estatutos.

Art. 17.—Formará los Reglamentos necesarios para el buen régimen espiritual y temporal suyo y de la Iglesia y los someterá a la aprobación del Prelado.

Art. 18.—Hará el nombramiento de ministros subalternos y dependientes (juntamente con el Prelado, si estando presente en la Ciudad quisiere intervenir) determinando su número, cualidades, obligaciones y rentas; y podrá multarlos y aun despedirlos si hubiese causa justa para ello.

Art. 19.—Puede reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias y, no estando presente el Prelado, podrá tomar los acuerdos que juzgue convenientes

para su mejor administración y régimen y en cuantos asuntos sean de su competencia.

Art. 20.—No podrá celebrarse en la Catedral **función alguna** sin la licencia **in scriptis** del Cabildo, al que compete señalar el día, hora, sitio y forma de celebrarse salvas las ya establecidas y autorizadas y siempre sin perjuicio de lo que el Ilmo. Cabildo acordare, o de lo que dispusiese el Prelado.

Art. 21.—No podrá celebrarse **Misa** alguna ni privada, ni solemne en el **Altar Mayor**, que no sea por algún Capitular de esta Iglesia o por el Rvdo. Prelado de esta u otra Diócesis, salvas circunstancias especiales que aconsejen lo contrario a juicio del Cabildo.

Art. 22.—Ninguno, fuera de los Capitulares de esta u otra Iglesia y demás Sacerdotes que tengan carácter y consideración de tales, como son familiares de Prelados, Catedráticos de Seminario, Superiores de Ordenes Religiosas, etc., podrá celebrar en el **Altar** de nuestro Glorioso Patrón **Santo Domingo**. El Cabildo acordará, sin embargo, lo que juzgue conveniente respecto a los demás Sacerdotes.

Art. 23.—En los ocho días anteriores y posteriores a la fiesta de Nuestro Santo Patrón, se suspende el cumplimiento de la prohibición que previene el párrafo primero del artículo anterior, pero serán obligados los Sacerdotes a pedir hora en la Sacristía con veinticuatro horas de anticipación y salvando siempre la hora antes de Comenzar Coro.

Art. 24.—Cuidará el Cabildo de levantar por riguroso turno las **cargas** afectas a las **Prebendas vacantes**, percibiendo de la Administración económica la parte que corresponda al levantamiento de tales cargas.

TITULO IV

Deberes del Cabildo

Art. 25.—Es el primer deber del Cabildo, cuidar

de que en la Santa Iglesia Catedral haya el surtido necesario de alhajas, ornamentos y ropas blancas para que el Culto se preste con el debido decoro y solemnidad posible.

Art. 26.—Cuidará se administren con pureza los fondos de Fábrica y cuanto bajo cualquier concepto pertenezca a la Iglesia, tomando cuenta al encargado, quien llevará por separado la contabilidad correspondiente a fundaciones particulares y levantamiento de cargas afectas a las mismas.

Art. 27.—Debe tributar al Prelado los homenajes de respeto y consideración debidos a su alta dignidad, así dentro como fuera de la Iglesia, poniendo sitial, dosel, silla, ornamentos y cuanto sea necesario en los actos y funciones a que asista y cuando celebre de Pontifical.

Art. 28.—En recibirle y despedirle cuando asista a las funciones de la Iglesia y a la celebración de los divinos Oficios, se ejecutará cuanto dispone el Ceremonial de los Obispos, Pontifical Romano, Decretos de la Sagrada Congregación y se previene en el Tit. I, Artos. 5.º y 6.º de estos Estatutos.

Art. 29.—En las Pascuas de Natividad, cumpleaños y aniversario de la Consagración del Prelado, le visitará una Comisión en el supuesto que se encuentre en esta Ciudad y, en caso contrario, se le dirigirá atenta y expresiva **felicitación** al puesto de su residencia.

Art. 30.—Los Capitulares han de mirar la residencia y asistencia al Coro como su principal deber y están obligados estrechamente a asistir desde el principio hasta el fin a todas las Horas Canónicas, Misas, Procesiones, Sermones y demás actos a que concurra o celebre el Cabildo, así dentro como fuera de la Catedral, sin salir del Coro a no tener alguna ocupación justa e imprescindible o necesidad natural, de suerte que el que dentro del año y sin causa canónica faltase más tiempo que el permitido por el

Derecho, quedará privado **ipso facto** de las distribuciones cotidianas y la mitad de la gruesa durante su ausencia y sujeto además a las penas impuestas por el Santo Concilio de Trento en su ses. XXIV Cap. 12 de ref., para lo cual se pondrá la falta en conocimiento del Prelado, a quien exclusivamente compete su aplicación.

Art. 31.—Los Capitulares no podrán hacer uso del recessit sin haber comenzado antes la residencia dentro del año con su presencia personal en el Coro o en la forma que se expresará ni les valdrán los días sobrantes de un año para el siguiente.

Art. 32.—Por concordias celebradas entre el Cabildo y el Ayuntamiento y a virtud de ex-votos de esta Ciudad, tiene también la obligación de celebrar las Procesiones y Misas de Rogativa en las festividades de San Sebastián, San Roque y Santa Bárbara, previa comunicación al Excmo. Ayuntamiento para su asistencia.

TITULO V

Del Abad.—Atribuciones y deberes especiales del mismo.

Art. 33.—Aun cuando la Dignidad de Abad no es la propia y congruente para la presidencia de un Cabildo Catedral, cual corresponde a esta Santa Iglesia; sin embargo, no teniendo como no tiene Obispo propio, ni territorio peculiar que constituya Diócesis independiente, no puede recibir el nombre de Deán, tanto menos por cuanto dicha Dignidad existe ya en la Catedral de Calahorra. Mas debiendo tener un Presidente que la represente, dirija y mantenga el **statu quo** de sus derechos y honores catedralicios, éste ha de llamarse Abad, siempre sin perjuicio de la consideración de Iglesia Catedral, como ha venido haciéndose hasta la fecha desde el Concordato de 1851 y se declaró por Real Orden de

9 de Enero de 1889, en conformidad con el dictamen del Alto Tribunal del Consejo de Estado, y su provisión corresponde a la libre elección de la Corona en sujeto que reúna las condiciones que previene el Derecho vigente o que en lo sucesivo se acordase.

Art. 34.—El Abad es la primera silla **post Pontifical**, tiene la presidencia del Coro, en defecto del Prelado, ejerce la autoridad directiva y ejecutiva en todos los negocios de la Corporación, aunque bajo la dependencia del Prelado y con sujeción a los Estatutos de esta Santa Iglesia.

Art. 35.—Cuando el Prelado celebre de Pontifical, hará el oficio de Presbítero asistente.

Art. 36.—Además de las semanas de Misa conventual a que está obligado con todos los demás por turno riguroso, celebrará también y aplicará dicha conventual en los días de la Purificación, Ceniza, Ramos, Jueves y Viernes de Semana Santa, Resurrección, Pentecostés, Natividad de N. S. J. C., nuestro Patrono Santo Domingo y Corpus Christi; estos dos últimos alternando, de suerte que un año celebrará en la festividad del primero y no en la del segundo y viceversa. En sus ausencias y enfermedades, y siempre que faltare, le sustituirá, celebrando todos los días antedichos, el Canónigo más antiguo, el cual percibirá del Abad el estipendio de la Misa.

Art. 37.—Será también de su obligación celebrar la misa de las exequias por el Papa, Prelado, primera de los Canónigos y personas Reales.

Art. 38.—Administrará el **Santo Viático** al Prelado y Canónigos, siempre que ocurra el caso dentro de la Ciudad, de acuerdo con el encargado de la Párrquia, según se previene en su título respectivo; y en defecto del Abad, el Canónigo más antiguo. El Hebdomadario le administrará a los Beneficiados.

Art. 39.—Como presidente que es del Cabildo, puede presidir todas las Comisiones a que quiera agregarse; y, no habiendo tiempo para reunir Ca-

bildo, podrá él mismo o quien haga de Presidente, determinar si han de salir o no las procesiones en vista del estado de la atmósfera o de otra causa o motivo análogo.

Art. 40.—Le incumbe principalmente cuidar de que los oficios divinos se celebren con la majestad, gravedad y decoro debidos y de que en el culto y servicio de la Iglesia cumplan sus deberes todos los Capitulares, Beneficiados, subalternos y dependientes.

Art. 41.—También le compete: citar a Cabildo, tanto ordinario como extraordinario, en la forma prevenida por el Derecho; proponer en ellos los asuntos que hayan de ventilarse y dirigir la discusión, procurando que no se falte en ella a la moderación, templanza y fraternidad que debe haber siempre entre los Capitulares; cuidar de que sus actas se extiendan y firmen en debida forma y tiempo oportuno; redactar y firmar, juntamente con el Secretario Capitular, las comunicaciones oficiales de la Corporación; y, finalmente, vigilar por la observancia de los Estatutos y Reglamentos de esta Santa Iglesia, así como del cumplimiento de los acuerdos Capitulares.

Art. 42.—En caso de que se falte a alguno de estos Estatutos, aplicará la pena que en los mismos haya señalada. En las faltas imprevistas y en las previstas no multadas: si son de poca importancia, las corregirá fraternalmente, pudiendo **imponer** pequeñas penas **pecunarias** desde diez hasta cincuenta céntimos de peseta; mas si fuesen faltas graves, lo pondrá en conocimiento del Cabildo, quien acordará lo que proceda. Finalmente tendrá facultad para dar permiso a los Dependientes de esta Santa Iglesia para ausentarse por tiempo de cuatro días, siempre que su ausencia no perjudique al culto y servicio divino.

Art. 43.—Dirigirá una plática en el Cabildo espiritual que, por costumbre de esta Iglesia, se celebra en el día de Jueves Santo, después de las Horas Menores y antes de la Misa Conventual.

Art. 44.—Las atribuciones, prerrogativas y deberes del Abad como Presidente del Cabildo, corresponden a los Canónigos por orden de antigüedad, siempre que el Abad estuviese enfermo, ausente de la Iglesia o con ocupación en ella incompatible con la presidencia, o si esta Dignidad vacare.

Art. 45.—Es individuo nato del Tribunal de oposiciones para las Canonjías de gracia que se provean mediante oposición, y, en su defecto, el Capitular que le sustituya, según el orden que expresa el artículo anterior. En ausencia del Prelado le corresponde, en su caso respectivo, la Presidencia del mencionado Tribunal. Todo ello en conformidad con los artículos 4, 5 y 6 del Real Decreto Concordado de 6 de diciembre de 1888.

TITULO VI

De los Canónigos de oficio

Art. 46.—Los dos Canónigos de oficio que hay en esta Santa Iglesia tienen la obligación de levantar las obligaciones comunes a los demás Capitulares en cuanto sean compatibles con las de su respectiva Prebenda. Tienen, además, las siguientes:

Magistral

Art. 47.—La de predicar por sí mismo o por sustituto los sermones siguientes: Todos Santos, Cuatro Dominicas de Adviento, primer día de Pascua de Resurrección, Epifanía, Ceniza, Cuatro Dominicas de Cuaresma, Dominica de Pasión, Dominica de Ramos, Pasión alternando con la Cofradía de la Santa Vera Cruz, Ascensión de N. S. J. C. a los Cielos, San Pedro Apóstol y cualquiera otro que por motivos extraordinarios le encarguen el Prelado o Cabildo, con tal que esto se haga cuarenta y ocho horas antes.

Art. 48.—Podrá usar de tres meses de **recessit**; pero habrá de ponerlo en conocimiento del Cabildo y dejar sujeto idóneo que le sustituya y merezca su aceptación. Si su ausencia no excede de cuatro días, bastará que lo manifieste al Presidente del Cabildo.

Art. 49.—Cuando no pudiese predicar, encargará el sermón, a sus expensas y en las condiciones que previene el precedente artículo. Si no lo hiciere y por su culpa faltase la predicación, se deducirá de su gruesa la limosna de 15 pesetas con destino a la fábrica Catedral.

Art. 50.—En conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de este título, siempre que concurra algún servicio de los de turno riguroso con la Prebenda de Púlpito, se pasará al que le siga en orden de antigüedad, quedando pendiente para el inmediato que sea compatible.

Art. 51.—Esta Canonjía se proveerá por el Prelado y Cabildo, previa oposición y en la forma que dispone el art. 7, Til. I y demás que en su lugar se expresará, perteneciendo al Ordinario la Colación e institución Canónicas con arreglo al artículo 18 del Concordato.

Doctoral

Art. 52.—Es el Consejero y Abogado del Cabildo, a quien dará dictamen verbal o por escrito en todos los asuntos de Derecho que se le consulten y defenderá sus derechos y los de la Iglesia. Redactará las exposiciones que el Cabildo haya de hacer y responderá a las consultas que le haga cualquier Capitular si versan sobre negocios concernientes a la Corporación y bien de la Iglesia.

Art. 53.—Como Consejera y Abogado del Cabildo procurará de un modo especial asistir a todas las sesiones de éste, pues su falta, no estando enfermo o ausente, es menos excusable que la de otro Capitular por lo mismo que su oficio es ilustrar a la Corpo-

ración. Estas obligaciones, como se desprende de su contenido, son personales y por consecuencia, en casos de imposibilidad o ausencia legítima, será de su cargo nombrar persona que le sustituya a satisfacción del Cabildo.

Art. 54.—Si por negocios concernientes al Cabildo e Iglesia hubiera de salir de la Ciudad, se le asignarán los honorarios necesarios para subvenir decorosamente a los gastos consiguientes, por cuenta del Cabildo o de la Fábrica, según a quien el asunto interese, y durante su ausencia tendrá presencia en Coro tantum ad effectum non amittendi distribuciones quotidianas, non vero ad lucrandas fallentias absentium; (Bonif. VIII, Consuetudinem; Trid. Ses. 24, Cap. 12 de Ref.) Igual presencia en Coro tendrá por los días que el Prelado o Cabildo acuerden, según la importancia del negocio que se le encomendare, siempre que haya de informar por escrito sobre algún asunto perteneciente a la Iglesia o Cabildo.

Art. 55.—Tendrá derecho a los tres meses Conciliares de **recessit**, pero en sus ausencias queda obligado a las mismas condiciones que las impuestas al Señor Canónigo Magistral en el artículo 48 de este Título.

TITULO VII

De los Canónigos de gracia y de gracia por oposición.

Art. 56.—Conforme al Real Decreto Concordado de 6 de Diciembre de 1888, corresponden a esta Catedral cuatro Canonjías de libre elección entre el Prelado y la Corona y otras cuatro mediante oposición por el mismo turno establecido en el artículo 18 del Concordato. Tanto unos como otros, y como los Canónigos de Oficio, estarán distribuidos por orden de antigüedad y con igualdad entre ambos lados del Coro: no tienen de rigurosa justicia otras obligaciones que las comunes por derecho a todo Capítular; el

espíritu, no obstante, de la Iglesia es: que, atendidas especialmente las circunstancias de nuestros tiempos, la disminución del Clero y relajación de las costumbres, se esmeren en ejercer sus ministerios, principalmente la predicación y administración del Sacramento de la Penitencia, con celo y según sus fuerzas y aptitud.

Art. 57.—Los que obtuvieren Canonjías de gracia mediante oposición; además de las obligaciones comunes a los demás Capitulares, tendrán la especial que el Prelado, oyendo al Cabildo, haya señalado en el Edicto al anunciar la vacante. El desempeño de dicha carga especial no les dispensa de la asistencia a Coro (Nunciatura, 19 marzo de 1891). Si dicha carga especial consistiese en predicar algún número de sermones (y a los Capítulares o Beneficiados que prediquen en sustitución del Magistral o Canónigo de oposición que tenga esta carga) precediendo, como está mandado, la aprobación del Prelado o Cabildo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 50 sobre concurrencia de obligaciones.

TITUULO VIII

DE LA RESIDENCIA

Primera residencia, residencia anual y residencia ordinaria

Primera residencia

Art. 58.—Siendo uno de los fines del Cabildo procurar la mayor solemnidad y esplendor del culto divino, fácilmente se comprende es la primera obligación de todo Capitular su asistencia asidua, real, personal y formal a todas las Horas Canónicas y a cuantas funciones se establecieren por el Prelado o Cabildo, salvo siempre las exenciones prevenidas por el Derecho.

Art. 59.—Además de la residencia que previene el artículo anterior, todo el que sea nombrado Capítular de esta Santa Iglesia queda obligado a la llamada **primera residencia** por el tiempo de **siete meses**, computados a razón de treinta días; la cual cumplirá asistiendo todos los días a dos Horas Canónicas enteras. Antes de comenzar dicha primera residencia no podrá percibir los frutos de su Prebenda ni tendrá derecho a **recessit** hasta que no la haya terminado; y, de haberlo así cumplido, informarán al Cabildo los señores Contadores de Coro; y en el primer año de su residencia no tendrá derecho a más tiempo de **recessit** que el que le corresponda a prorrata de lo que haya residido.

Art. 60.—Si alguno interrumpiese la primera residencia sin alguna de las causas que se expresarán, perderá el tiempo ganado y tendrá que comenzar de nuevo, aplicando a la Fábrica lo que haya ganado por razón de distribuciones cotidianas.

Art. 61.—Si el Capítular enfermase durante su primera residencia, se computará como de asistencia todo el tiempo de la enfermedad.

Art. 62.—Si necesitare baños o aguas minerales, podrá, con permiso del Prelado y Cabildo, salir a tomarlos; pero justificará su necesidad con certificación jurada del facultativo, quedando en suspenso su primera residencia; durante su ausencia ganará distribuciones, mas no acrecerá, y deberá suplirla después, residiendo tanto como haya faltado por este motivo.

Art. 63.—Tampoco ganará distribuciones y además deberá suplir el tiempo que se le conceda para recibir órdenes y celebrar la primera Misa. Si hubiere de hacer Ejercicios espirituales, ganará distribuciones y se le computará para los efectos de primera residencia, siempre que no los hubiere practicado dentro del año, o no se le impusieren a modo de corrección.

Art. 64.—Si el Prelado o Cabildo diere al Prebendado una Comisión en beneficio de esta Santa Iglesia, para cuyo desempeño tuviese que salir de la Ciudad, el tiempo que invierta se le reputará presente en Coro, pero no acrecerá. Si, por interés del mismo Prebendado, obtuviese del Prelado y Cabildo licencia para ausentarse, la cual no debe darse sin causa muy grave y justificada, perderá distribuciones y quedará en suspenso su primera residencia.

Art. 65.—Por muerte o peligro de muerte de padres o hermanos, queda dispensado el residente de asistir a Coro por tres días, pero perdiendo distribuciones, y no tendrá que suplir para completar su primera residencia. Si por expresado motivo, tuviese que salir de la Ciudad por más días, el Cabildo con cederá la licencia por tiempo prudencial y durante él se le considerará presente en Coro para los efectos de continuar su primera residencia, pero perderá distribuciones cotidianas y los días que faltare se le descontarán del **recessit** del año.

Art. 66.—No están obligados a la primera residencia los que fueren promovidos dentro de la misma Iglesia, si ya la habían concluido en su primera Prebenda o Beneficio; y si solamente la hubiesen incoado, se les computará el tiempo que lleven.

Residencia anual

Art. 67.—La residencia anual **comenzará** cada año en la primera Dominica de Adviento. El que sin causa legítima no asiste en este día por lo menos a una Hora Canónica o Misa Conventual entera, pierde distribuciones el tiempo que tarde a comenzarla y además la mitad de la gruesa el primer año, y la gruesa entera si reincide. Si estuviere ausente con causa legítima y justificada que le impida restituirse fácilmente a esta Ciudad, se considerará presente en Coro para los efectos de ganar la gruesa, pero

perderá las distribuciones cotidianas, a no ser que la causa sea una de las contenidas en el Capítulo único, título III, libro 3.º de las Decretales de Bonifacio VIII, y no podrá usar de **recessit** hasta que haya comenzado a residir.

Residencia ordinaria

Art. 68.—Para cumplir el deber de residencia ordinaria y ganar la gruesa, es necesario, por regla general, que el Prebendado asista diariamente a Coro por lo menos a una Hora Canónica **entera**, y (para este solo efecto) se ha de entender **entera**: desde el Deus in adjutorium o desde la bendición de Completas hasta la última oración; y en la Misa, desde el Introito hasta el último Evangelio. Queda gravada la conciencia de los Capitulares para no contentarse con residir sólo una Hora sino todo el día, a no mediar causa moralmente bastante; puesto que la interresencia no obliga únicamente por razón de derecho a distribuciones y **recessit**, sino por razón intrínseca de la institución de las Prebendas, que constituye grave obligación moral, de tal modo que aquellos Capitulares que **habitualmente** no asistan a ciertas y determinadas Horas Canónicas, no ganarán sus distribuciones ni aun estando enfermos o impedidos por algunas de las Causas marcadas en el Derecho, en aquellas Horas se entiende, a que habitualmente no asistían: **quia morbus non est causa non residendi**.

Art. 69.—Llenan el deber de la residencia ordinaria y adquieren los derechos de ésta sin asistencia personal a Coro, los que están en **recessit**, los enfermos, jubilados, ocupados e impedidos, al tenor de lo que se dispone en otros artículos de estos Estatutos.

Art. 70.—El que deje de residir personal o equivalentemente, perderá las distribuciones durante su

ausencia; y si fuese declarado no residente, perderá en el primer año la mitad de los frutos de su Prebenda o Beneficio y en el segundo y tercero, todos; procediéndose con arreglo a Derecho por el Ordinario, a quien exclusivamente corresponde su aplicación, al tenor de lo dispuesto en el Santo Concilio de Trento, Ses. 24, Cap. 12 de ref. C. 8, 11 y 17 de cleric. non resid.

Art. 71.—Los frutos de la gruesa que pierdan los no residentes, exceptuando las multas que se aplicarán según lo dispuesto en estos Estatutos, y exceptuando también lo correspondiente al levantamiento de cargas, se distribuirán en una cuarta parte a la Fábrica y lo restante entre los residentes.

TITULO IX

Causas que excusan la residencia.

Enfermedad

Art. 72.—El enfermo será tenido por presente a todas las Horas desde el momento en que enfermó dentro de la Ciudad, si al tiempo de enfermar asistía a Coro o no lo hacía por causa canónica; y mientras dure la enfermedad y no pueda celebrar la Santa Misa, ganará distribuciones cotidianas y falencias o acreces.

Art. 73.—Se entiende por enfermo para los efectos a que se refiere el artículo anterior, el que por su dolencia se ve precisado a permanecer en cama, o sin salir de casa, a lo menos veinticuatro horas; mas para gozar de la presencia en Coro, se requiere que el enfermo avise por sí o por otro al Apuntador dentro de la primera Hora que faltase y que haya de ser considerado en tal situación; y si la enfermedad dura-se más de ocho días, lo acreditará por medio de certificación facultativa.

Art. 74.—Los Capitulares o Beneficiados que, estando ausentes, enfermasen, acreditarán su enfermedad con certificación facultativa y del Párroco o Arcipreste de la localidad en donde residen y, una vez justificada, se les considerará presentes en Coro para sólo los efectos de ganar las distribuciones cotidianas, pero no falencias o acreces.

Art. 75.—El enfermo que habitualmente pudiere celebrar Misa: lo mismo dentro que fuera de la Ciudad, no podrá disfrutar más que de la exención de distribuciones, pero sin derecho a acrecer. Para llevar a debido efecto lo expresado en este artículo, se requiere que en la certificación del Facultativo o Párroco, cuando se trata de enfermo ausente, se haga constar si habitualmente celebra.—Pasados dos meses, pedirá dispensa a Roma.

Art. 76.—Todos los enfermos residentes en la Ciudad, y los no residentes en la primera Hora Canónica inmediata a su llegada, harán su primera salida vía recta a la Iglesia, presentándose en Coro por la puerta lateral correspondiente a su colocación en el mismo; en caso contrario, perderán las distribuciones y acreces que hubiesen ganado durante su enfermedad y no podrán usar de convalecencia.

Convalecencia

Art. 77.—El Capitular o residente que, después de su enfermedad y primera salida en la forma expresada en el artículo anterior, necesitare de algunos días para reponer su salud, se los pedirá al Cabildo, quien podrá concedérselos hasta quince, mediante certificación jurada del facultativo, que acredite dicha necesidad. Durante dicha convalecencia ganará el interesado sus distribuciones, pero no las falencias. Si la necesidad continuase; renovando la certificación expresada, podrá obtener, sin necesidad de presentarse, hasta otros quince días. Si el convale-

ciente hubiere de pedir más tiempo de presencia, terminada la segunda quincena, el Cabildo no podrá concederla sin la restricción de que asista a una Hora todos los días en que él hubiera celebrado Misa.

Art. 78.—Para tener derecho a pedir convalecencia, es necesario haber estado apuntado de enfermo al menos seis días.

Art. 79.—Si el enfermo o convaleciente se viera precisado, en virtud de prescripción del médico, a salir de la Ciudad para reparar su salud, tomar baños o aguas minerales, podrá, si lo justifica en debida forma, obtener del Prelado y Cabildo presencia en Coro por veinte días, al efecto de ganar sus distribuciones, sin derecho por supuesto a las falencias. Si para restablecerse necesitare algún tiempo más, acudirá al Prelado.

Art. 80.—No se hallan comprendidos en el artículo anterior los que, aunque tengan algún achaque, ordinariamente salen de casa, celebran y pasean. Estos no pretenderán la gracia indicada de presencia interin puedan disponer del tiempo de su **recessit**; pues solamente cuando ya hayan consumido éste, el Prelado y Cabildo verán si es atendible la pretensión y podrán conceder la gracia por los veinte días indicados en dicho artículo anterior.

Art. 81.—La concesión y uso de que habla el artículo 79 se entienden sin perjuicio del **recessit** que a cada uno corresponda, mas debiendo advertir que: cuando algún enfermo o convaleciente faltase a las disposiciones que van dichas, se le considerará ausente por todo el tiempo de su enfermedad o convalecencia.

Art. 82.—Las certificaciones que se presenten para acreditar enfermedad y fueran expedidas fuera de esta Ciudad, no tendrán valor, si no están legalizadas o con el V.º B.º del Provisor, si fuere fuera de la Diócesis, o el Párroco, si lo es en esta Diócesis.

Art. 83.—Ningún convaleciente podrá salir de casa durante el Coro está vivo bajo pena de perder los derechos de convalecencia por todo el tiempo que ella dure, a no ser que, por prescripción facultativa acreditada, necesitare dichas horas para el paseo.

Ocupados en utilidad de la Iglesia

Art. 84.—Gozarán de presencia en coro al efecto de ganar las distribuciones, pero no las falencias o acreces: 1.º Los Capitulares que fuesen nombrados en comisión por el Cabildo y tuviesen que ausentarse de la Ciudad. 2.º Los comisionados de Hospital y Mesa del Santo que este Cabildo nombra anualmente en uso del derecho de Patronato que le corresponde, siempre que el ejercicio de sus funciones sea incompatible con la asistencia a Coro. 3.º El Magistral y Doctoral en la forma que se expresa en sus respectivos Título y Artículos. 4.º Los Capitulares y Beneficiados que asistan al Prelado cuando celebre de Pontifical en alguna de las Iglesias de esta Ciudad. 5.º Los que vayan en peregrinación a Roma, a los Santos Lugares o a Santiago de Compostela. 6.º Los que se retiren a practicar santos ejercicios espirituales, siempre que no excedan de diez días incluidos los viajes, debiendo presentar en su día al Apuntador: certificación de haberlo así verificado y el beneplácito del Prelado, si lo hiciese fuera de la Diócesis. 7.º Ultimamente, si el Prelado quisiere enviar un Capitular a Roma en su nombre, con el objeto de visitar Sacra Apostolorum limina, o bien si llevase en su compañía uno o dos Capitulares, y también el que en Sede Vacante ejerza el cargo de Vicario Capitular, todos ellos tendrán presencia en Coro y ganarán sus distribuciones.

Art. 85.—Los Examinadores Sinodales, con relación a la presencia en Coro y a las distribuciones, serán considerados como los que están ocupados en comisión del Cabildo.

Art. 86.—Están dispensados de asistir a Coro, pero sin derecho a distribuciones: 1.º Los dos Capitulares que el Prelado puede tener cerca de sí en concepto de comensales. 2.º Los que vayan a estudiar previas las condiciones exigidas por el Derecho; y 3.º El que ejerza el cargo de Vicario general.

Art. 87.—Igual presencia tendrá el Capitular que celebre alguna Misa conventual en todas las Horas subsiguientes a la misma, pero no en las que precedan y también los Beneficiados de altar, cuando haya más de una misa conventual, en las Horas intermedias a su celebración.

Impedidos

Art. 88.—Los que por injustas vejaciones y persecuciones no pudieran asistir a Coro, lo manifestarán al Prelado y Cabildo para juzgar si es causa bastante al efecto de ganar las distribuciones durante el impedimento. Lo mismo se ha de entender de los que, estando ausentes, no pudieran regresar **ob difficilem accesum**. Así mismo gozarán de presencia por tres días, ganando sus distribuciones, los que tuviesen funeral de padres o hermanos, a no ser que estuviesen en primera residencia, en cuyo caso se atenderán a lo dispuesto en el artículo 65 de estos Estatutos, Título VIII.

Jubilados

Art. 89.—Están dispensados de la residencia los jubilados y ganan: gruesa y distribuciones en todo caso; y los acreces, si hubieran sido puntuales en la residencia.

Art. 90.—Pueden obtener la jubilación los Capitulares y Beneficiados que en cualquiera Iglesia de España han servido real y puntualmente Canonjías o

Beneficios con título canónico por tiempo de cuarenta años. Su expediente habrá de instruirse ante el Prelado y, una vez justificadas las causas, solicitará el indulto de jubilación de la Santa Sede.

TÍTULO X

Del recessit

Art. 91.—Pueden los Capitulares sin faltar a la residencia, dejar de asistir a Coro por tres meses continuos o intercalados en cada un año, que se empezará a contar desde la primera Dominica de Adviento y terminará el sábado anterior a la siguiente primera Dominica del Adviento. De este derecho no podrán hacer uso dentro de la Ciudad en los días festivos, y en los demás días se abstendrán de salir de casa durante las Horas de los oficios divinos.

Art. 92.—Se podrá tomar recessit a la Hora de Prima; y **el día se computará**: natural, o sea de Prima a Prima, en orden al recessit y eclesiástico, o sea de Maitines a Maitines, en orden a la residencia. Pero sin la autorización que se previene en el artículo 97, no se podrá tomar recessit en los días que en esta Santa Iglesia y Estatutos se consideran de rito muy solemne, ni en la Octava del Corpus, ni durante la Cuaresma y Adviento.

Art. 93.—A fin de que el culto sufra el menor detrimento posible, no podrán tomar recessit más de cuatro Capitulares **a la vez**, poniéndolo siempre en conocimiento del Apuntador para saber si caben dentro del número prefijado; y los que no quepan, esperarán a que otros concluyan.

Art. 94.—Cuando varios Capitulares pidan recessit a un mismo tiempo fuera del número determinado,

tendrán preferencia los más antiguos sobre los más modernos, a no ser que éstos se hayan ausentado de la Ciudad o que la pidan para ausentarse y aquéllos para usarlo dentro de la misma; si sólo fuese uno el que lo pidiese estando ya completo el número, él será preferido para el primer turno, aun cuando otros más antiguos lo pidan después de él y antes que ocurra la vacante.

Art. 95.—El que dejare pasar cuatro días sin hacer uso del recessit pudiendo hacerlo, perderá el derecho de preferencia y habrá de renovar su petición, que surtirá el mismo efecto que la primera.

Art. 96.—Al que estando ausente en uso de recessit enfermase, no se le computará como tiempo de recessit aquel que durase la enfermedad, una vez que lo justifique con certificación facultativa en la forma que previene el artículo 74 de estos Estatutos; y desde el día en que enfermó, pasará a la situación y condiciones que en el mismo se establecen.

Art. 97.—Si ocurriese a cualquier Capitular un asunto grave y urgente que le precise salir de la Ciudad estando ya completo el número de los que pueden tomar recessit al mismo tiempo, o en alguno de los días o tiempo comprendido en el artículo 92 o cuando hubiese consumido ya los tres meses, podrá exponer la necesidad al Prelado y Cabildo, según la urgencia y, obtenida la licencia, ausentarse en situación de recessit por el tiempo que al efecto se le señalare.

Art. 98.—En ningún caso el uso de recessit u otra ausencia de Coro, por justificada que sea, dispensa a ningún Capitular del cumplimiento de sus cargas comunes o particulares y en todo caso dejarán sustituto que se las desempeñe o, de lo contrario, darán aviso al Señor Presidente del Cabildo para que disponga su levantamiento en la forma que proceda.

Art. 99.—Todo derecho de recessit pendiente caduca en la tarde del sábado anterior a la primera Domi-

nica de Adviento y el tiempo sobrante no podrá unirse al recessit del año siguiente.

Art. 100.—El que estando en uso de recessit, quisiere entrar en el Coro para rezar con los demás alguna de las Horas Canónicas, podrá hacerlo sin que por sólo esto haya de variar necesariamente en los Cartabones su situación de ausente mientras él no avise al Apuntador, salvo si asistiere un día completo, en cuyo caso dejará de contársele de recessit; si bien se interrumpe el recessit por entrar en Coro a rezar alguna Hora Canónica con traje coral y las demás condiciones que se exigen para ganarla.

TITULO XI

De las distribuciones

Art. 101.—En cumplimiento de lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento en su ses. 21, cap. XI de Ref. y recordado en el Concilio Provincial de Burgos y Sínodo Diocesano celebrado en Calahorra en los días 25, 26 y 27 de Septiembre del año 1905, se destina para fondo de **distribuciones cotidianas** la tercera parte de la renta líquida de las Prebendas y Beneficios y se dividen en ordinarias y extraordinarias: aquéllas se aplican a las Horas Canónicas, Sermones, Misas, Procesiones y Responsos, y éstas se aumentan a los actos de ciertas y determinadas festividades por razón de su mayor solemnidad, o bien con el carácter de multas para estimular más la asistencia. Todo conforme a citado Concilio Tridentino. La cantidad asignada a cada Hora Canónica y demás actos del Culto, aparece en las Tablas que se insertan a continuación de este Título.

Art. 102.—Ganan distribuciones ordinarias y ex-

traordinarias los que se consideran residentes a este efecto, que son: 1.º Los interesados, o sea los que asisten a los Oficios divinos, como dice el Concilio Tridentino. 2.º Los Jubilados **in forma consueta** y 3.º Los que están en **patitur**, esto es, los enfermos que reúnan las condiciones establecidas en el Tit. IX, Artículos 72 y 73 de estos Estatutos «Interesentes **con interesencia** vera et non ficta.»

Art. 103.—Igualmente ganarán las distriuciones ordinarias y extraordinarias: los convalecientes, ocupados por utilidad de la Iglesia e impedidos, en la forma y condiciones de sus respectivos Título y Artículos, a los cuales nos referimos en este «Interesentes con interesencia fictione juris.

Art. 104.—Ganan la **gruesa** pero no las distribuciones ni ordinarias ni extraordinarias: los comprendidos en el artículo 86, Tit. IX y que se llaman residentes **fictione juris**.

Art. 105.—Ganan sólo la **mitad de la gruesa** los no residentes en el primer año de su no residencia. Y no ganan nada en el segundo y tercero. Artículo 70, Título VIII.

Art. 106.—Las distribuciones que tengan carácter de fundaciones piadosas, aniversarios y en general todas aquellas que están asignadas a la asistencia real a ciertas y determinadas Horas, como sucede con la establecida por D. Bonifacio Tosantos a la Nona en el día de la Ascensión de N. S. J. C. a los Cielos, exigen rigurosa interesencia y sólo los presentes con presencia vera et non ficta podrán ganarlas. Estas distribuciones son las llamadas en Derecho puramente inter praesentes o **manuales**.

Art. 107.—Con arreglo a lo que dispone el Santo Concilio de Trento, **las distribuciones** que pierden los que no asisten a las Horas Canónicas sin alguna de las causas expresadas u otras que puede juzgar el Cabildo conforme a las declaraciones de la S. C. intérprete del Concilio, **acrecen a los interesados** con in-

tersencia vera et non ficta: y para este efecto se considerarán **sólo** los comprendidos en el artículo.

Art. 108.—El Apuntador de Coro consignará en cada Hora y acto, bajo su más estrecha responsabilidad, la situación de cada Capitular y Beneficiado en el Cartabón por medio de apuntaciones, según en su lugar se dirá, perdiendo cada uno por faltar tanto cuánto gana según su Prebenda o Beneficio por asistir. Terminado el mes, entregará el Cartabón al Contador de Hacienda especial cuya es la carga de formular la liquidación, la cual deberá ser visada y firmada por la Comisión de Hacienda en ejercicio. **Las distribuciones se aplicarán** en la forma siguiente: Las ordinarias y extraordinarias a los **interesentes vere si ve fite** en proporción a lo que pierden cuando faltan; las falencias o acreces, a los **interesentes vere** en la misma proporción; las **manuales**, a los presentes en Coro con presencia real; las **multas**, al fondo Capitular que establece el Ilmo. Cabildo; la **gruesa** de los no residentes: después de descontado lo que toca al levantamiento de cargas, a la Fábrica Catedral en una cuarta parte y lo restante a los residentes; conforme al artículo 71. Tanto unas como otras se entregarán a los respectivos partícipes con la brevedad posible, no pudiendo pasar la demora de dos meses; de tal modo que la liquidación de Enero v. g. se ha de entregar con la mensualidad de Febrero, la de Febrero con la mensualidad de Marzo y así sucesivamente. Las falencias o acreces no se pueden remitir.

Reglas de punto

Art. 109.—**Las Horas**, y por consiguiente sus distribuciones, **las ganarán** los obligados a la **interesencia real**, en la forma siguiente: La que constituya residencia ordinaria en la forma prevenida en el artículo 68 indistintamente para todos tanto Capitulares como

Beneficiados. Los Maitines los ganan los Capitulares estando en Coro antes de terminar la última estrofa del Himno; y los Beneficiados, al **Gloria Patri** del Invitatorio. Las Horas menores, estando: los primeros, antes del Gloria del primer salmo; y los segundos, antes de la última estrofa del Himno excepto en vísperas que deberán estar desde el Gloria inmediato al **Deus in adjutorium** y en Completas desde la Bendición; y todas, hasta el **Benedicamus Domino**. La Misa la ganan todos: llegando al último **Kirie eleyson** no habiendo procesión; pues cuando la haya, se han de incorporar a ella antes de que el Preste salga de la vía sacra; perseverando en el Coro hasta el **Ite Missa est**. El Oficio de difuntos se gana, entrando en el Coro al primer *Requiem æternam*; y la Misa, en la forma que va dicha, estando igualmente en Coro hasta el último *Requiescant in pace* de la Misa o del Responso si le hubiere. El sermón no se gana, si no se asiste a todo él. El Jueves, Viernes y Sábado Santo, en que no hay Gloria Patri en los Salmos, se ganan todas las Horas: llegando antes de concluir el segundo salmo. Esta misma excepción se entenderá para la Octava de Resurrección, en que no hay himno para las Horas Menores. Los Maitines de la Epifanía no se pierden llegando al Gloria Patri del primer salmo. El responso se gana en la forma que se ha dicho respecto a la procesión, incorporándose al Cabildo antes de que salga de la vía sacra.

Art. 110.—El que necesitare salir de Coro por causa justa, podrá verificarlo haciendo genuflexión al Santísimo Sacramento, venia al Presidente y seña al Apuntador; quedando gravada su conciencia para volver a presentarse inmediatamente que le sea posible. El que sin causa razonable saliese antes de concluir la Hora, perderá la distribución correspondiente a ella.

Art. 111.—Se prohíbe terminantemente mientras se cantan en el Coro los divinos Oficios o se celebran

las Misas conventuales o aniversarios, rezar en particular las Horas Canónicas; así como también leer, cambiar y entregar cartas u otros papeles, bajo la pena de perder la Hora en que tal se hiciere.

Art. 112.—**Los signos de la apuntación** serán los siguientes: Los que tienen presencia en Coro ganando distribuciones y falencias, se anotan con el número 1 o dejando en blanco la casilla. Los que tienen presencia ganando sus distribuciones pero no las falencias, con el número 2. Los que tienen presencia ganando toda su gruesa y perdiendo las distribuciones, con el número 3. Los que pierden la mitad de la gruesa y las distribuciones, con el número 4. Los que pierden las distribuciones y toda la gruesa, con el número 5.—Al margen del Cartabón se hará constar la situación de cada Canónigo y Beneficiado; y en su encasillado, todos los actos que afecten a la residencia y distribuciones. En cuaderno separado se llevará cuenta de **las multas** en que haya incurrido cada uno; el Apuntador entregará mensualmente nota de ellas al Contador especial de Hacienda, y éste al Fabriquero para su deducción.

TABLAS DE DISTRIBUCIONES

I

3.^a PARTE DE LAS NÓMINAS CON QUE SE FORMAN

	SR. ABAD		CANÓNICOS DE OFICIO		CANÓNICOS		BENEFICIADOS
Asignación Intgra	3.750'00		2.000'00		1.650'00		750'00
Descuento del 14 por 100	525'00		280'00		251'00		} 39'60
Idem Habilitación y sello	59'00	568'20	21'00	303'76	17'88	250'80	
Idem por reducción de calderilla	4'20		2'76		1'92		
Nómina líquida que percibe ...	3.181'80		1.696'24		1.399'20		710'40
Tercera parte para Distribuciones	1.060'60		565'41		466'40		236'80

TABLA DE DISTRIBUCIONES

II

CONCEPTOS	SEÑOR ABAD								CANÓNICOS DE OFICIO							
	260 días ordinarios		70 días Adviento y Cuaresma		17 muy solemnes		15 menos solemnes		260 días ordinarios		70 días Adviento y Cuaresma		17 muy solemnes		15 menos solemnes	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Maitines y Laudes.	»	40	»	50	1	20	»	80	»	20	»	25	»	60	»	40
Prima ..	»	20	»	40	»	60	»	50	»	10	»	20	»	30	»	25
Tercia ..	»	20	»	40	»	60	»	50	»	10	»	20	»	30	»	25
Misa	»	30	»	50	»	80	»	60	»	15	»	25	»	40	»	30
Sexta ..	»	20	»	40	»	60	»	50	»	10	»	20	»	30	»	25
Nona ...	»	20	»	40	»	60	»	50	»	10	»	20	»	30	»	25
Vísperas	»	30	»	50	»	80	»	60	»	15	»	25	»	40	»	30
Completas ...	»	10	»	20	»	40	»	40	»	05	»	10	»	20	»	20
Cada día	1	90	3	30	5	60	4	40	»	95	1	65	2	80	2	20
TOTALES	494	00	231	00	95	20	79	20	247	00	120	00	47	60	39	60

TABLA DE DISTRIBUCIONES

II

CONCEPTOS	CANÓNICOS								BENEFICIADOS							
	260 días ordinarios		70 días Adviento y Cuaresma		17 muy solemnes		15 menos solemnes		260 días ordinarios		70 días Adviento y Cuaresma		17 muy solemnes		15 menos solemnes	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	s.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Maitines y Laudes.	»	16	»	20	»	48	»	52	»	08	»	10	»	24	»	16
Prima ..	»	08	»	16	»	24	»	20	»	04	»	08	»	12	»	10
Tercia ..	»	08	»	16	»	24	»	20	»	04	»	08	»	12	»	10
Misa	»	12	»	20	»	32	»	24	»	06	»	10	»	18	»	12
Sexta ..	»	08	»	16	»	24	»	20	»	04	»	08	»	12	»	10
Nona ..	»	08	»	16	»	24	»	20	»	04	»	08	»	12	»	10
Vísperas	»	12	»	20	»	32	»	24	»	06	»	10	»	18	»	12
Completas ...	»	04	»	08	»	16	»	16	»	02	»	04	»	08	»	06
Cada día	»	76	1	32	2	24	1	76	0	38	0	66	1	16	0	86
TOTALES	197	60	92	40	38	08	31	68	98	80	46	20	19	72	15	48

OTRAS DISTRIBUCIONES

	SR. ABAD		Canónigos de Oficio		8 Canónigos		Beneficiados	
	Ptas	Cts	Ptas.	Cts	Ptas.	Cts	Ptas.	Cts
Por oficiar 9 días muy solemnes, a 1'50 ptas. cada uno.	13	50						
» » las Bendic. ; Candelas, Ceniza y Palmas, a 1'60.....	4	80						
» » 33 días de Hebdomadario.....	33		33		33			
<u>Por asistencia a :</u>								
8 Antifonas de la O.	4		2		2		1	
Kalenda de Navidad	2		1		1		0	50
los Maitines de la noche de Navidad.....	4		2		2		1	
la Prima del día de Navidad	2		1		1		0	50
la Misa de Pastores del mismo día.....	2		1		1		0	50
las Bendiciones de Candelas. Ceniza y Palmas			3		3		1	50
las dos Bendiciones de Pila	2		1		1		0	50
las Profecías de estos días de Bendición.....	2		1		1		0	50
8 días de Ofertorio (los 8 ofertorios).....	4		2		2		1	
Procesiones del Santo y Corpus.....	8		4		4		2	
3 » de Rogativas y 4 de Caudas	9		4	50	4	50	2	25
86 » claustrales y 14 del Ceremonial.....	24		15		12		7	
sermón del Beato Hermosilla.....	0	50	0	25	0	25	0	25
400 responsos del Santo	20		20		16		8	
13 ídem del día de Animas	1	50	0	65	0	65	0	26
Aniversario del último Sr. Obispo difunto.....	1		0	60	0	50	0	25
ídem general de Animas.....	1		0	60	0	50	0	25
ídem de los Hermanos difuntos.....	1		0	60	0	50	0	25
214 minist. al Hebdomadar. (vestuar. de Benefic.)...							21	40
TOTAL	153	10	100	20	92	90	52	41

M U L T A S

	SR ABAD		Canónigos de Oficio		8 Canónigos		Beneficiados	
	Ptas	Cts	Ptas	Cts	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Por faltar al Cabildo espiritual.....	1	50	1		1		0	50
» » a la Comunión de Jueves Santo	1	50	1		1		0	50
» » a 4 velaciones al Santísimo.....	4		2		2		1	
» » a 4 Pasiones	4		2		2		1	
» » a 7 exposiciones Octava Corpus	3	50	1	75	1	75	0	35
» » a 7 reservas de ídem	3	30	1	75	1	75	0	35
TOTAL	18	00	9	50	9	50	3	70

IV

RESUMEN DE LA APLICACIÓN DE LA 3.^a PARTE A DISTRIBUCIONES

	Sr. Abad		Canónigos de Oficio		8 Canónigos		Beneficiados	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Distribuciones de 260 días ordinarios.....	494	00	247	00	197	60	98	80
Idem 70 de Adviento y Cuaresma.....	251	00	120	00	92	40	46	20
Idem 17 muy solemnes.....	95	20	47	60	58	08	19	72
Idem 18 de menor solemnidad.....	79	20	39	60	31	68	15	48
Otras distribuciones	155	10	100	20	92	90	52	41
Multas por faltar a diversos actos	18	00	9	50	9	50	5	70
TOTAL.....	1.070	50	562	90	462	16	256	51
Suma la 3. ^a parte.....	1.060	60	565	41	466	40	256	80
Diferencia	9	90	2	51	4	24	0	49

TITULO XII

De la celebración de los Divinos Oficios

Art. 113.—Todas las funciones y festividades, así en su solemnidad como en su rito y clase, se ajustarán en esta Santa Iglesia a lo que prescriben el Breviario, Misal, Ritual y Pontifical romanos, así como el Ceremonial de Obispos y Decretos de la Sagrada Congregación de Ritos; cesando por consiguiente toda costumbre que a ellos se oponga. El Cabildo cuidará de que los divinos Oficios se celebren y canten con la oportunidad, gravedad y devoción que prescriben los Sagrados Cánones.

Art. 114.—La Regla y Ceremonial de **Coro** que se aprueba juntamente con estos Estatutos, fijará la **hora de entrada**, tanto por la mañana como por la tarde, la cual no se alterará sino en casos particulares cuando por circunstancias especiales lo estime conveniente el Cabildo.

Art. 115.—Las Horas Canónicas y demás oficios en los días ordinarios serán continuados y sin intermediación de tiempo entre unos y otros, excepto los Maitines, que se separarán de completas cuando sea necesario para dar principio en la hora señalada por la Epacta de la Diócesis, a la cual ha de atenerse.

Art. 116.—**Se celebrarán con canto** de tono regular o irregular; distinguiendo para ello: los días de clase y ordinarios; las Horas de Prima, Tercia, Sexta, Nona, Vísperas y Completas.

En los días que en estos Estatutos se consideran de rito muy solemne: Los Maitines y Laudes serán también de canto muy solenne; e igualmente, la Prima. La Tercia se hará con acompañamiento de órgano, pero semitonando el Sochantre o su Ayuda con voz distinta e inteligible el verso que le corresponda. La Sexta y Nona: semitonadas; advirtiéndose que

siempre se habrán de cantar a continuación la una de la otra, excepto en el día de la Ascensión, que se tendrá de doce a una con toda solemnidad. Las vísperas y Completas son también muy solemnes.

Los días de rito muy solemne para tales efectos, y demás a que se refieren estos Estatutos y Tablas de distribuciones, son los siguientes: Circuncisión, Epifanía, Jueves, Viernes y Sábado Santos, primero de Pascua de Resurrección, Ascensión de Nuestro Señor Jesucristo a los Cielos, Nuestro Glorioso Patrón Santo Domingo, primero de Pascua de Pentecostés, Santísima Trinidad, Corpus Christi, San Pedro Apóstol, Asunción de la Virgen Santísima, Mártires Compatronos del Obispado, Inmaculada Concepción, Todos Santos y primero de Pascua de Natividad.

Serán semitonados los Maitines y Laudés, y respectivamente las demás Horas en la solemnidad proporcionada, los días que esta Iglesia y Estatutos consideran de rito **menos solemne** y que son los siguientes: Presentación de la Virgen Santísima, Purificación, San José, Anunciación, los siete días de la infraoctava del Corpus, San Juan Bautista, Dedicación de la Iglesia, Festividad del Santísimo Rosario, Santiago Apóstol, Nuestra Señora de las Nieves y Natividad de Nuestra Señora.— La semitonación ha de ser pausada y no precipitada, ateniéndose siempre a lo que previenen las Reglas de Coro que van al final de estos Estatutos.

Art. 117.—En los días señalados en la tabla «de Ofertorio», llegarán al Altar los Señores Canónigos y Beneficiados en la forma que se previene en la Regla de Coro, para ofrecer: los primeros, una moneda de diez céntimos de peseta y los segundos, una de cinco; que serán distribuidas por partes iguales entre ambos Sacristanes, siendo preferido el primero si queda alguna moneda indivisible.

TITULO XIII

Del Hebdomadario y otros turnos

Art. 118.—Tanto el Sr. Abad como los Capitulares alternarán por turno riguroso en la celebración de **Misas conventuales**, exceptuándose los días consignados en el artículo 36, en los cuales oficiará el señor Abad y en su defecto el más antiguo del Coro.

Art. 119.—Mientras el Hebdomadario estuviese en el Altar, oficiará en el Coro, desde el Atril del Aguila y su asiento, el Capitular más moderno presente en él.

Art. 120.—En los días especificados en el artículo 36 y en todos los de rito muy solemne **asistirán al celebrante dos Capitulares** y otros dos tomarán **Capas** desde las primeras vísperas, observándose para ambos casos turno riguroso. De las fiestas de rito menos solemne sólo tendrán capas para la procesión claustral y Misa Convéntual las de la Purificación, Santiago Apóstol, Natividad de la Santísima Virgen y Beato Jerónimo Hermosilla, en las cuales las tomarán los Beneficiados libres de otro servicio y por turno compatible con sus cargas respectivas; el servicio del altar será de los Capitulares. Igualmente tomarán Capas los Beneficiados en los días de publicación de la Santa Bula y Bendición de Palmas. **En todos los demás días** del año el servicio de altar será desempeñado por los Señores **Beneficiados** de Gracia y de oficio, siempre que estos últimos no sean precisos para su carga particular o que, aun siéndolo, no haya quien pueda sustituirles sin detrimento para el culto, a juicio del Presidente del Cabildo.

Art. 121.—La celebración de los divinos Oficios corresponde al turno riguroso, y tanto el Abad como los Capitulares están obligados a aplicar **pro Benefac-**

toribus in genere las Misas Conventuales que les toquen todos los días y todas las prescriptas por las Sagradas Rúbricas o loables prácticas de esta Santa Iglesia, a no mediar dispensa de la Santa Sede, pero harán suyas las distribuciones asignadas a dichos turnos.

Art. 122.—El Hebdomadario **que no haga su semana**, deberá encargarla. Si por enfermedad, ausencia, dificultad de oficiar u otra causa inculpable no hiciere ni encargare su semana, se le descontarán de su gruesa cuatro pesetas por cada Misa Conventual que tenga aplicación y dos si no la tuviere, y las distribuciones peculiares del obligado a la semana acrecerán al que haya hecho sus veces. Si esto sucediere por abandono culpable, y lo mismo en cualquier servicio a que esté obligado, se atenderá a lo que el Cabildo disponga en cada caso.

Art. 123.—Cuando concurren en un mismo Capítular y en un mismo día dos o más servicios de turno, se le asignará el de orden preferente; quedando pendiente en los demás, para los sucesivos en que sea compatible.

Art. 124.—El Secretario Capítular o el que desempeñe el Cargo de Maestro de Ceremonias llevará en un **libro** con toda precisión y claridad el orden de **turno** de todos los servicios, y los correspondientes a cada semana; los hará constar en una **hoja** que colocará en la **Sacristía** el Sábado por la mañana para inteligencia y conocimiento de todos.

Art. 125.—En las exequias por el Papa, Prelado de la Diócesis, personas Reales y Canónigos, los vestuarios de Altar y servicio de Capas corresponderán a los Capitulares. En las de otras personas, que se hagan por Real Cédula de Ruego y Encargo, no habrá Capas y el servicio de altar será de los Señores Beneficiados. Las de encargo particular seguirán al turno de pago entre los Capitulares, sujetándose a los acuerdos tomados o que en lo sucesivo se tomasen para estos casos. En la celebración de Misas Pontifi-

cales se observará lo prevenido por el Ceremonial de los Señores Obispos.

Art. 126.—**El Hebdomadario** comenzará su servicio desde la Hora de Vísperas, a no ser que éstas correspondan a uno de los días de rito muy solemne o menos solemne, en cuyo caso seguirá oficiando el que haya tenido la Misa Conventual hasta los **Maitines** del Domingo que entonará ya el nuevo Semanero.

TITULO XIV

De los trajes y colocación de los Capitulares en el Coro

Art. 127.—Los Capitulares asistirán a los Divinos Oficios con **traje propio**, que consiste en: Roquete sin mangas y con fiador de oro fino o entrefino o seda, manto de paño, muceta de terciopelo con capucha de paño, bonete con borla morada. Cuando hayan de salir de Coro por la vía sacra, ya sea para oficiar como Hebdomadario en la misa conventual, ya para recibir la sagrada Comunión en el día de Jueves Santo, ya para ofrecer en los días de Ofertorio, llevarán **cauda** de paño, así como también en las procesiones de Vexilla. Los Beneficiados usarán manto de paño con muceta de merino, bonete también de merino con borla negra y roquete sin mangas y con fiador de seda negra.

Art. 128.—El Abad ocupará en el Coro la primera silla post Pontificalem del lado de la Epístola y el Canónigo más antiguo la primera del lado del Evangelio. Los demás Canónigos, tanto de oficio como de gracia, ocuparán las que les corresponda, según el orden de antigüedad de posesión, ascendiendo alternativamente o cambiando de Coro si para ello fuere necesario.

Art. 129.—Los Beneficiados ocuparán su silla alta

y baja, a uno y otro lado del Coro, observando la preferencia de rigurosa antigüedad en la posesión; y sus sillas comenzarán a contarse por orden de inmediación a las de los Capitulares, con tal que entre el último de éstos y el primer Beneficiado queden una o más desocupadas.

Art. 130.—Fuera del Cabildo, Clero Catedral, Colegial, Sacerdotes seculares y Clérigos que lleven el hábito talar, sólo se admitirán en el Coro durante los Oficios Divinos y demás actos a que asista el Cabildo, aquellas personas seglares constituidas en autoridad y exceptuadas para estos casos en el Derecho, pero guardando para todos el orden de precedencia que previenen el Ritual Romano y Sagrados Cánones, y cuya ejecución compete al Presidente del Cabildo y, en caso de controversia, al Prelado de la Diócesis, conforme a lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento en su sesión XXV, Cap. XIII de reg. Respecto de otras personas notables, el Cabildo resolverá en cada caso. Durante los Oficios Divinos se prohíbe a todo sacerdote celebrar la Santa Misa, tanto en el Cuerpo de la Catedral como en el altar de la Parroquia y claustros de esta Santa Iglesia: a cuyo efecto, los Dependientes de una y otra Sacristía no ayudarán ni darán recado para celebrar desde media hora antes de comenzar el Coro. Se exceptúan los Capitulares y Beneficiados enfermos habitualmente, los convalecientes y jubilados; éstos podrán celebrar en los Claustros saliendo de su sacristía y sin tocar la campanilla en sus misas. Para celebrar después de Coro, se requiere y basta el permiso del Sr. Abad o Presidente.

TITULO XV

De las sesiones Capitulares

Art. 131.—Las sesiones Capitulares, llamadas comunmente Cabildos, son ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán **en días** fijos, que lo serán el primer Viernes de cada mes o el primer día libre cuando el Viernes fuese clásico o hubiese dos misas cantadas. Las extraordinarias son las que no tienen día fijo; y pueden ser: **plenas** o **breves**, según el objeto y forma en que se celebren.

Los motivos por que pueden celebrarse son los siguientes: 1.º Para negocios urgentes, cuya resolución no puede diferirse hasta el ordinario inmediato. 2.º Siempre que el Presidente juzgue necesario proponer la reunión extraordinaria; y 3.º Cuando tres Capitulares lo reclamen del Presidente para proponer algún asunto, el que no tendrán obligación de manifestar toda vez que ha de estar presente a su celebración.

Art. 132.—La **citación** y presidencia de los Cabildos, tanto ordinarios como extraordinarios, corresponde en primer lugar al Prelado, en segundo término al Abad y en defecto de éste, al Capitular más antiguo.

Art. 133.—Los Cabildos ordinarios no necesitan citación porque, según lo dispuesto en el artículo 131, su celebración corresponde a día fijo; pero conviene avisar para evitar olvido. Los extraordinarios breves, llamados *verbum Capituli*, se han de convocar con la indicación de **Palabra**, citándose en la forma acostumbrada en esta Iglesia a todos los presentes en Coro. Para los extraordinarios plenos, se ha de citar por medio de **Cédula** a todos cuantos tengan voto y deban tomar parte en la sesión, para lo cual se tendrán en cuenta y habrán de atenderse a las reglas siguientes: 1.ª En asuntos comunes del Cabildo, ya sean espirituales ya temporales, así gubernativos como económicos y administrativos y nombramiento de dependientes, serán convocados todos los Capitulares que existan a la sazón en la Ciudad, siempre que reúnan las condiciones prevenidas en este párrafo. 2.ª Para la elección canónica de Vicario Capitular, Económico de la Mitra y Canonjías de Oficio serán citados todos los Capitulares que a la sazón se encuentren dentro de

la Diócesis, siempre que de su ausencia y estancia tenga noticia oficial el Cabildo. La citación a Cabildo se hará de modo que los convocados, según los casos, puedan asistir señalando al efecto un plazo proporcionado a la distancia donde se encuentren e indicando siempre en la Cédula el objeto de la convocatoria. Si los Capitulares ausentes quieren hacer uso de su voto por Procurador, podrán hacerlo siempre que concurren las circunstancias siguientes: 1.^a Que el poderdante resida en punto donde tenga derecho a ser citado. 2.^a Que tenga impedimento para no comparecer. 3.^a Que el apoderado o Procurador sea de Corpore Capituli que tenga voz y voto; y 4.^a Que envíe su poder en forma legal y que pueda dar fe.

Art. 134.—Aunque se ha dicho que los Cabildos ordinarios no necesitan citación; sin embargo, cuando en ellos se haya de tratar algún asunto arduo y difícil, deberá el Presidente manifestarlo a los Capitulares por medio de Cédula ante diem; en caso contrario; propuesto el asunto, podrá dilatarse para el Cabildo siguiente, si así lo pidiera algún Capitular.

Art. 135.—Los Cabildos ordinarios **se tendrán en** la Sala Capitular, asistiendo los Capitulares con hábito coral y ocupando cada uno la silla que le corresponda. Se dará principio recitando las preces de invocación al Espíritu Santo; a continuación se leerá por el Secretario Capitular un artículo de los Estatutos, luego las actas de todas las sesiones que se hayan tenido desde la última ordinaria inclusive para en su caso rectificar algún concepto o añadir alguna palabra que se haya omitido, procediéndose a su aprobación en la forma que se previene para todos los asuntos. Acto seguido se tratarán los asuntos pendientes, así como los que de nuevo se propusieren, terminándose con un responso por los hermanos difuntos.

Art. 136.—**La forma** en que se han de **tratar los asuntos** será hablando cada uno, según que le corres-

ponda, quitándose el bonete y no cubriéndose hasta después de concluir; no hablando unos con otros aunque sea muy bajo, para que puedan atender a lo que se trata y confiere; y cuando uno estuviere en el uso de la palabra, no se entrometerá otro hasta que aquél haya terminado y le toque su turno, ni hará señales de reprobación o disgusto, ni mucho menos demostraciones que desdigan de la modestia y fraternidad eclesiásticas. Exponga cada uno su parecer según su conciencia y con toda precisión y claridad, a fin de evitar que surjan discusiones desagradables o que se prolongue demasiado la sesión Capitular. Si, lo que no es de presumir, algún Capitular se excediese, el Presidente le hará guardar el debido comedido, encauzará la discusión, advertirá y amonestará; y si esto no bastase: le declarará incurso en la multa o pena pecuniaria equivalente a la distribución de un día; si reincidiese, en la de dos días, y a la tercera se dará conocimiento al Prelado y se levantará la sesión. Si el Presidente fuera negligente en el cumplimiento de su deber, o se extralimitase en la forma indicada, el Cabildo podrá declarar incurso en la misma pena.

Art. 137.—La **votación**, que también se verificará por orden de sillas, será pública o secreta, según los casos o lo determine el Cabildo de común acuerdo o a petición de un **solo** Capitular. En las votaciones secretas, el Presidente y los dos Capitulares más antiguos se acercarán a la mesa, terminada la votación, regularán los votos y el secretario publicará el resultado consignándolo en acta.

Art. 138.—En la aprobación de ejercicios de oposición a Canonjías de oficio, así como en la elección consiguiente, se necesitará obtener la mayoría absoluta de votos. En caso de que asista el Prelado, han de tenerse en cuenta los párrafos 3.º y 4.º del art.º 14 del Concordato; y, de no asistir, se cumplirá lo que previene el Título I de estos Estatutos en su artículo 7.º.

Art. 139.—Para que una votación constituya acuerdo, supuesta siempre la previa convocatoria de los Capitulares en la forma y casos expuestos en el artículo 133, se necesita mayoría absoluta de votos respecto a los presentes, excepto aquellos casos en que el Derecho requiere el consentimiento del **mayor número**.

Art. 140.—Cuando se esté discutiendo o votando una proposición, no se presentará otra hasta que haya recaído acuerdo sobre la primera.

Art. 141.—No se podrá anular ni modificar acuerdo alguno capitular, una vez tomado, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se tomó y entonces será preciso el consentimiento unánime de ocho Capitulares.

Art. 142.—Después de resuelto cualquier negocio, ningún Capitular le puede contradecir ni protestar; solamente podrá pedir que se consigne en acta su voto particular cuando la votación fuere pública; mas siendo la votación secreta, solamente tendrá derecho a que se exprese en el acta **su no conformidad** con lo que acordare el Cabildo, siempre que lo pida antes de comenzar a votar.

Art. 143.—De ningún acuerdo ni acta Capitular se expedirá testimonio, a no ser a petición del Prelado o para asuntos en que haya de intervenir alguna autoridad superior.

Art. 144.—Todos los Capitulares estarán obligados estrictamente a guardar el **secreto** de los asuntos tratados por la Corporación, muy particularmente cuando el Presidente manifieste que alguno en especial es reservado y también cuando cualquiera Prebendado encargue que no se revele a nadie lo que exponga o alegue en la sesión; y el que quebrantase el secreto en alguno de los dos últimos casos, probado que sea, quedará privado del derecho de **voz** y **voto** por dos meses.

Art. 145.—Todo los **Capitulares** tienen **igual voz** y **voto** en Cabildo, excepto los que no estén ordenados

in Sacris y los que por los Sagrados Cánones estuvieren privados de él; al efecto están **obligados a asistir** a todos los Cabildos ordinarios, extraordinarios breves y extraordinarios plennos, bajo la multa respectivamente de cincuenta centimos de peseta, diez centimos de peseta y cinco pesetas. Quedan excusados de asistir a los Cabildos sin incurrir en la multa: 1.º Los que están excusados de la asistencia a Coro. 2.º Los que obtengan el permiso del Cabildo al principio de la sesión o durante la misma por cualquiera necesidad razonable que le urgiera.

Art. 146.—Los Cabildos ordinarios se celebrarán en la Sala Capitular terminado el Coro de la mañana; los extraordinarios plenos, en el mismo lugar y a la hora de la mañana o tarde que el Presidente juzgue necesaria; los extraordinarios breves o **verbum Capituli**, en la antesala o Sacristía terminadas las **horas** Canónicas. Para éstos no se precisa asistir con el hábito Coral.

Art. 147.—A excepción de algún caso muy urgente, nunca podrán celebrarse sesiones Capitulares en las horas señaladas para las funciones del culto divino.

Art. 148.—Ningún Capitular podrá ausentarse de la sala durante las sesiones sin antes obtener el permiso del Cabildo y la venia del Presidente; si saliese sin llenar dicho requisito, sufrirá la multa señalada a los que no asisten y, en caso de reincidencia, la que procediere a juicio del Cabildo. Sin embargo de lo expuesto; el Capitular que haya celebrado la misa Conventual, podrá retirarse después de presentado en la sala, siempre que el Cabildo tenga lugar terminado el Coro de la mañana, pudiendo antes hacer constar su parecer sobre el asunto o asuntos que hayan de tratarse. En los negocios propios y personales, el Capitular interesado, después de haber expuesto su parecer y las razones en que lo fundó, deberá retirarse y lo propio hará cuando se traten negocios pertenecientes a parientes hasta el segundo grado ca-

nónico, sin que esto sea obstáculo para que antes emita su voto.

Art. 149.—Además del día señalado para la celebración del Cabildo ordinario, se celebrará otro llamado **espiritual** el último día no impedido de cada mes, el cual tendrá por objeto leer una parte de los Estatutos o de la Regla de Coro y adoptar, si necesario fuese, las medidas convenientes para su mejor observancia en todo y señaladamente en lo que se refiere al culto divino y comportamiento de todo el personal en la Iglesia. La celebración de este Cabildo puede acordarse coincida en el mismo día que se designe para retiro espiritual mensual conforme a lo dispuesto en las Sinodales de este Obispado.

Art. 150.—Ultimamente se celebrará Cabildo ordinario en el día de la **Vigilia de Navidad** o el anterior, si aquél fuese impedido; y en él, además de dar cuenta de los asuntos pendientes, se leerá por el Secretario la nota de cargos Capitulares que conforme a turno entre éstos corresponda desempeñar en el próximo año y los cuales prestarán juramento de bene exercendo conforme a la fórmula que en su lugar se dirá.

Art. 151.—En todo Cabildo ordinario, después de aprobada el acta anterior y resueltos los asuntos propuestos, el Presidente preguntará a los Capitulares en general: si les ocurre alguna cosa digna de proponer a la Corporación; y si a alguno le ocurriese cosa de importancia a juicio del mismo Cabildo, la expondrá, previa la venia del Presidente, que no podrá negarla, pudiéndose también discutir y votar. Al terminar la sesión de los Cabildos ordinarios, el Secretario Capitular leerá la minuta extracto de los acuerdos que se hayan tomado.

TITULO XVI

Del Secretario Capitular y Archiveros

Art. 152.—**Será cargo del Secretario Capitular:** redactar las actas Capitulares, leerlas en el Cabildo ordinario siguiente y notificar los acuerdos a quien corresponda, extender las Comunicaciones que haya de dar al Cabildo, presenciar la toma de posesión de los Capitulares y Beneficiados y la profesión de fe de los primeros, consignando todo en actas; firmar con el Prelado y Presidente los Edictos de las Canonjías y Beneficios de oficio; formar los expedientes de provisión de éstas y de las de gracia mediante oposición; firmar y devolver a su procedencia los oficios de remisión de Edictos de Concurso a Parroquias, Prebendas y Beneficios; recibir de los opositores los documentos que presenten conforme a Edicto, dando cuenta en su día al Cabildo; asistir a la elección de puntos, llevar nota de los que salen y se eligen, teniendo preparados los libros al efecto y cuidar de que se les avise oportunamente para los actos a que han de concurrir; asistir con puntualidad a todos los Cabildos y anotar con cuidado en el libro correspondiente los acuerdos que se tomen; ordenar los servicios para los divinos Oficios conforme a los turnos establecidos o que en lo sucesivo se estableciesen, colocándolos en la hoja correspondiente en la Sacristía, para conocimiento de todos, en la mañana del sábado anterior a la semana en que aquéllos hayan de tener lugar; expedir las certificaciones de partidas sacramentales existentes en el Archivo por las que, así como por la formación de expedientes y posesiones del Prelado de la Diócesis, Canonjías y Beneficios, tendrá los derechos que son de costumbre en esta Santa Iglesia; y por último dará los testimonios de actas y acuerdos Capitulares que se lo pidan, siempre con sujeción a lo que se previene en estos Esta-

tutos en su artículo 143. En sus ausencias dejará un Capítular que le supla o lo designará el Ilmo. Cabildo.

Del Archivero y Bibliotecario

Art. 153.—Mientras otra cosa no se disponga por el Prelado y Cabildo, el **Secretario Capítular** desempeñará los cargos de Archivero y Bibliotecario. **Como Archivero**, cuidará y custodiará los libros y documentos todos que por cualquier concepto correspondan a la Iglesia y Cabildo, como: escrituras, títulos de pertenencia, documentos de vacantes, cuentas de Fábrica, correspondencia; de cuyo pormenor procurará enterarse y formar los índices necesarios para hallar con facilidad cualquiera pieza que se pidiere o exhibirla en justificación de algún extremo en cualquier asunto que se ofrezca. No facilitará documento alguno sin previo permiso del Cabildo, quien graduará las garantías que deban exigirse para prestarlo o consentir en su examen; y no consentirá que persona extraña al Cabildo suba al local destinado para Archivo; y en caso de aconsejar lo contrario circunstancias especiales, sea siempre con su presencia y sin que por ningún concepto pueda sacarse documento alguno sin que preceda el permiso que va indicado. **Como Bibliotecario**: cuidará del buen orden y conservación de los libros que hoy existen, o en lo sucesivo se adquiriesen, de propiedad de esta Santa Iglesia; continuando el índice existente en la actualidad. No permitirá que se saque libro alguno, a no ser a Capítulares y Sacerdotes; pero siempre mediante recibo y asiento en el registro, a cuyo efecto tendrá un doble talonario impreso.

TITULO XVII

Del gobierno y administración de esta Iglesia

Art. 154.—Para el buen gobierno económico y administrativo de esta Iglesia y Cabildo, además de los oficios comprendidos en el Título anterior habrá varias Comisiones ordinarias sin perjuicio de otras extraordinarias que se nombrarán cuando sea necesario. Las ordinarias son cinco: Comisión de Hacienda, Fabriquero, Apuntador de Coro, Contadores de Coro y Hacienda y Comisión de Hospital y Mesa del Santo.

Comisión de Hacienda

Art. 155.—Formarán siempre la Comisión de Hacienda los Señores Presidente del Cabildo, Secretario Capitular y Fabriquero. Será su obligación custodiar los fondos y alhajas que haya en el Arca o Caja destinada al efecto. Tendrá cada uno su llave distinta de las demás y se reunirán cuando sea necesario para entregar al Fabriquero los valores que deba hacer efectivos, e ingresar los sobrantes que resulten de las cuentas de Fábrica, o en su defecto saldarlos procurando que de todo se lleve contabilidad en el libro destinado a éste objeto y firmar dichos tres Señores todos los ingresos y salidas que haya. En sus ausencias entregarán las llaves a los sustitutos respectivos.

Fabriquero

Art. 156.—El Fabriquero o Mayordomo de Fábrica tendrá la obligación de entregar a cada partícipe en el tiempo y forma que lo haga el Estado las nóminas asignadas a los mismos, previas las deducciones o acreces que correspondan por concepto de distribuciones o multas según está prevenido en estos Estatutos e igualmente las destinadas a los Dependien-

tes, recibir y administrar las cantidades que por cualquier concepto correspondan a la Iglesia: custodiar y cuidar de la limpieza de todas las alhajas, ropas, ornamentos y efectos movibles pertenecientes a la Iglesia: proponer al Cabildo la adquisición de otros nuevos, cuando lo crea necesario y siempre que su valor exceda de cincuenta pesetas: comprar la cera, aceite, vino, incienso, las palmas para el Domingo de Ramos y demás cosas que sean necesarias, procurando siempre la mayor economía posible para la Iglesia y teniendo en cuenta la probidad de las casas expendedoras de las cuales quiera surtirse. Estarán bajo sus órdenes los Sacristanes, acólitos y demás Dependientes que no pertenezcan al Coro, quienes procurará cumplan con puntualidad y exactitud con sus respectivas obligaciones y a los que podrá multar hasta cuatro reales por faltas de obediencia o de cumplimiento de sus deberes. Rendirá cuentas de su año al Cabildo y tendrá un inventario detallado de las alhajas y ornamentos por clases y estado de su uso que entregará al sucesor con la relación de Dependientes y haber asignado a cada uno. Su ejercicio comienza en 1.º de Enero y termina en 31 de Diciembre y su desempeño de riguroso turno a comenzar por los Capitulares más modernos. Se hace su designación en el Cabildo ordinario que debe celebrarse en la Vigilia de Natividad o día anterior no impedido, según se previene en su lugar. Siguen a este turno los

Apuntadores de Coro

Art. 157.—En la forma y día señalados se nombrarán cada año dos apuntadores de Coro que desempeñarán su cargo alternando por meses o como mejor les convenga. Su obligación consiste en anotar las faltas de los Capitulares, Beneficiados y demás obligados a la asistencia conforme a estos Estatutos y a lo que en las reglas de puntuación se expresa.

Sus anotaciones se tendrán siempre como justas sin oír reclamación en contrario a no ser evidente que se haya equivocado. Pasará mensualmente al Contador, afecto actualmente a una Canonjía de oposición, el estado individual comprensivo de las faltas de asistencia de todos los obligados a ella y nota separada de la relación de multas impuestas por el Presidente, Cabildo o Fabriquero, según los casos. Llevará así mismo razón de los días de recessit que cada uno haya consumido, fechas de posesión, residencias, defunciones y de todo cuanto deba tenerse presente sobre el particular. Los dos Apuntadores se suplirán mutuamente en sus ausencias y enfermedades y en defecto de ambos lo hará el Capitular más moderno presente en Coro, a quien al efecto se entregará la llave en tiempo oportuno.

Art. 158.—Si todos los Capitulares están obligados a la asistencia a Coro, de modo especialísimo incumbe al Apuntador, por lo mismo que ha de vigilar la puntualidad de todos y ha de hacer las puntuaciones con toda exactitud y conciencia. Mas, si lo que no es de esperar, dejan abandonado el **punto** o de su ausencia no pasase oportuno aviso según se previene en el artículo anterior, quede incurso en el descuento de la distribución correspondiente al día o días en que esto sucediese.

Art. 159.—Cualquier Capitular tiene derecho a observar, la puntuación, pero ninguno a poner anotaciones, y si tal hiciere, téngase por no puesta y pierda la distribución de todo un día.

Art. 160.—El Presidente del Cabildo dará oportuno aviso al Apuntador del permiso concedido a algún dependiente, en caso contrario sea anotada su falta y de ella se dé relación al primero para la multa que juzgue conveniente.

Contadores de Hacienda

Art. 161.—Para examinar las cuentas de Fábrica, así como las que resulten del **Libro de punto**, ha-

brá dos Contadores. Ambos habrán de dictaminar al Cabildo sobre las primeras y cada uno por meses alternos, las segundas. De su dictamen no se da apelación, salvo el caso de notoria y evidente equivocación. Forman el tercer turno para los Oficios Capitulares. El cuarto corresponde a la

Comisión de Hospital y Mesa del Santo

Art. 162.—En uso del derecho de Patronato que a este Cabildo compete en las dichas fundaciones, nombra cada año dos Capitulares que le representen y sus obligaciones son las afectas a los demás Compatronos y respectivas fundaciones. Están dispensados de Coro cuando el desempeño de sus cargos coincide con las Horas Canónicas, según se previene en su lugar.

TITULO XVIII

De las Comisiones para visitar a los Prelados y otras personas con carácter oficial

Art. 163.—Siempre que venga a esta Ciudad algún Prelado o persona constituida en Autoridad superior se nombrará una Comisión que pase a visitarla y cumplimentarla en nombre del Cabildo. Para estas como para todas las Comisiones extraordinarias que se designen llevará el Secretario su turno, sin que esto sea obstáculo para que en un caso particular se pueda alterar por razones del momento que el Cabildo juzgue atendibles.

TITULO XIX

De la apertura de documentos y despacho de solicitudes

Art. 164.—Cuando haya que abrir alguna comunicación, sea cualquiera la autoridad de que proceda,

lo harán los Señores Presidente, Secretario y Contador de Hacienda en ejercicio y podrán despacharlas si a su juicio no procede ocupar al Cabildo. También están autorizados dichos Señores para resolver las solicitudes y certificaciones de enfermos. Mas de todos los asuntos en que hayan entendido darán cuenta al Ilmo. Cabildo en la inmediata sesión ordinaria.

TITULO XX

Del Santo Viático y asistencia a los enfermos

Art. 165.—Tan luego como conste al Cabildo que el Prelado se halla enfermo de gravedad: si el caso ocurriese en esta Ciudad, enviará una Comisión de dos Capitulares para que le asistan y consuelen en los sufrimientos y penas consiguientes a la enfermedad y en cuanto a lo espiritual, ayudándole a traer a su memoria las verdades consoladoras de nuestra sacrosanta Religión, y, si sucediese fuera de la Ciudad, se pasará sentida comunicación interesándose por su salud.

Art. 166.—Cuando se hubiere de administrar el Santo Viático, y siempre en el primer supuesto del artículo anterior, el Cabildo dispondrá lo conveniente para que se haga con la mayor solemnidad posible, conformándose a lo prescripto en el Ceremonial de los Señores Obispos, debiendo asistir el Cabildo con los Beneficiados y demás Ministros, cuidando de invitar a todo el Clero de la población y Autoridades. Al día siguiente se celebrará la Misa llamada de salud, después de nona. Esto se hará aun cuando la enfermedad ocurra fuera de la población siempre que conste haberse administrado el Santo Viático o la inminente gravedad, y desde este día se cantará por la Capilla una Salve, terminado el Coro de la mañana y tarde por la salud del enfermo

hasta que desaparezca la enfermedad u ocurra el fallecimiento.

Art. 167.—Llegado el caso de tener que administrar la Extrema-Unión, lo hará también el Abad o Presidente del Cabildo y no faltará del lado del enfermo un Capitular que, por turno, le asista hasta que desaparezca el peligro o llegue el caso de su fallecimiento.

Art. 168.—Cuando el enfermo fuese un Capitular, procurará el Cabildo que se le administre el Viático en tiempo oportuno, debiendo asistir el Cabildo con los Beneficiados y demás Ministros de la Catedral. Al día siguiente se cantarán la misa y salves por la salud del enfermo en la misma forma prevenida respecto del Prelado, y mientras dure la gravedad pasará un Capitular, por turno, todos los días al domicilio del enfermo a interesarse por su salud.

Art. 169.—Si fuere Beneficiado el enfermo, se le administrará el Santo Viático, cuando llegue el caso, por el Canónigo Hebdomadario y asistirá todo el Cabildo en la misma forma que cuando se administra a los Capitulares; se cantará la Misa de salud y tendrá la asistencia por turno de los Beneficiados.

Art. 170.—Aunque respecto a la administración de Sacramentos al Prelado, el Ceremonial de los Señores Obispos y repetidas declaraciones de la Sagrada Congregación prevengan *spectare ad digniorem Capituli*, no así respecto a los Capitulares y Beneficiados. Para esto será preciso celebrar concordia con el encargado de la Parroquia y lo mismo sobre celebración de funerales de que se trata en el Título siguiente.

TITULO XXI

De las exequias al Sumo Pontífice, Prelado de la Diócesis y Personas Reales

Art. 171.—Las exequias al Sumo Pontífice, Prelado de la Diócesis y Personas Reales se harán con

toda solemnidad, acomodándose a las prescripciones del Ceremonial de los Señores Obispos y Reglamento vigente en esta Santa Iglesia en cuanto no se opongan a las Sagradas Rúbricas si fuese aprobado por el Prelado.

Art. 172.—Ocurrida la muerte de cualquiera de las personas que van indicadas, se mandará tocar las campanas a difunto y honra solemne a la hora de las doce, y el Cabildo acordará el día en que hayan de tener lugar las exequias, pasando invitación al Excelentísimo Ayuntamiento y demás autoridades. El orden de las exequias será el siguiente: Vísperas de difuntos, terminadas completas con asistencia de la Capilla y en las cuales oficiará el Presidente del Cabildo asistiendo de Capas los Capitulares: concluidas Vísperas, irán Preste y Caperos con cruz alzada al túmulo colocándose cada uno en su lugar respectivo: el Cabildo quedará en la vía sacra y la Capilla cantará desde el Coro solemne Responso y, una vez terminado, el Capitular más antiguo rezará un Responso e irán todos a Coro para **Maitines**: los dos Capitulares más modernos despedirán a las Autoridades en la puerta del Santo y lo mismo harán al terminar al día siguiente. En éste se tendrá Nocturno y Misa con igual asistencia que el día anterior y, concluida ésta Oración fúnebre según es costumbre en esta Santa Iglesia acabándose con solemne Responso. Por espacio de nueve días rezará un Responso en la Vía Sacra el Presidente del Cabildo, terminado el Coro, mañana y tarde.—Acabado el novenario de Responso, y tratándose de muerte del Sumo Pontífice, se celebrará Misa pro eligendo Pontífice, con las preces de Ritual y que disponga el Prelado.

Art. 173.—Para la celebración de las exequias a que se refiere el artículo anterior, el Campanero tocará las campanas en las ocasiones siguientes: 1) a las doce del día en que tengan lugar las Vísperas de difuntos; 2) por la tarde al terminar las Vísperas del día y comenzar las de difuntos; 3) al cantarse

el Responso después de Vísperas; 4) por la noche y después del toque de ánimas; 5) al día siguiente después del toque de Alba; 6) después de la elevación en la Misa Conventual, y 7) al terminar la Misa de funeral y Oración fúnebre. Para ésta se hará seña con la esquila desde el Coro.

Art. 174.—Si fuera el Prelado el que celebre las exequias, se observará lo que previene el Ceremonial de los Señores Obispos.

Art. 175.—Cuando las exequias se celebren por el Prelado de la Diócesis, se tendrán por espacio de tres días en la forma prevenida en los artículos 172 y 173.

De las exequias por los Capitulares, Beneficiados y dependientes de esta Santa Iglesia

CAPITULARES

Art. 176.—Cuando fallezca algún Capitular de esta Santa Iglesia, se tendrá funeral por espacio de tres días con Vísperas y Nocturno y servicio de Canónigos en todos ellos. Esto en el supuesto de que la muerte ocurra en esta Ciudad mas si sucediese estando ausente, sólo se tendría funeral por un día. Para el toque de campanas se observará lo establecido en el artículo 173. La celebración de las misas corresponde a las de aplicación y su estipendio, como los demás gastos de cera y mortaja, se satisfarán del fondo que se establecerá para estas y otras atenciones del Cabildo. El novenario de Resposos se tendrá lo mismo para los que mueren en la Ciudad que fuera de ella.

BENEFICIADOS

Art. 177.—Si se trata de un Beneficiado que haya muerto en la Ciudad, se tendrá funeral por un solo día con Vísperas y Nocturno. El servicio de Altar y Capas será de Beneficiados, pero sólo las habrá para las Vísperas y se tendrá también el novenario de Res-

ponso. Sus gastos se satisfarán del fondo a que se refiere el artículo anterior y a cuya formación contribuirán en la forma que les sea proporcionada y que oportunamente se establecerá.

Art. 178.—Si el Beneficiado muriese fuera de la Ciudad, sólo se tendrá una misa post Primam con Responso en el día que el Cabildo acordase pero sin novenario de Responso.

Art. 179.—El sepelio de los Capitulares y Beneficiados es privativo de la Corporación con asistencia de todos los Capitulares y Beneficiados y acompañamiento de la Parròquia, conforme a lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis D. Gabino Catalina del Amo en 10 de Julio de 1878, debiendo abonar a la Parròquia por el levantamiento del cadáver en la casa mortuoria, acompañarle hasta el cementerio y cantar el oficio de sepultura, la limosna de quince pesetas si se trata de Canónigos, y diez, si de Beneficiados. El sepelio habrá de tener lugar terminado el Coro de la mañana o tarde, según coincida, y para la asistencia de las Cofradías que son costumbre en esta Ciudad se firmará oportuna concordia y convenio.

Art. 180.—Se confirma la Hermandad de Sufragios que de antiguo existe entre todos los Capitulares de esta Santa Iglesia y se extiende en virtud de estos Estatutos a los señores Beneficiados. Conforme a ella, es obligación de los Capitulares aplicar tres misas con Responso siempre que muera algún Canónigo o Beneficiado. Los Beneficiados aplicarán tres misas por los Capitulares y tres por los Beneficiados y todas con Responso.

Art. 181.—Los que sean trasladados o promovidos a otra Iglesia, podrán continuar en la Hermandad si así lo solicitan del Ilmo. Cabildo.

Art. 182.—En el primer día no impedido del mes de Noviembre se celebrará todos los años solemne aniversario por todos los Hermanos difuntos y la asistencia es obligatoria para todos bajo la pena que se establece en estos Estatutos.

Dependientes

Art. 183.— **Cuando muera algún Dependiente** de esta Santa Iglesia que venga sirviendo en ella por espacio de tres años consecutivos y su fallecimiento ocurra en la Ciudad, se le celebrará una Misa post primam con Responso y la limosna de aplicación se satisfará por la Fábrica en la forma de costumbre.

TITULO XXII

DE LAS VACANTES

Vacante de la Diócesis

Art. 184.—Tan luego como hubiese **fallecido el Prelado**: se reunirá el Cabildo en la sala Capitular y rezará un Responso con las Preces de Ritual; se dispondrá que se hagan los clamores de campanas correspondientes y los días en que hayan de celebrarse los funerales en la forma que va prevenida en estos Estatutos.

Art. 185.—Unida esta Iglesia con la de Calahorra «æque principaliter» por la Bula del Papa Gregorio IX (dada en San Juan de Letrán en 14 de Abril de 1232) y conforme a la «Concordia» celebrada por ambos Cabildos en 1533; dichas dos Iglesias alternan en el ejercicio de la jurisdicción en Sede Vacante. En su consecuencia: aquella Iglesia a la que, en virtud del turno y concordia indicada, corresponda el ejercicio de la jurisdicción, procederá inmediatamente a designar la persona que se encargue de la jurisdicción y despache los casos urgentes y ordinarios hasta que tenga lugar la elección de Vicario Capitular; el cual participará la vacante ocurrida: al Gobierno de S. M., al Nuncio de Su Santidad y Arzobispo de la Provincia Eclesiástica.

Art. 186.—En el término señalado por el Santo Concilio de Trento se procederá a la elección de Vicario Capitular, previa la convocación de todos los

Capitulares residentes y de los ausentes dentro de la Diócesis, al tenor de lo dispuesto en el artículo 133 de estos Estatutos; de cuyo resultado se pasará comunicación al Cabildo de Calahorra, a fin de que por aquel a quien tocase el turno se recojan los sellos de ambas Iglesias y se proceda al ejercicio de la jurisdicción conforme a derecho.

Art. 187.—Acto seguido de la elección anterior, se elegirá de entre los Capitulares un Ecónomo para que administre, con arreglo a los Sagrados Cánones y último Concordato, las rentas de la Mitra durante la Vacante.

Art. 188.—Lo prevenido en los artículos anteriores se observará también cuando la Vacante ocurra por traslación, renuncia u otra causa canónica, luego que éstas lleguen competentemente a noticia del Cabildo.

Vacantes de Prebendas y Beneficios

Art. 189.—De toda vacante, cualquiera que sea la causa que la produzca, se dará inmediata cuenta al Ordinario; para que éste, a su vez, lo haga al Ministro de Gracia y Justicia, «manifestando el turno a que, según su juicio, corresponda la provisión, y la forma en que ésta deba verificarse», conforme al artículo 13 del Real Decreto Concordado de 6 de Diciembre de 1888.

Art. 190.—Para el debido cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior, el Secretario Capitular procurará llevar, con precisión y claridad, un estado declarativo de: las vacantes, causas que las producen, provisiones de las mismas, y turno a que hayan correspondido o que en lo sucesivo correspondieren.

Vacantes de Prebendas de Oficio

Art. 191.—Las Prebendas de Oficio se proveerán sin necesidad de Real licencia previa; pero el Prelado dará cuenta y en su día remitirá al Ministerio de

Gracia y Justicia dos ejemplares del Edicto Convocatorio: éstos se expedirán a nombre del Prelado y Cabildo, firmando aquél con el Presidente y Secretario del último y sellos respectivos, y se remitirán a todas las Diócesis, Catedrales y Colegiatas, para su publicación en ellas; el término, o plazo, lo determinará el Prelado, oyendo previamente al Cabildo, y podrá prorrogarse de mutuo acuerdo; pero pasado aquél (o la prórroga, en su caso) no se admitirá ningún opositor. Al que dentro del plazo señalado en el Edicto presente la solicitud pero no los documentos exigidos, puede no admitirsele.

Art. 192.—Los ejercicios de oposición para las Prebendas de Oficio se sujetarán en un todo a las condiciones exigidas en el Edicto convocatorio. Una vez terminados, se procederá por el Cabildo a su aprobación, y provisión de la Prebenda vacante, en la forma prevenida por el Derecho y Ceremonial de esta Santa Iglesia en cuanto no se oponga a los Sagrados Cánones.

Art. 193.—El elegido canónicamente por escrutinio habrá de obtener mayoría absoluta de votos, la cual se computará por el número de Capitulares asignados a esta Santa Iglesia que «por sí o por Procurador» emitan su voto de una manera «cierta y determinada» en el acto de la elección. R. D. C. 5 Noviembre 1852—Wernz «de forma scrutinii».

Art. 194.—Cuando en la primera votación ninguno obtuvo mayoría absoluta de votos, se ha de proceder a la segunda y siguientes, si es preciso, sin excluir a ninguno de los opositores aprobados. Terminada la dicha elección canónica, pasarán el Secretario y Pertiguero al domicilio del elegido, a comunicarle la elección y a fin de que se presente en la Sala Capitular y preste su aceptación, o bien se le pasará oportuno oficio. En todo caso deberá prestar su consentimiento en el término de un mes; pasado el cual, quedará sin efecto la elección. (Cap. 6, Tít. 6, in I. Sexti.)

Art. 195.—En caso de empate: decide el Prelado, si

asiste a la elección y, no asistiendo, se tendrá por elegido canónicamente el más antiguo en edad.

Art. 196.—El elegido queda obligado a satisfacer los gastos originados en la publicación de Edictos, formación de expediente y derechos de posesión conforme a costumbre y acuerdos Capitulares de esta santa Iglesia; y deberá tomar posesión dentro de los tres meses siguientes a la elección, y, de no verificarlo, se declarará «ipso facto» vacante, y se procederá a nueva publicación de Edictos. (In VI Decret. Tit. VI).

Vacantes de Canonjías de gracia y de gracia por oposición

Art. 197.—La provisión de las Canonjías de gracia por oposición se sujetará en un todo a lo establecido en el artículo 18 del Novísimo Concordato y 1.º del Real Decreto Concordado de 6 de Diciembre de 1888 o que en lo sucesivo se concordare.

Art. 198.—En toda vacante tiene el Cabildo la obligación de levantar las **cargas** afectas a la misma, por turno riguroso y en la forma que se previene en estos Estatutos; pasando mensual o trimestralmente al Ilmo. Prelado relación autorizada de dichas cargas y de su importe al tenor de lo que va señalado como retribución de cada una de ellas, para que se sirva expedir el oportuno libramiento contra el fondo de reserva de la Diócesis en el cual ingresa la renta de dichas vacantes.

TITULO XXIII

De los Beneficiados o Capellanes asistentes

Art. 199.—Con arreglo al Concordato de 1851 tiene esta Santa Iglesia seis Beneficiados o Capellanes asistentes, dos de los cuales serán de oficio: Organista y Sochantre. La provisión de dichos Beneficios está en un todo sujeta al turno y forma prevenida en

el artículo 18 de repetido Concordato y 1.º del Real Decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888.

Art. 200.—Los agraciados con cualquiera de dichos Beneficios han de ser Presbíteros; y los que no lo fuesen al tomar posesión, deberán serlo dentro del año bajo las penas canónicas.

Art. 201.—Todos los Beneficiados nombrados para esta Santa Iglesia, recibirán del Ordinario la Institución canónica y Colación de sus Beneficios. Con este Título pedirán al Cabildo la posesión que les será dada lisa y llanamente, previo el juramento de cumplir fiel y exactamente las obligaciones anejas a sus Beneficios y las extraordinarias que el Prelado y Cabildo les impusieren, al tenor de la fórmula que se inserta al final de estos Estatutos.

Art. 202.—Tanto los Beneficiados de Oficio como los de gracia, y de gracia por oposición, satisfarán en la proporción correspondiente los derechos a que se refiere el artículo 196 respecto a los Capitulares.

Art. 203.—Conforme a loable práctica y costumbre de esta Santa Iglesia, todos los Beneficiados están obligados a una «primera» residencia de su Beneficio por el tiempo de siete meses, durante los cuales habrán de residir por lo menos a una **hora** canónica cada día, en la forma y bajo la pena que se establece en estos Estatutos para los Señores Capitulares.

Art. 204.—Los Beneficiados tendrán su silla alta y baja a uno y otro lado del Coro, observando la preferencia de rigurosa antigüedad en la posesión; para lo cual irán ascendiendo o cambiarán de coro según proceda, y sus sillas comenzarán a contarse en la forma que previene el artículo 129.

Art. 205.—Es obligación de los Beneficiados la asistencia a todas las Horas Canónicas, Misas, procesiones y demás oficios y actos religiosos que el Cabildo celebre, así en la Catedral como fuera de ella, y (además de la sujeción respectiva a la ley de la residencia en las condiciones que se han establecido en los presentes Estatutos en su Título VIII) desem-

peñarán los oficios siguientes: 1.º Tomarán vestuario para los oficios de Diácono y Subdiácono en todas las Misas y procesiones, excepción de aquellas Misas que van señaladas en estos Estatutos con «rito muy solemne» y «menos solemne», que corresponden a los señores Capitulares: 2.º El vestuario en las cinco procesiones generales, aunque clasificadas de rito «menos solemne», serán también de los Beneficiados: 3.º Tomarán Capas en la procesión claustral y Misa conventual de los días de rito «menos solemne» señalados: 4.º Acompañarán al Preste o Hebdomadario cuando sale del Coro para la Sacristía y cuando sale a la incensación del altar en el **Magnificat Benedictus** Exposiciones y Reservas del Santísimo Sacramento, siempre que sea acto Capitular: 5.º Velar al Santísimo, turnando con los Capitulares, a comenzar siempre desde el turno inmediato al último anterior en los días de Jueves y Viernes Santos, Festividad del Santísimo Corpus y en el de su octava: 6.º Desempeñarán en los Pontificales los servicios que el Secretario Capitular o Maestro de Ceremonias les designe.

Art. 206.—Las obligaciones comprendidas en el artículo anterior corresponden y son comunes por punto general a todos los Beneficiados, tanto de gracia como de oficio, salvando para éstos lo prevenido en el Título XIII, artículo 120.

Art. 207.—Los dos Beneficiados de gracia por oposición, que conforme al Real Decreto Concordado de 6 de Diciembre de 1888 corresponden actualmente a esta Santa Iglesia, se regirán: para el desempeño de su **carga particular**, por lo que disponga el Edicto de Convocatoria; y para las Comunes, por lo que se establece en estos Estatutos.

Art. 208.—Los Beneficiados harán suyas las rentas que les están asignadas, con sujeción a la ley de la residencia canónica de sus Beneficios, computada la tercera parte de ellas con destino a distribuciones cotidianas, en la forma que se establece en su lugar

respectivo. En las enfermedades, convalecencias y retiro para Ejercicios se gobernarán por las mismas reglas dictadas para los Capitulares.

Art. 209.—Tendrán de recessit dos meses, que podrán gozarlos en la misma forma que los Capitulares los suyos; pero nunca excederá de dos el número de los que usen de él simultáneamente.

Art. 210.—Los Beneficiados de oficio y los de gracia por oposición no podrán usar del recessit sin antes contar con el permiso del Cabildo, y los primeros están obligados a proponer al Cabildo un sustituto que a sus expensas levante las cargas especiales que les corresponden, tanto cuando usen de recessit como en los casos de enfermedad; y, en caso de hallar alguno de dificultades en la sustitución, las expondrá al Cabildo para que resuelva. Para la ausencia de sólo cuatro días, bastará el permiso del Presidente del Cabildo.

Art. 211.—A ningún Beneficiado eximen ni las enfermedades ni ausencias, de la obligación del levantamiento de sus cargas: es por lo tanto de su cargo, cuando no puedan cumplirlas personalmente, encomendar su cumplimiento (como lo ejecutan en casos análogos los Señores Capitulares) a alguno de los compañeros que quiera prestarles este servicio; y, en caso de no verificarlo, el Presidente obrará conforme proceda, debiendo aplicar al sustituto la distribución especial asignada al desempeño de la carga.

Art. 212.—En las vacantes acrecerán los interesentes con interesencia vera et non ficta las distribuciones de las mismas, asignadas a las Horas canónicas, y las referentes al levantamiento de cargas personales, se aplicarán precisamente a los que las hayan desempeñado; de todo lo cual se llevará nota en el Cartabón de Coro y Tablas de servicio. En las faltas de residencia, acrecerán entre sí como los Capitulares.

Art. 213.—Además de cuanto queda expreso, obliga a los Beneficiados lo que se establezca en la Regla de Coro y otras disposiciones generales; advir-

tiéndose que cuando cometan alguna falta por la cual no se haya determinado multa especial en estos Estatutos, el Presidente o Cabildo según el caso, impondrán lo que proceda, y que habrá de consistir precisamente en la pérdida de distribución de alguno o algunos días con destino a fondo; y si, lo que no es de esperar, hubiera grave reincidencia e incorrección, se dará cuenta al Prelado.

Del Organista

Art. 214.—Es su peculiar obligación tañer el órgano, siempre que sea de rúbrica, en las funciones tanto ordinarias como extraordinarias que el Cabildo celebre y a las cuales asista. Igualmente acompañará con el órgano en aquellas funciones que a petición de alguna Cofradía o persona particular, el Cabildo conceda celebrar en la Catedral; mas en éstas percibirá la distribución especial que tenga asignada la Capilla o se establezca en un caso determinado. Procurará que la música sea religiosa y no profana, acomodada a la mayor o menor solemnidad del día, y que mueva a devoción conforme al espíritu de la Iglesia y disposiciones dadas por Su Santidad Pío X en su Motu propio sobre restauración de música religiosa y canto Gregoriano. Será de su cargo cuidar de la limpieza del Órgano y de su afinación; y en caso de imposibilidad, informará al Cabildo sobre su necesidad e importancia. En oposiciones a Beneficios que lleven afecta alguna carga de Capilla, formará parte del Tribunal Censor, si así lo dispone el Ilmo. Cabildo, sin que por ello tenga derecho a retribución alguna. Tendrá derecho a dos meses de recessit; mas para su uso, ausencia y enfermedades se atenderá a lo que se dispone en el artículo 210 de estos Estatutos. Mientras no esté en el Órgano, forma parte de la Capilla y está en la obligación de cantar el papel que le señale el Maestro de Capilla y que sea acomodado a su voz; lo cual se entenderá, lo mismo para

cuando se canta en música figurada que para cuando se haga en canto llano o gregoriano.

Del Sochantre

Art. 215.—El Sochantre, por razón de su cargo, debe ser de los primeros que entren en el Coro, a fin de que estén preparados convenientemente los libros Cantorales, Breviario del Atril del aguila, Martirologio y otros que sean necesarios para el oficio del día; de tal modo, que una vez comenzado el Coro, no haya necesidad de registrar ninguno de indicados libros, a cuyo efecto deberá llegar al Coro cinco minutos antes de la hora, so pena de perder por cada vez que faltare diez céntimos de peseta en los días ordinarios y veinte en los extraordinarios, que se aplicarán al fondo Capitular o a la Fábrica. Procurará que en el canto llano se dé a cada festividad la solemnidad que le corresponde y que se cante con pausa, haciendo la mediación debida en los arseriscos, aunque sean feriales, sin permitir que se atropellen salmos, himnos o antífonas y demás partes del canto. En la salmodia cantará en su coro con el lleno de su voz. Si alguno de cualquier Coro no siguiese el tono o hiciese glosas, dúos, o se anticipase o retardase lo advertirá oportunamente y con toda prudencia al Presidente para que corrija la falta. Alternará por semanas, como se dirá en su lugar, con el Ayuda de Sochantre en cantar la «Kalenda» todos los días, exceptuando la primera parte de la Víspera de Natividad, que corresponde al Semanero. Cantará en la Capilla, y con sujeción al Maestro de ésta, los papeles que le correspondan. Cuidará de instruir a los Infantes de Coro en los Versículos y Responsorios breves que se dicen a las Horas, y que sean humildes, obedientes y muy respetuosos en el Templo; les acompañará para que se confiesen y comulguen en las tres Pascuas y en la Misa Conventual en el día Jueves Santo; que en el coro cada uno ocupe su lugar y ninguno salga sin su permiso; les advertirá las faltas

con disimulo y paciencia, y aun podrá multarlos en caso de desobediencia e incorrección, poniéndolo en este caso en conocimiento del Presidente del Cabildo, por si juzga conveniente sea despedido. Por último, conservará con todo esmero y cuidado, todos los Cantorales y libros de Coro, de los cuales se hará cargo con inventario; tendrá un cuaderno detallado de todas las festividades que celebra esta Santa Iglesia, y en las oposiciones a Beneficios con cargo de Capilla, formará parte del Tribunal Censor en la misma forma y condiciones que las establecidas sobre este punto para el Beneficiado Organista. Tiene igualmente derecho a dos meses de reccesit, pero en las condiciones establecidas en el artículo 210 de estos Estatutos.

TITULO XXIV

Del Maestro de Capilla y Ayuda de Sochantre; infantiles y otros músicos y Cantores

Art. 216.—El Maestro de Capilla y Ayuda de Sochantre en esta Santa Iglesia (reducida a Colegiata en cuanto a la parte económica) no es un Beneficio Presbiteral, sino un cargo retribuido de los fondos de Fábrica con el fin de sostener en lo posible el esplendor y solemnidad del culto catedralicio que tanto honró siempre a esta Iglesia y Cabildo; y, mientras subsistan mencionados cargos, sus obligaciones serán las siguientes: Como Maestro de Capilla es el primero entre todos los que la forman; y como tal, debe ordenar, disponer y mandar cuanto sea conducente para que las funciones se celebren con el lucimiento correspondiente y tener para ello los ensayos convenientes en tiempo oportuno. Procurará que el Canto de las Misas, Vísperas, Himnos y Antífonas se acomode en lo posible al «motu proprio» de Su Santidad; y, a fin de que estas tan sabias instrucciones se lleven a la práctica y que con su observancia se descubran la

bondad y belleza de la música profundamente religiosa y del canto gregoriano en su primitiva tradición, procurará tener frecuentes y detenidos ensayos, en unión de los Beneficiados Organista y Sochantre y demás Cantores, restableciendo el «Scholæ Cantorum».

Art. 217.—Es además su obligación tener siempre dispuestos cuatro infantes o Seises para el servicio de Coro y canto de Capilla, y otros dos, por lo menos, en preparación y ensayo. A todos ellos enseñará gradualmente el canto figurado, canto llano, canto de órgano y contrapunto y, según la aptitud de dichos infantes, su constancia y conducta, se extenderá a la enseñanza de ejecución de algún instrumento; de tal modo que en la instrucción de los niños se busque, no sólo el esplendor y solemnidad del culto divino, sino el porvenir de los mismos jóvenes. A éste efecto trabajará cada día una hora por la mañana y otra por la tarde, antes de comenzar el Coro, en el local llamado de las Aulas en esta Santa Iglesia. Y, a fin de que con la instrucción de la música no sea descuidada la primaria, procurará todos los días, terminado el Coro de la mañana y tarde, acompañarles hasta dejarlos en la escuela.

Art. 218.—Tendrá preparados con la debida anticipación los papeles todos que hayan de cantarse en cada una de las funciones, y distribúyalos oportunamente a los músicos y cantores, quienes le prestarán obediencia tanto en esto como en lo dispuesto sobre ensayos de Capilla y canto gregoriano.

Art. 219.—La conservación y buen orden del archivo de música es una de las primeras obligaciones del maestro de Capilla. Tenga un índice detallado por autores y obras, y procure la reposición y copia de aquellas cuyo uso las haya deteriorado; y del papel para ello necesario, pase nota al Secretario Capitular, quien foliará y sellará el que al efecto se le entregue.

Art. 220.—Cada año presentará dos obras en el Cabildo ordinario de la Vigilia de Natividad, que sean acomodadas a las instrucciones de Su Santidad y ne-

cesidades de esta Iglesia, para que, selladas y rubricadas por el Secretario Capitular y puesta la nota del año correspondiente, se agreguen al índice del archivo.

Art. 221.—Sea muy vigilante en la conducta que observen los Infantes de Coro; no admita ninguno sin antes contar con el permiso del Capitular Fabricero; procure estén en Coro a hora conveniente y que, tanto al entrar como al salir, lo hagan pareados de dos en dos con el aseo, modestia y compostura que son debidas al Templo; y, para ello, procure guiarles con su ejemplo, conducta intachable y, si fuese seglar el que desempeñe este cargo, con la frecuencia de Sacramentos.

Al terminar el Coro, tanto por la mañana como por la tarde, cuidará de que todas sus puertas queden cerradas y que sean abiertas un cuarto de hora antes de comenzar.

A fin de que en la enseñanza de los Infantes tenga debido cumplimiento lo dispuesto en estos Estatutos y que de ello se cerciore el Ilmo. Cabildo, cada tres meses pasará una Comisión de su seno a las aulas para que, ante ellas, tengan el oportuno examen y pueda informar sobre sus adelantos y progresos.

Cuando tenga necesidad de ausentarse, solicitará el competente permiso del Cabildo o su Presidente, según el número de días, y, una vez obtenido, podrá usar de la ausencia sin pérdida alguna de su haber, pero dejando siempre persona idónea que le sustituya en la instrucción de los Infantes a satisfacción del Cabildo.

Sus faltas en el cumplimiento de sus deberes serán castigadas con las penas pecuniarias que el Cabildo juzgue procedentes y, en caso necesario, con la destitución de su cargo.

Si, como se indica en el párrafo primero de este artículo, no fuese Clérigo el maestro de Capilla, habrá de vestir sin embargo sotana y manteo y sobre-

pelliz para entrar en coro y para todas las funciones en que actúe como tal y a que asista el Ilmo. Cabildo.

Todos los sábados, a la hora que juzgue más conveniente, procurará que los infantes barran el local de las aulas y que en ellas haya siempre el mayor aseo y limpieza.

Finalmente tendrá la obligación de formar parte del tribunal de oposiciones para la provisión de plazas con cargo de música y preparar los papeles necesarios a este objeto.

Ayuda de Sochantre

Art. 222.—Atendida la escasez de personal de esta Iglesia y la reducida asignación que percibe del Estado, se hallan actualmente refundidos en una sola persona los cargos de Maestro de Capilla y Ayuda de Sochantre, como ya se previene en el artículo 216. Sus funciones son perfectamente compatibles y ambas han de contribuir a la mayor solemnidad del Culto.

Art. 223.—Como Ayuda de Sochantre turnará por semanas con dicho señor Beneficiado en el desempeño de las obligaciones del mismo referentes a la dirección del Coro, registro de Cantorales, Libros, Breviario y canto de la Kalenda. Se colocará en el Coro opuesto al del Sochantre y cantará con el lleno de su voz, acomodándose en esto a las instrucciones dadas en su lugar para el Sochantre. Su asistencia (excepto a los Maitines ordinarios) es obligatoria a todas las funciones que el Cabildo celebre tanto dentro como fuera de la Catedral. En el Coro está a las órdenes inmediatas del Sochantre, y sus faltas serán castigadas en la forma prevenida para el maestro de Capilla.

Infantes

Art. 224.—Según se establece en el artículo 217, habrá cuatro infantes en disposición de cantar y otros

dos principiantes: todos deben asistir a cada una de las Horas Canónicas y demás funciones que el Cabildo celebre desde el principio hasta el fin, cantando cada uno, o todos a la vez, lo que les fuese mandado, así en el facistol como en la Capilla.

Art. 225.—Dos de ellos cantarán los versículos y responsorios breves de las Horas Canónicas, para evitar la confusión que hace ininteligible las palabras si los cantan todos a la vez; otros dos, uno de cada lado, estarán delante del facistol para indicar los versículos que deban cantarse por el Coro y pasar las hojas con el puntero destinado al efecto; otro picará las antífonas y cantará la lección breve que se dice al fin de Prima y principio de completas. Darán la Paz al coro en los días que no fuesen fiestas de Iglesia, y en las procesiones dirán los versículos. Dichos cuatro servicios los desempeñarán por turno de semanas o en la forma que les prevenga el Maestro de Capilla.

Los que no estén prestando servicio en la forma indicada, se colocarán por su orden en el Coro bajo y sillas laterales a la puerta de entrada principal, estando con todo silencio, sin enredar, con modestia, con atención y compostura; y los que contraviniesen serán castigados en la forma dispuesta en el artículo 215. Durante los sermones se colocarán en la escalera de la dicha entrada principal.

Art. 226.—Asistirán con puntualidad, por la mañana y por la tarde, a la lección diaria que en las aulas habrá de darles el Maestro de Capilla y, tanto a la entrada como a la salida, lo harán con riguroso silencio y paso moderado. A fin de que no hayan de esperar en los Claustros y puerta de las aulas, el Maestro de Capilla procurará anticiparse lo bastante para que todo esté convenientemente preparado y que el tiempo destinado a la enseñanza resulte muy aprovechado.

Art. 227.—Ya que no estén colegiados como en casi todas las Catedrales que cuentan con más recur-

sos ; deben procurar, así en lo honesto del traje como en su comportamiento y formalidad, distinguirse de los demás niños de su edad, evitando los juegos en sitios públicos y guardando mucha compostura, así en las calles como en sus casas. Sean muy humildes y respetuosos, no sólo para con los Sacerdotes sino con todas las personas mayores ; y en las entradas y salidas de los templos, lo harán con todo recogimiento y sin hablar una palabra.

Art. 228.—Asistirán todos los días, y siempre que no se rece en la Catedral, al Rosario que se reza en la Parroquia o en el Convento de Misioneros del Inmaculado Corazón de María ; confesarán y comulgarán en las tres Pascuas y en aquellas festividades que les fueren señaladas por el Presidente del Cabildo, y para ello irán siempre acompañados del Beneficiado Sochantre.

Art. 229.—No podrán salir del Coro durante los Divinos Oficios sin permiso del Sochantre (o del Ayuda, en ausencia del primero) a no ser enviados a recados por los Capitulares. Tanto al salir como al volver a Coro, harán reverencia al altar y Coro, repitiéndola al colocarse en sus sitios.

Art. 230.—No sólo el Presidente, Sochantre y maestro de Capilla, sino todos y cada uno de los Capitulares, cuidarán paternalmente en la Iglesia y fuera de ella de corregir y enseñar a los Infantes para que, por su educación, sean más útiles a la Iglesia mientras sirvan, y se les conozca durante toda su vida los principios en ella recibidos.

Art. 231.—Su traje en el Coro y demás funciones Capitulares consistirá en : sotana encarnada con mangas, pelliz y zapatos.

Art. 232.—A cada uno de los cuatro infantes que canten en el facistol o Capilla, se les dará cada año la cantidad de cuarenta pesetas, veinte por San Juan y otras veinte por Navidad, mas unos zapatos y un traje de paño negro por la festividad de Nuestro Glorioso Patrón Santo Domingo. Si por su conducta y

aplicación no se hiciesen recomendables, se les privará de esta última gracia. A los dos principiantes sólo se les darán los zapatos; y esto, en el supuesto de que por su aprovechamiento y aptitud se hagan acreedores.

Otros Músicos y cantores

Art. 233.—El Cabildo procurará contratar (en cuanto lo permita la mezquina asignación que tiene el Culto) el mayor número posible de voces e instrumentos para mayor esplendor de las funciones religiosas, especialmente voces de tenor, contralto y salmistas, contrabajo y dos fagones o fagot que a la vez puedan tocar flauta o violines.

Art. 234.—Todos los contratados se atenderán para el cumplimiento de sus obligaciones a las condiciones y cláusulas de sus respectivos compromisos y acuerdos Capitulares. Estarán bajo las órdenes inmediatas del Maestro de Capilla, así en la Catedral como en las demás funciones a que asista, pudiendo multarlos, si faltan, conforme al Reglamento por que ella se rige. Sean todos de reconocida piedad y probidad de vida, y que, con su modestia y religiosa actitud durante las solemnidades litúrgicas, se muestren dignos del Santo Oficio que desempeñan y como encarga Su Santidad en la Instrucción V.^a, párrafo 14, sobre aplicación de su Motu propio. Si fuesen seglares, es conveniente que todos vistan sotana y sobrepelliz durante están en Coro y según se previene para el maestro de Capilla; y todos deberán abstenerse de formar parte de músicas profanas que desdigan del cargo que desempeñan en la Iglesia.

TITULO XXV

De los Sacristanes y Monaguillos

Art. 235.—Para el mejor servicio de la Sacristía y mayor solemnidad que el culto requiere en ciertos y determinados días, habrá dos Sacristanes con los nom-

bres de «primero» y «segundo». Ambos, a ser posible, deberán ser Presbíteros y, salvo algunas obligaciones peculiares del primero, (que se enumeran en el artículo siguiente) las demás son comunes a los dos y las desempeñarán por semanas o con asistencia de uno y otro, según que así lo exija el culto o algún acuerdo Capitular.

Art. 236.—Son **obligaciones particulares del Sacristán primero**: 1) la bendición del agua de las Pilas, que deberá hacer todos los sábados, terminado el Coro de la mañana o tarde; 2) renovar todos los Jueves en el Sagrario de la Capilla Mayor, observando en ello lo prevenido por las Sagradas Rúbricas; y 3) hacer todos los Jueves las Hostias que sean necesarias para el consumo de la Sacristía, en lo que habrá de ser muy diligente y no menos celoso en cumplir las prescripciones de la Sagrada Congregación de Ritos sobre esta tan importante y delicada materia.

Art. 237.—Las **obligaciones comunes a ambos Sacristanes**, y que habrán de cumplir en la forma prevenida en el artículo 235, son las siguientes: 1.º Tener un inventario detallado de todos los ornamentos y alhajas existentes en la Sacristía, que será copia del que obre en poder de los Señores Fabriqueros; y de los objetos en él comprendidos, serán responsables dichos dos Sacristanes. 2.º Deben abrir la puerta de la Sacristía a una hora conveniente y celebrar la primera misa, a fin de estar después dispuestos para el servicio necesario en la Sacristía. Dicha hora, y salvo siempre exigencias y disposiciones para un caso particular, habrá de ser la siguiente: desde 1.º de abril a 1.º de Septiembre, a las cinco y media de la mañana; desde el 1.º de Septiembre a 1.º de Diciembre, a las seis; y desde 1.º de Diciembre a 31 de marzo, a las seis y media. En esto habrán de ser muy puntuales, no enviando nunca por medio de otra persona las llaves para venir ellos más tarde, sino que si, por enfermedad u otra justificada causa, no pudieran hacerlo, envíen oportunamente aviso al otro Sa-

cristán que no sea Semanero, para que siempre sea el Sacristán el que abra las puertas de la Sacristía. 3.º Cuidarán de que los Acólitos asistan con la misma puntualidad y, en caso de morosidad y reincidencia, les castigue y corrija con moderación o lo ponga en conocimiento del Fabriquero, quien en su caso dispondrá lo que proceda. 4.º Tendrán registrados y preparados en sus atriles, desde la víspera, los Misales para la celebración de las Misas; y todas las mañanas, a primera hora, traerá un Acólito el agua y dispondrá las vinajeras (las que cubrirá con un paño), campanilla y palmatoria, para cuando hayan de comenzar las misas. El servicio para la celebración lo sacará el Acólito al Altar en dos veces: primero, el atril con el misal, las velas y palmatoria, y seguidamente, las vinajeras con su paño y campanilla, acompañando al celebrante; y todo lo volverán a la Sacristía (aunque alterando el orden) inmediatamente después de terminada la misa. 5.º Tendrá dispuestos en sus respectivos lugares los ornamentos para la celebración, tanto de los Capitulares como Beneficiados (y lo mismo el destinado para el Altar del Santo) a fin de que ninguno tenga que esperar cuando llegue a la Sacristía para celebrar. 6.º Debe sacar por sí mismo el servicio todo necesario para la Misa Conventual, lo que hará vestido con sobrepelliz, y encenderá las luces que las Sagradas Rúbricas prevengan poco antes de comenzar el Coro, e igualmente las apagará y volverá a la Sacristía, pero siempre por sí mismo y sin encomendarlo a los Acólitos. 7.º Todas las mañanas, antes de comenzar las misas, procurará que los Acólitos limpien los polvos de los Altares con las bayetas o plumeros destinados al efecto y por sí mismo inspeccionará si dicha limpieza está bien hecha, evitando que, ni por razón de ella ni por ningún otro concepto, suban los acólitos a los altares y, cuando sea necesario, lo harán los mismos Sacristanes. 8.º Respecto a la celebración de misas en el altar del Santo, se atenderán a lo que se dispone en estos Esta-

tutos. 9.º Terminado el Coro de la mañana, cuidarán de que todos los servicios estén recogidos y colocados en sus respectivos lugares, observando en ello las prescripciones que se harán más adelante y otras que previenen las Sagradas Rúbricas; cerrarán bien las puertas de la Sacristía y no detendrán a los Acólitos a no ser por imprescindible necesidad, a fin de que, en unión de los Infantes de Coro y acompañados por el maestro de Capilla, vayan todos a la escuela o a la Cátedra de Latín, según la edad y ocupación de cada uno. 10.º Por la tarde, y en todo tiempo, debe el Sacristán semanero abrir la Sacristía al comenzar a tocar la campana del aguijón, a fin de disponer lo necesario y encender las velas, en la forma que se indicó para la mañana, antes de comenzar el coro. Si fuese día en que no ando el aguijón, debe abrir la Sacristía al primer toque de vísperas. Pero en días en que éstas o las Completas sean de rito «muy solemne» o «menos solemne», o haya Vísperas de difuntos, deben asistir los dos Sacristanes y cuatro Acólitos, todos con la puntualidad que se previene; en caso contrario, sólo asiste el Sacristán semanero y los dos Acólitos de turno; y terminadas Completas (o los Maitines en su caso) irán Acólitos e Infantes a la escuela o Clase de Latín, según que la hora sea compatible y siempre en la forma que está prevenido. 11.º Cuando sean necesarias luces en el Coro, las llevarán vestidos de sobrepelliz y entrarán por la puerta principal o las laterales, según que los maitines se tengan en el Coro alto o bajo. 12.º El Sacristán que no sea semanero, relevará al que lo sea por la mañana una hora antes de comenzar el coro, a fin de que pueda ir a tomar el desayuno y con objeto de que nunca falte un Sacristán al cuidado y vigilancia de la sacristía. A este mismo fin, procurarán ordenar la celebración de sus misas, (en el supuesto de que ambos sean Presbíteros) de tal modo que nunca las celebren los dos a la vez, ni tampoco, a ser posible, en horas en que lo hacen los Señores Capitulares y Beneficiados.

Lo mejor será que ambos celebren a primera hora; mas si por un encargo especial u otra razón atendible no lo hicieren y su hora coincidiese con la de los demás Sacerdotes, procuren hacerlo sin quebranto para el servicio de Acólitos señalado, o que en lo sucesivo se señalare para la Sacristía. 13.º Cuidarán que los Acólitos barran la sacristía todos los sábados y si éste fuese festivo, el día anterior (siempre bajo su vigilancia) y terminado el barrido, quiten los polvos de las mesas, etc. 14.º Renovarán con frecuencia el agua del **lavamanos**, así como sus toallas de derecha e izquierda, a fin de que haya toda la limpieza posible; y fuera muy de desear otro aguamanil independiente del destinado para los Sacerdotes para ante et post celebrationem Missæ. 15.º Guardarán con la debida separación y decoro misales, vinajeras, alhajas del culto y vasos sagrados; teniendo para ello sus llaves de cerradura sólida y atado un cartón o pergamino indicador del cajón a que pertenecen (el cual habrá de ponerse igualmente a todas las llaves que dependan del servicio de la Sacristía) y todas se conservarán en un cajoncito clavero destinado al efecto con la debida separación y claridad, el que tendrá dos llaves, una para cada uno de los Sacristanes. 16.º Se esmerarán con santo celo en la limpieza de las alhajas, vasos sagrados, mesas de altar, sacras, candeleros, Crucifijos y, en una palabra, de todos los objetos destinados para el culto divino; no confiando nunca a los Acólitos aquella que conforme a las Sagradas Rúbricas es propia de los Sacerdotes u ordenados in sacris; y la que sea permitida, siempre bajo su dirección y vigilancia. 17.º Las ropas y ornamentos se tendrán bien acondicionados en cómodas y cajones que no sean húmedos; con perfecta separación de clases, procurando que las Casullas dalmáticas, capas, bandas y paños de púlpito estén bien extendidos y preservados del roce por medio de fundas de algodón en rama o franela y mejor aún, colgándolos en armarios vertilcalmente, pues es sabido que la seda con

los pliegues fácilmente se corta; y cuando noten alguna rotura o descosido, den de ello aviso al Fabricero, para su inmediata recomposición antes que el desperfecto sea mayor. Se retirarán e inutilizarán (para convertirlos en otros usos) los ornamentos que no tengan el color, la materia y los demás requisitos que las Rúbricas y la Sagrada Congregación de Ritos exigen. Tengan mucho cuidado con los Misales y demás libros litúrgicos, así al tiempo de usarlos como al tenerlos en los Cajones. Vayan añadiendo las misas nuevas y cambiando las hojas que por el uso se hayan estropeado; y si fuere necesario, lo adviertan al Fabricero, para que se encuadernen de nuevo y les pongan registros, broches y cuanto sea preciso para su uso. 18.º Igual vigilancia y esmero tendrán para la conservación, repasos y reposición de la ropa blanca. Renovarán los manteles de altar y demás destinado para la celebración con la debida frecuencia, atendiéndose para ello a la mayor o menor solemnidad de las festividades y a lo que previene el Ceremonial de esta Santa Iglesia en conformidad con las Sagradas Rúbricas. Lavarán por sí mismos los Corporales y purificadores e igualmente limpiarán por la parte exterior los cálices y patenas con un pedazo de bayeta que tendrán reservada para este solo efecto; y cuando hayan de mandar alguna ropa a la colada, lo harán anotando antes con precisión y claridad las prendas destinadas para el lavado, las que igualmente revisarán cuando se hagan cargo de ellas. 19.º Respecto a la Custodia del vino destinado para la oblación: se recomienda y encarga toda solicitud y cuidado, no sólo para evitar abusos (siempre reprehensibles e intolerables) sino para procurar su conservación en las condiciones que previene la Sagrada Congregación de Ritos. Tengan todo debidamente embotellado y bajo llave, que únicamente estará en poder del Sacristán semanal, el cual sacará todas las mañanas lo que sea necesario para las Misas del día. 20.º Recordamos por último, lo que el Ceremonial de los Señores Obispos

dispone en su Lib. I, cap. VI, n.º 3, hablando del oficio y deberes del Sacristán: «*Demum, ut ab ipsa Sacristia laicorum nimia frequentia, indecentes sermones, jurgia, rixae actusque profani removeantur, diligentiam adhibeat*»; es decir (traducido al castellano): «Por último; ponga empeño que no haya en la Sacristía: concurrencia innecesaria de seglares, conversaciones inconvenientes, discusiones, pendencias y actos profanos».—En su consecuencia, evitarán los Sacristanes: que los seglares entren en la Sacristía sin reconocida necesidad; y cuando la haya, habrán de estar descubiertos y lo meramente indispensable. No haya en ella tertulias, ni conversaciones ajenas al culto divino. No consientan nunca que los Acólitos estén en la Sacristía sin ocupación alguna: cuando nada tengan que hacer, (quedifícilmente sucederá, siendo el Sacristán celoso en la casa de Dios), habrán de estar precisamente en la ante-sacristía con todo silencio y estudiando sus libros de escuela o Latinidad, según sean sus ocupaciones; y lo mismo harán los demás jóvenes que voluntariamente asistan para ayudar a la Santa Misa. Sean en esto muy solícitos los Sacristanes. Instruyan con todo cuidado a los niños en lo que han de saber para ayudar a la Santa Misa y cumplimiento de todas sus obligaciones. No admitan a ninguno sin estar informados de su conducta, inclinaciones y aptitud, y contando, en todo caso, con el permiso del Señor Canónigo Fabriquero.

Art. 238.—Además de estas obligaciones comunes y cuyo desempeño les incumbe por semanas alternas (en la forma prevenida en el artículo anterior), hay otras que lo son propias simultáneamente; tales son los días de rito «muy solemne», en los cuales han de asistir los dos Sacristanes: hay dos incensarios en Vísperas, Laudès, Misa Conventual y dos Portapacès. Igualmente asistirán los dos Sacristanes a la Misa Conventual: en los de rito «menos solemne» y en todos los días colendos, o fiestas de Iglesia, aunque en ellos haya un solo incensario; y en

general, siempre que así lo disponga el Ilmo. Cabildo.

Art. 239.—Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán los Sacristanes un cuaderno o libro indicador de todas las festividades que celebra esta Santa Iglesia, por orden de meses y fechas, y otro de las prácticas y ceremonias particulares que en ellas se usan en conformidad con la tradición y sagradas Rúbricas.

Art. 240.—No podrán ausentarse sin antes contar con el permiso del Cabildo o su Presidente, según el número de días, y como se tiene prevenido por punto general para todos los dependientes y dejando siempre Sacerdote o persona idónea que le sustituya durante su ausencia. Estarán a las inmediatas órdenes del Fabriquero, quien, en caso de incumplimiento de sus deberes, podrá castigarles con penas pecuniarias y, de haber reincidencia e incorrección, lo pondrá en conocimiento del Cabildo, quien acordará lo que proceda y hasta su destitución, según la gravedad de la falta.

Art. 241.—Las obligaciones de los Sacristanes, tanto las comunes como las particulares, se han de entender siempre: «sin perjuicio de lo que el Ilmo. Cabildo disponga», y con sujeción a lo que el Maestro de Ceremonias, o el Secretario Capitular en su defecto, establezcan sobre celebración de cultos conforme a acuerdos Capitulares y práctica de esta Santa Iglesia.

De los Monaguillos

Art. 242.—Así como los Sacristanes están a las inmediatas órdenes del Fabriquero, así también los Monaguillos a las de los Sacristanes, quienes ordenarán sus servicios conforme a las prescripciones dadas en los artículos precedentes y por riguroso turno en los casos que procedan. El número de Monaguillos será de cuatro, sin perjuicio de lo que el Ilmo. Cabildo estableciere en lo sucesivo. Sus obligaciones van inherentes a las de los Sacristanes, como auxiliares

suyos. Asisten con la misma puntualidad y prestan sus servicios en razón a las necesidades del culto. Ayudan a las misas todas que salen de la Sacristía Mayor; y para ello, así como para llevar los ciriales, acetre y demás funciones que les son propias, visten sotana de paño negro y roquete sin puntilla. Como retribución por sus servicios, se les darán: sesenta pesetas anuales a cada uno, pagadas por mensualidades vencidas, más un traje de paño negro y dos pares de zapatos, los unos por la festividad de nuestro Glorioso Patrón Santo Domingo y los otros, por Navidad; pero teniendo en cuenta: que en tanto se les dará el traje, en cuanto a ello se hagan acreedores por sus buenos servicios y ejemplar conducta, como se dijo en su lugar respecto a los Infantes de Coro; a cuyo efecto, y en tiempo oportuno, informará el Fabricero al Cabildo sobre estos extremos, para acordar lo que en su día proceda. Todos los días se presentarán a primera hora en la Sacristía, que es la señalada según la época del año para los Sacristanes. Procurarán hacerlo con toda puntualidad, y aseados, y en sus servicios, conducirse con toda humildad y sumisión, guardando la modestia y respeto que son debidos a la Casa de Dios. Respecto a los actos piadosos, asistencia al Santo Rosario y frecuencia de los Santos Sacramentos, quedan sujetos a las obligaciones impuestas a los Infantes de Coro, con la diferencia de que éstos son acompañados por el Beneficiado Sochantre y los Monaguillos, por el Sacristán semanero que corresponda.

TITULO XXVI

Del Celador

Art. 243.—Es oficio del Celador, como su mismo nombre lo indica, celar o vigilar por la seguridad de la Catedral y sus dependencias. Vive, al efecto, en la casa que hay dentro de la Iglesia, y tiene bajo su custodia las llaves de las puertas principales.

Está a las inmediatas órdenes del Fabriquero; y, aunque sus obligaciones son susceptibles de modificación conforme a acuerdos Capitulares, por punto general se determinan según el tenor siguiente: 1.º Abrirá las puertas de la Catedral un cuarto de hora antes que la indicada para los Sacristanes, según la época del año, y las cerrará al anochecer en todo tiempo, procurando antes recorrer con detenimiento el Cuerpo y Capillas todas de la Catedral y dar de trecho en trecho la voz preventiva, por si hubiere alguna persona en la Iglesia. 2.º Todas las mañanas, a continuación de abrir las puertas, o antes si hubiere necesidad, arreglará las lámparas de la Capilla Mayor y Altar del Santo y durante el día, y en especial a última hora, vigilará si están bien alimentadas a fin de que nunca falte el alumbrado. 3.º Igualmente limpiará todas las mañanas con las bayetas que se le dan al efecto en principio de año: 1) las sillas del Coro alto y bajo, 2) su verja, 3) la de la vía sacra, 4) partes inferiores de las columnas y paredes, y en una palabra, de todos aquellos sitios a donde alcance su mano y el espíritu de un buen celador de la Casa de Dios. 4.º Es a su cargo barrer el suelo del Cuerpo de la Catedral, sus Capillas y Claustros, todos los sábados y, siendo éste festivo, el día anterior, echando antes un poco de agua para que el polvo no haga daño en los ornamentos y retablos; y, terminado el barrido, limpiará los polvos en la forma que se previene en el párrafo anterior de este artículo; igual limpieza hará todos los meses en las paredes del claustro con un escobón o lata que se tendrá destinada al efecto. 5.º Asiste a todas las procesiones generales, sean muy solemnes o menos solemnes, e igualmente a las claustrales del año, con su traje de paño azul e insignia; va delante del Pertiguero y es su deber desembarazar el paso para la procesión, advirtiéndolo del orden a los fieles con toda moderación y prudencia. 6.º Es también su obligación entonar el órgano siempre que fuese necesario.

7.º Cerradas las puertas principales de la Catedral a la hora que va indicada, no se volverán a abrir bajo ningún pretexto, sin previa disposición del Ilmo. Cabildo, hasta el día siguiente. Mas para el caso de urgente y reconocida necesidad, ya para el Celador, ya para el Cabildo, en hora intempestiva, se pondrá en condiciones de servicio y sólida cerradura, la puerta que da a la parte Este, en comunicación con la casa del Celador, la cual tendrá dos llaves, de las que una esté siempre en poder del Presidente del Cabildo. 8.º Abrirá las puertas principal y laterales del Coro, tanto por la mañana como por la tarde, un cuarto de hora antes de comenzar los divinos oficios y, una vez terminados, procurará cerrarlas y guardar sus llaves, en lo que habrá de ser muy puntual y vigilante. 9.º Recorrerá la Iglesia en varias horas del día, ya para observar el alumbrado de las lámparas, ya también por razón de las personas que pueda haber en ella, y no consentirá que en la Catedral anden vagabundos y que en ella pidan limosna, ni muchos menos personas cuyas intenciones puedan ser sospechosas, ni permitirá que en el atrio de las puertas principales haya vendedores de ningún artículo ni carteles. Por último, es su obligación abrir las puertas de coro, tanto principal como laterales, un cuarto de hora antes de comenzar los oficios divinos y cerrarlas inmediatamente de terminados, y esto, lo mismo por la mañana que por la tarde, y todo el año.

Del Pertiguero

Art. 244.—Aunque las obligaciones del Pertiguero están también sujetas a las modificaciones que juzgue convenientes el Cabildo en razón a la parte económica de la Iglesia y solemnidad de sus cultos; sin embargo, las que generalmente le incumben y debe desempeñar son las siguientes: 1.º Estará a la puerta principal del Coro para desde allí acompañar a la Sacristía al Hebdomadario y Ministros cuando van a revestirse, avisando de la hora de salida al Altar y

lo mismo al regresar al coro, y entonces saldrá por la puerta lateral del lado de la izquierda. 2.º Acompaña al Cabildo (o a su Comisión, según proceda) cuando van por el Prelado que ha de celebrar de Pontifical, y 3.º A las Capas en las Vísperas, y, en iguales días, al Preste cuando sale del Coro para incensar y vuelve, y lo mismo en los maitines de los días de rito muy solemne. 4.º En las misas Conventuales a que asiste, permanece de pié en la parte del Evangelio del plano bajo de la Capilla mayor y, dicho el Yte missa est, vuelve al Coro para acompañar las Capas. 5.º Asiste a todas las procesiones y va siempre delante de la Cruz. 6.º Los días en que su asistencia es obligatoria a todos los cultos, son los comprendidos en estos Estatutos con rito muy solemne y menos solemne; y asiste solo a la misa, en los Colendos o fiestas de Iglesia. 7.º Es de su cargo buscar: 1) los ramos de Olivo para la bendición in Dominica Palmarum y 2) el cantueso necesario para los días del Santísimo Corpus y su octava; por lo que se le dará la retribución de costumbre. 8.º Acompaña al Magistral siempre que haya de predicar sermones de su Prebenda, y lo mismo a los que le suplan, y en todos aquellos sermones a que asista el Cabildo. 9.º Desempeña el oficio de Portero en los Cabildos extraordinarios a que avisa con cédula antediem, y hace de Nuncio para las comunicaciones y avisos oficiales, e igualmente para las oposiciones a Prebendas y Beneficios, en las que percibirá los honorarios que son de costumbre en esta Santa Iglesia. 10.º **Su traje** es la Gramalla de raso o terciopelo, color del día, con peluca y cetro de plata. En las procesiones va cubierto con sombrero y cuando no, lo lleva en la mano. 11.º En las bendiciones de Ceniza, Candelas y Ramos, Adoración de la Santa Cruz y Comunión en el día de Jueves Santo, acompañará al Cabildo desde el Coro a la Capilla Mayor y comulgará con todos los demás dependientes de la Iglesia. 12.º Siempre que ha-

ya sermón, se sentará en un taburete que al efecto se sacará de la Sacristía, y nunca lo hará en los asientos del Ayuntamiento.

TITULO XXVII

Del Campanero

Art. 245.—Es oficio del Campanero, tañer las campanas: a las Horas y Oficios divinos, y siempre que el Cabildo lo disponga en razón a alguna festividad extraordinaria o motivo especial que así lo reclame a juicio del Presidente y en conformidad con la tradición y sagradas Rúbricas. Difícil es concretar de una manera precisa las obligaciones del Campanero y mucho más, el determinar: a) el modo de tañer las campanas, b) diferencia de toques según la diversidad de motivos y solemnidad de las festividades y c) duración de cada uno de ellos. Esto lo enseña más bien la práctica y aun viene a constituir una muy veneranda y respetable tradición en la historia del pueblo cristiano. Sin embargo, y conformándonos en lo posible con la práctica seguida en nuestra Santa Iglesia, y a fin de perpetuar más la conservación de tan loables costumbres, juzgamos conveniente indicar los deberes y obligaciones del Campanero en líneas generales y según los puntos siguientes:

Toque de campanas en días ordinarios

Se toca al **Alba** en todo tiempo al amanecer o, por lo menos, un cuarto de hora antes de la señalada en estos Estatutos al Celador para abrir la puerta de la Iglesia. En esto no hay diferencia en ningún día del año; únicamente se distinguen en la forma, como se irá expresando en sus respectivos números. En los días ordinarios se hará de la manera siguiente: tóquese a media vuelta con la esquila por espacio de cinco minutos: déense tres campanadas con la mayor o Aguijón con la debida pausa e intervalo suficiente pa-

ra, entre cada una de ellas, rezar una Ave María, y últimamente, cuatro campanadas un poco más a prisa.

A Coro por la mañana.—Se tocará en todo tiempo a las ocho y media para comenzar a las nueve, y se hará con la campana del Aguijón.

Al responso del Santo.—Se avisa desde el Coro con la esquila al cantar la Kalenda o al terminar Tercia, según cuando haya de tener lugar dicho responso; y se toca con la campana Mayor y de prima; mas, si hubiese alguna procesión, se tañen además las campanas que correspondan a la festividad del día.

A la Misa Conventual.—Se toca al comenzar la Hora anterior a su celebración. También se toca en la Misa Conventual, al alzar, previo aviso con la esquila desde el Coro.

Al mediodía.—Se toca en la misma forma que por la mañana al Alba.

A la una.—Se toca en todo tiempo la campana del Aguijón.

A Coro por la tarde.—Desde la Cruz de Mayo a la de septiembre, se toca a las tres y cuarto; y desde la Cruz de Septiembre a la Cruz de Mayo, a las dos y tres cuartos; y se hace, como a Prima por la mañana.

Al anochecer.—Se toca a las Ave Marías como se hizo por la mañana y al mediodía.

A las ocho.—A las Animas.

A las nueve.—Se da el toque de queda.

Toques en tiempo de Cuaresma

Se diferencian de los ordinarios en los puntos siguientes: 1.º Se toca a Misa de Feria, cuando la hay, a continuación del toque de la elevación de la Conventual post Tertiam. 2.º Se toca a Vísperas: cuando en Coro den la señal con la esquila, a la elevación de la Misa ferial. 3.º Se toca a Coro por la tarde un cuarto de hora antes, pero con la campana de la Agonía. 4.º Desde el Miércoles Santo por la tarde al Sábado inclusive, se atenderá a las horas que desig-

ne el Ilmo. Cabildo y tocará la campana de la Agonía, o la Matraca, según el día. 5.º Hasta tocar a Gloria las campanas de la Catedral el sábado Santo, no se pueden tocar en ninguna otra Iglesia secular ni regular, conforme a lo dispuesto por la Santidad de León X en el año 1518.

Toques en días de rito muy solemne señalados en estos Estatutos

Tienen sobre los ordinarios, las diferencias siguientes: 1.º Comienza por tocar el día anterior a Vísperas un cuarto de hora antes; y tañe: las esquilas un cuarto de hora y otro cuarto, la campana de la Agonía. 2.º Toca un cuarto de hora a Maitines, y a Laudes, cuando avisan desde el Coro con la esquila al «Te ergo quæsumus». 3.º Al tocar a las ánimas, dará de vuelta a todas las campanas y las tañerá a compás tres veces, con intermedios. Este toque puede hacerse también a las doce. 4.º Añade al toque de Alba un repique general de campanas. 5.º A la Misa Conventual se toca un cuarto de hora con las esquilas, se dan las vueltas a la de prima, un pequeño repique con la de Agonía y después se da a vuelta todas las campanas, terminando con un repique; de esquilas, agonía y la mayor.

Toques para días de rito menos solemne

Es lo mismo que en los días de rito muy solemne, pero en el Alba el repique es sólo con las esquilas y en los demás se suprime el repique general de la prima y Agonía.

Toques en días colendos o fiestas de Iglesia

Se toca lo mismo que en los Ordinarios, pero añadiendo a primeras Vísperas y a Misa, el repique de esquilas.

Toques para Sermón.—Se toca la víspera a continuación del toque de ánimas (lo mismo se hace aun-

que el sermón sea para oposiciones a Prebendas) y por la mañana después de tocar a Coro, y cuando lo hace el Prelado.

Toques para anunciar cuándo es Vigilia.—Se toca la Víspera, a continuación del toque de oraciones con la campana de la Agonía. Pero es de advertir que este toque sólo se hace en las Vigilias de entre año; no en las de Cuaresma, por no haber necesidad de este aviso a los fieles.

Toques para procesiones.—Para los toques y clase de campanas, se atienen a la solemnidad del día en que se celebran. Se anuncian a los fieles la víspera, a continuación del toque de ánimas, por medio de tres toques; y lo mismo después del que se hace para la misa conventual. Y durante anda la procesión, se tocan las campanas que correspondan.

A estos puntos generales, agregamos los siguientes según prácticas de esta Iglesia:

Procesión del pan del Santo.—Terminada la Misa Conventual, se toca a procesión general como en los días de rito menos solemne y así se continua durante hace el recorrido de costumbre.

Procesión de la Rueda.—Después del toque de Vísperas se toca a la procesión de la Rueda dando de vuelta a todas las campanas; y al Magnificat, se avisa como al responso del Santo, con la esquila para toque al Motete que se canta al Santo.

Procesiones generales muy solemnes del Santísimo Corpus y nuestro Patrón Santo Domingo.—Se tocan todas las campanas de vuelta durante el recorrido, bien lo haga por las Calles o por los Claustros si no pudiesen salir. Pero en las que se celebran en los días del Corpus y su octava por la tarde, se tocan las campanas sólo a media vuelta.

Procesiones claustrales y de ceremonial de esta Iglesia.—Se toca con las campanas ordinarias y se añade el repique de las esquilas.

Procesiones generales menos solemnes.—Lo mismo que para las comprendidas en el párrafo anterior, pe-

ro las esquilas se tocan durante el trayecto aunque de manera diferente.

Procesiones generales pro re pública vel gravi.—Lo mismo que para las muy solemnes; y si se hacen por la tarde, se anuncian después del toque de las doce.

Durante la Octava del Corpus.—Se toca para la Exposición y Reserva con las dos mayores y la esquila.

A Misa post Primam en los Sábados.—Se toca a continuación del toque de Prima.

A Maitines en la noche de Navidad.—Se toca media hora antes de empezar el Coro: a las once y media se toca a misa y poco antes de terminarla, se toca a Laudes con las campanas a vuelta entera. Al día siguiente se toca a Prima, a las seis y media y a continuación, a misa. En este día se toca a Coro a las nueve para entrar a las nueve y media. La antevíspera se toca a la Kalenda con todas las campanas y tres pausas después del toque de ánimas, y lo mismo se hace al tiempo de Prima.

A nublado.—Desde la Cruz de Mayo a la de Septiembre, se toca todos los días a continuación del mandado para la hora de las doce.

A vacante de algún Canónigo.—Se tocan con solemnidad todas las campanas: 1) en el momento de sabida la defunción; e igualmente, 2) mientras se verifica el sepelio, 3) al introito de la Misa, oficio de sepultura y responso. Igual norma se observará, cuando ocurra la muerte del Prelado de la Diócesis y se celebren sus funerales.

Toques para aniversarios.—1) Se anuncian: al toque de Vísperas, después del de Animas; 2) a la elevación de la Misa Conventual; 3) al responso y 4) el día de Todos Santos al mediodía, y por la noche tres veces un cuarto de hora cada vez.

Al Santo Viático.—Se toca con el Esquilón un cuarto de hora antes de salir, y lo mismo se hace al regresar a la Iglesia; e igualmente cuando se administra en público, pero de vuelta y con las esquilas.

A la Santa Unción.—Tocará con su campana en el momento que reciba aviso del enfermo.

A muerto.—Lo hará en las mismas condiciones que para la Santa Unción, pero distinguiendo después la clase de funeral.

A fuego.—Tocará en el momento que le avisen los internados.

A provisión de Prebendas de Oficio.—Tocará con todas las campanas en el momento que se le avise por el Pertiguero haber tenido lugar la elección.

A posesión de todas las Canonjías.—Tocará durante estas se verifican.

Para el Prelado de la Diócesis.—Se tocarán con solemnidad y compás siempre que venga a esta Ciudad y lo mismo a su salida de ella. Igualmente se hará cuando haya de visitar la Iglesia, o venga con el Cabildo o su Comisión para celebrar de Pontifical.

Art. 246.—Las obligaciones anteriores son siempre sin perjuicio de aquellas que por ser conformes a una piadosa tradición, deban conservarse, y de las que el Ilmo. Cabildo o su Presidente ordenasen, según se previene en el párrafo primero del artículo anterior; pero ni unas ni otras prejuzgan los derechos que al Campanero puedan corresponder por toques que no se refieran a cultos puramente Capitulares, aunque la costumbre los tenga establecidos o en lo sucesivo los estableciere.

Art. 247.—Es también obligación del Campanero dar cuerda al reloj, si bien por ello tendrá su retribución especial; y a fin de que su marcha sea regular y ordenada, procurará acomodarse al meridiano de la Ciudad, lo que hará todos los sábados, por lo menos, y siempre que sea necesario.

Art. 248.—Para que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en el artículo 245 sobre toques de campanas, tendrá una Tabla en que se expresen las festividades que celebra esta Santa Iglesia conforme a su rito y solemnidad; y, si alguna duda le ocurriese, la consultará al Fabriquero, a cuyas inmediatas órdenes

está. Sus faltas serán castigadas con penas pecuniaras y en caso de grave reincidencia e incorrección el Ilmo. Cabildo podrá acordar su destitución.

Fórmula de juramento que deben prestar los Señores Obispos al tomar posesión de esta Iglesia como Concatedral de la Diócesis

Ego N. Episcopus Diocesis Calagurritanæ et Calceatensis, Deo promitto et juro per Crucem et hæc sancta Dei Evangelia per Me corporaliter tacta: «Me fidelem Ecclesiæ Calceatensi semper fore, juraque et Statuta dictæ Ecclesiæ inviolabiliter sèrvaturum». Sic Me Deus adjuvet et hæc sancta Dei Evangelia.

Fórmula de juramento que deben prestar el Señor Abad y Canónigos de esta Santa Iglesia antes de tomar posesión de sus respectivas Prebendas

Ego N. N. Dignitas Abbatialis, seu Canonicus, hujus Sanctæ Ecclesiæ Cathedralis Calceatensis, juro Deo per Crucem et hæc sancta Dei Evangelia a me corporaliter tacta: «me prædicæ Ecclesiæ et Capitulo Calceatensi fidelem constanter fore: eorum jura ac privilegia pro viribus tuendo, bona non alienando, statuta, ordinationes et legitimas consuetudines observando; simulque officia omnia quæ Dignitati seu Præbendæ meæ inhaerent, juxta præscriptas regulas me adimpleturum, spondeo ac juro». Sic me Deus adjuvet et hæc sancta Dei Evangelia.

Fórmula de juramento que deben prestar los señores Beneficiados antes de tomar posesión de su Beneficio

Ego N. N. Beneficiatus hujus Almæ Ecclesiæ Calceatensis, juro Deo per crucem et hæc sancta Dei Evangelia a me corporaliter tacta: «me prædictæ

Ecclesiæ et Capitulo Calceatensi fidelem constanter fore; statuta, ordinationes et legítimas consuetudines observando. Simul: officia omnia quæ Beneficio meo inhærent, juxta præscriptas regulas mē adimpleturum spondeo at juro». Sic me Deus adjuvæt et hæc sancta Dei Evangelia.

Fórmula que deben prestar los Capitulares de cumplir fielmente el cargo para que fueren nombrados en el Cabildo de Navidad, según se previene en estos Estatutos

Ego N.: «Officium quod suscipio, per hæc sancta Dei Evangelia juratus sancte promitto ac spondeo, me fideliter et sincerè, quantum in me est, exsecuturum». Sic me Deus adjuvæt et hæc sancta Dei Evangelia.



CEREMONIAL Y REGLA DE CORO Y GOBIERNO

DE LA

SANTA IGLESIA CATEDRAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

CAPITULO I

Horas de entrada y salida en el coro.— Ceremonias que han de observarse a la entrada y salida.— Modo de colocarse en él.

Art. 1.º—**Comenzará el Coro** de la mañana, en todo el año a las nueve, salvo 1) el día de la Natividad de N. S. Jesucristo que se canta la Prima a las siete, y Tercia a las nueve y media; y 2) horario especial de la Semana Santa.

Por la tarde comenzará a las tres, desde la Cruz de Septiembre hasta la Cruz de Mayo, salvo igualmente horario de la Semana Santa; y a las tres y media, desde la Cruz de Mayo a la de Septiembre; **reservándose** Presidente y Cabildo **la facultad** de anticipar y retrasar las horas por circunstancias especiales, como en los días de procesiones solemnes, etc. y en casos imprevistos.

Art. 2.º—Todos los señores residentes procurarán

estar en sus respectivas sillas antes de dar la hora, muy especialmente el Apuntador y Hebdomadario. Si **faltare el Apuntador**, sufrirá la pena señalada por el Estatuto 15, con aplicación a la Fábrica; y si falta el **Hebdomadario** sin haber encargado a otro su servicio, la distribución especial asignada al mismo será acrecida por el Capitular que le haya sustituido, si así lo quiere, a cuyo efecto avisará al Apuntador que ponga la correspondiente nota en el Cartabón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de los Estatutos.

Mayor puntualidad se requiere por parte del **Beneficiado Sochantre**, su Ayuda, y Maestro de Capilla, con los Infantes, quienes deberán estar en el Coro cinco minutos antes de la hora, por lo menos, y sus faltas serán penadas según el Estatuto 215.

Art. 3.º—Al entrar en el Coro debe llevarse quitado el bonete, se hace genuflexión, sencilla o doble según esté o no patente el Sacramento; y venia al de uno y otro lado, dando preferencia al más antiguo, quienes corresponderán con inclinación de cabeza, quitándose el bonete. Pero si el Sacramento está expuesto, o fuese en la misa desde la consagración hasta la sumpción, no se hace venia a nadie por respeto al Sacramento.

Si algún Capitular o Beneficiado entrase sin traje Coral, perderá la hora.

Cuando haya pluvialistas, no se principie la hora hasta que hayan llegado al Coro.

Al dar la hora, lo anunciará en voz clara, pero moderada, el Niño de Coro a quien corresponda y todos los Señores que estén en él se pondrán en pie y los que entrasen después de comenzar, se detendrán en las primeras sillas durante el gloria Patri... y la primera y última estrofa del himno.

Art. 4.º—Cuando alguno tuviere necesidad de salir del Coro, hará genuflexión en los mismos sitios que al entrar, venia al Presidente y seña al Contador. No se podrá faltar, sin perder la Hora, a un salmo en-

tero con su antifona inclusive; y, tratándose de la Misa: después de asistir al Introito y Kiries no la perderá, siempre que asista durante todo el Canon.

Art. 5.º—No se podrá andar, ni salir del Coro: 1) cuando estén todos arrodillados; 2) mientras se dice en el oficio «Deus in adjutorium... Gloria Patri... o los himnos; y 3) en la misa, mientras las oraciones, el Evangelio, incensación y distribución de la paz. El que entrare en estas ocasiones, permanecerá en la forma que esté, en el Coro: los Canónigos, a la derecha de la puerta lateral y los Beneficiados, a la izquierda.

Así mismo; el Capitular o Beneficiado que se hallare fuera del Coro, pero a su vista, y con hábito Coral: se detendrá en el sitio que estuviere, mientras se canta el Evangelio, y se arrodillará durante la Consagración.

Art. 6.º—Terminadas las Horas, así de la mañana como de la tarde, saldrán todos del Coro en silencio y haciendo genuflexión, según se ha dicho, absteniéndose de hablar en la Iglesia por el buen ejemplo y por exigirlo así el decoro de la casa de Dios. Y de que así se haga, deberá cuidar el Presidente: imponiendo multa de diez céntimos para la Fábrica a todo el que al vestirse, desnudarse, o en cualquier otro tiempo u ocasión, hable sin necesidad o en voz clara en la Iglesia; si lo hiciere en el Coro, podrá multársele con la pérdida de la Hora, previa corrección infructuosa.

Art. 7.º—Durante el Coro no se celebrará función alguna (Sagrada Congregación de Ritos, 14 de mayo de 1856) ni otras misas, a menos que el Cabildo con licencia del Prelado acordase alguna Misa de hora, y en ella no se tocará campanilla.

CAPITULO II

De cómo se ha de estar en el Coro.— Ceremonias que deberán observarse

Art. 8.º—El orden de colocación en el Coro será por orden de rigurosa antigüedad de posesión, a te-

nor de lo dispuesto en los artículos 128 y 129 de los Estatutos. Ningún Capitular ni Beneficiado ocupará otra silla que la suya; y si la ocupara advertidamente, perderá las distribuciones correspondientes a la Hora u Horas que lo haga.

Art. 9.º—El hábito Coral, su materia y forma, será de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de los Estatutos.

En las misas y demás funciones capitulares, no podrán usarse otros ornamentos y vasos sagrados que los propios de la Catedral.

Art. 10.—Todos los Capitulares y Beneficiados están **obligados a cantar** y semitonar el oficio Divino con uniformidad, uniéndose en voz clara, tono y pausas, al Sochantre, su ayuda, más antiguo de cada coro o a quien por especiales circunstancias designe el Presidente; sin adelantarse, retrasarse, ni menos precipitarse en la pronunciación, si han de hacer suyos los frutos de la Prebenda o Beneficio. **El que no cantare**, perderá la distribución, aunque rece privadamente. (Concilio Trid. ses. ru c. 12 De reformat.; SC del Conc. 17 Sep. 1867; Benedicto XIV Breve Dilecte Filii.) y si faltare en alguna de las dichas circunstancias, podrá multársele con la pérdida de la misma distribución correspondiente, después de advertido.

Art. 11.—Todos los asistentes al Coro deben guardar el **respeto** debido a lugar tan santo, haciendo las funciones con la reverencia, gravedad y decoro debidos a la presencia de Dios, a quien se alaba, y con el decoro y porte exterior debidos al Señor. Si alguno necesita rezar una **Hora a que no llegó**, podrá hacerlo bajándose a su silla del Coro bajo en el espacio que media entre el Prefacio y Sunción de la misa. El Apuntador cuide de anotar pérdida de la Hora al que falte en algo a lo dicho, y el Presidente vigile para que así se verifique. (Ceremonial de Obispos Cap. V n. 4.)

Art. 12.—**De la señal de la Cruz.**— El **Hebdomadario** hará la señal de la cruz: 1) al Deus in adjuto-

rium del principio de las Horas; 2) al adjutorium nostrum y al indulgentiam de Prima y Completas; 3) al Dominus nos benedicat, del final de Prima; 4) al benedicat et custodiat, al fin de Completas; 5) en los labios, al Domine labia... de Maitines y 6) en el pecho al Concerte de Completas. **Todos** lo harán: 1) al comenzar los cánticos de Benedictus y Magnificat y 2) es muy laudable que lo hagan, siempre con el Hebdomadario (Solans, artículo 3.º n. 32 y 33.)

Art. 13.—**Inclinaciones.**—Debe hacerse inclinación **de cabeza**: 1) ínterin se dice Gloria Patri et Filio et Spíritu Sancto; 2) al invocar a la Santísima Trinidad (S. Cong. de Ritos, 12 de Agosto de 1854) en la conclusión de los himnos y 3) a los nombres de Jesús, de María, de los Santos de quienes se rece o se haga conmemoración y del Pontífice reinante; siendo profunda al de María y más aún al de Jesús. **El oficiente** se inclinará profundamente al decir el Confiteor... hasta dicho el Misereatur, volviéndose a uno y otro lado del Coro al decir «vobis fratres» y «vos fratres». Lo mismo harán **los demás**, volviéndose hacia aquél, al decir «tibi Pater» y «te Pater»; y el Lector hará inclinación profunda al Hebdomadario, cuando diga «Jube Domne...» antes de las lecciones, hasta recibir la bendición. (De Hertd. part. IV n. 380).

Art. 14.—**Genuflexiones dobles.** En el Oficio se hará genuflexión doble: 1.º Al «venite adoremus et proci damus ante Deum» y al «Te ergo quæsumus» del Te Deum, si los Maitines son cantados; 2.º A las **estrofas** Tantum ergo... O salutaris Hostia... O Crux ave spes unica... Ave maris Stella... y Veni Creator. 3.º En las antífonas de la Sma. Virgen y al Pater Noster, Ave María y Credo **al final de Completas**, excepto: a) el tiempo pascual y b) todos los domingos, desde las primeras Vísperas hasta el ocaso del sol; 4.º en las **preces feriales** de Adviento, Cuaresma, Témporas y Vigilias de ayuno (o quibus jejulare debatur) y en las preces del oficio de Difuntos; exceptuándose las Vigilias de la Natividad del Señor,

Epifanía y Pentecostés. En estas preces estará el Coro arrodillado hasta el *Benedicamus Domino*, levantándose el Hebdomadario para decir la oración; 5.º a la Calenda de la Vigilia de Navidad, desde las palabras «in Bethlehem» hasta «secundum carnem», excepto el Lector y Turiferarios (De Hertd part. IV n. 375 ad. 5.) y 6.º por último, a la oración «*Sacrosanctæ.*»

En la misa.—Se arrodillará el Coro: 1.º al salmo «Judica me» y al «Confiteor»...; 2.º al «Incarnatus» del Credo, excepto los Canónigos que, si están sentados, harán inclinación profunda, arrodillándose sin embargo en los días de la Natividad del Señor y de la Anunciación; 3.º a la elevación; 4.º a las primeras oraciones de las misas feriales de Adviento, Cuaresma, Témporas, Vigilias de ayuno, o quibus jejuna-re debebatur, (Es de notar que según las nuevas Rúbricas apenas quedan misas de esta clase) y en las de difuntos; y en todas las dichas misas: desde el Sanctus hasta el Pax Domini; y desde el Communio, hasta dicho el *Benedicamus Domino* o *Requiescant in pace*. Se exceptúan: las Vigilias de Navidad, Pentecostés, y sus Témporas, Epifanía y Pascua de Resurrección; 5.º a los versículos *Adjuva nos* y *Veni Sancte Spíritus*, y cuando se arrodillen el Diácono y el Subdiácono al cantar el Evangelio, la Epístola y Pasión; 6.º a la bendición del sacerdote y del Obispo, excepto los Canónigos que se inclinarán profundamente y 7.º al incensar el SSmo. Sacramento, estando manifiesto.

Art. 15.—Genuflexiones sencillas.— **En el Oficio:** 1.º al *Venite adoremus et procidamus ante Deum* y al *Te ergo quæsumus* del *Te Deum*, si los Maitines son rezados; 2.º al llegar y al pasar delante del Altar donde está reservado el SSmo. Sacramento; 3.º al pasar delante de la Cruz, excepto los Canónigos que harán inclinación profunda; 4.º el Lector al decir «*Tu autem, Domine, miserere nobis*» al fin de

las lecciones y de la Lección breve, no siendo Cañónigo que hará inclinación profunda.

En la Misa; 1.º al decir el Diácono «Flectamus genua», hasta que el Subdiácono dice: «Levate»; 2.º a las palabras «Et verbum caro factum est»; 3.º siempre que la prescriba la rúbrica del Misal (Solans artículo 5, n. 57.)

Art. 16.—**Cuándo se ha de estar en pié.**—**En el Oficio:** 1.º en todas las **Horas** desde el Pater noster, y en Completas desde el Jube Domine, hasta que se haya enfocado el primer salmo; 2.º en **Prima**, a) desde que se termina la antifona del último salmo hasta que en la Calenda se haya anunciado la fiesta del día siguiente: b) durante el Símbolo de S. Atanasio (Est laudabilis consuetudo introducta); c) en las preces dominicales y en las de tiempo parcial; d) desde la terminación de la Calenda hasta el fin; 3.º **en Maitines:** 1) durante el Invitatorio aun en el Oficio de Difuntos; 2) desde que se termina la antifona del tercer salmo de cada nocturno hasta que se haya comenzado a leer la lección: siempre que en alguna de éstas se leyere Evangelio; 3) durante el Te Deum; 4.º en todas las **demás Horas:** desde el Gloria Patri del último salmo, hasta el fin; 5.º en las antífonas de la Virgen, en todo el tiempo Pascual y en las Dominicas, desde las primeras Vísperas hasta el ocaso del sol; 6.º en los maitines de la Epifanía, a la antifona y salmo Venite..., 7.º durante el Asperges; 8.º El Hebdomadario y cualquier otro mientras ejerza algún oficio público (Ceremonial de Obispos lib 2.º cap. VI.) 9.º Cuando hubiere pluvialista: mientras se canta la antifona hasta que se haya entonado el salmo siguiente, permanecerán en pié ambos Coros.

En la Misa: 1.º desde que el Celebrante sube al Altar, hasta que se haya cantado el Gloria Patri del Introito, y mientras el Celebrante reza Introito, Kíries (S. R. C. 4 abril 1879) Gloria y Credo (Solans, Martinucci, Carpo etc. y S. R. C. 27 marzo 1876); 2.º desde el Gloria in excelsis, hasta las palabras gra-

tias agimus Tibi; y desde el Credo, hasta las palabras Jesum Christum, ambas inclusive; 3.º mientras se cantan las primeras oraciones y el Evangelio; 4.º al Dominus vobiscum del ofertorio; 5.º desde la incensación del Coro hasta la Sunción y 6.º desde el post communio hasta la conclusión.

Art. 17.—**Cuándo se ha de estar sentado.**—En el **Oficio**: 1.º en todas las Horas: desde que se haya entonado el primer salmo hasta el Gloria Patri del último (Ceremonial de Obispos lib. II caps. III y VII); 2.º mientras se cantan las antífonas del Magnificat y del Benedictus; 3.º en las lecciones y responsorios de Maitines; 4.º en los de difuntos: desde el primer salmo, hasta el versículo «A porta inferi» y durante las lecciones y responsorios; 5.º en el Martirologio: después de anunciada la fiesta del día siguiente, hasta la conclusión; 6.º siempre que la rúbrica no determine estar en pie o de rodillas.

En la misa: 1.º desde el «sicut erat» del Introito hasta que el Celebrante entona «Gloria in excelsis»; 2.º en el Gloria, desde el Gratias agimus tibi; y en el Credo, desde el «Filius Dei unigenitus», hasta su terminación; 3.º mientras se canta la Epístola, Gradual o Tracto y Sequentia; 4.º dicho el Oremus del Ofertorio, hasta la incensación del Coro y 5.º desde la Sunción hasta el post-communio.

Art. 18.—**Cuándo se ha de quitar y poner el bonete.** **Todos** los asistentes se quitarán el bonete 1.º al Gloria Patri y a las palabras: «sanctum et terribile nomen ejus» del Confitebor; «sit nomen Domini benedictum» del Laudate; «Benedicamus Patrem et Filium cum Sancto Spíritu» del Benedicite; «Benedictus es Domine» del Beati immaculati; «Bonus es tu» del Bonitatem; «Justus es Domine» del Mirabilia; 2.º al pronunciar los nombres de Jesús, de María, del Santo cuya fiesta se celebra o del que se haga conmemoración; 3.º siempre que estén de rodillas, de pie, anden por el Coro, salgan de la silla o ejerzan algún oficio público; 4.º si estuviere manifestado el SSmo.

Sacramento, el Lignum Crucis o alguna reliquia que haya tenido contacto inmediato con el cuerpo de nuestro Señor Jesucristo (S. C. de R. 22 Spbre. 1837. De Hertd, praxis Pontif. t. 1.º Cap. 3 n. 5.) 6.º se pondrán el bonete en las procesiones que lleven capa pluvial.

Art. 19.—Cuándo se ha de quitar el solideo.—En el Oficio: 1.º Cuando se haga genuflexión; 2.º cuando se lee el Evangelio de las lecciones que tienen Homilía; 3.º en la Confesión de Prima y Completas; 4.º a la antífona de la Virgen; 5.º siempre que se ejerza algún oficio en el Coro.

En la Misa.—1.º Mientras se canta el Evangelio; 2.º al hacer genuflexión; 3.º al hacer la ofrenda; 4.º a la incensación y aspersion; 5.º desde el Prefacio hasta la sunción; 6.º a la bendición final de ella; 7.º los que asistan al Prelado revestido de capa magna, cuando le ministren alguna cosa (S. R. C. 10 Enero 1693) 8.º los asistentes: cuando formen alrededor del Rvmo. Prelado los círculos que prescribe el Ceremonial; 9.º mientras se ejerza algún oficio en el Coro o se tengan vestiduras sagradas; 10.º al recibir la vela, la palma o la ceniza; 11.º el predicador aunque lo hiciere con traje talar y bonete (S.R.C. 23 mayo 1846.)

CAPITULO III

Del Oficiante y Ministros que le sirven

Art. 20.—El Oficiante será designado conforme a lo dispuesto por los Estatutos y cuidará de entrar en el Coro para comenzar al punto de sonar la hora.

Art. 21.—El Oficiante en los días ordinarios, salvos aquellos en que haya procesión, **saldrá** con el Cabildo, (terminada Prima) al Responso del Santo Patrón, para cantar la oración del mismo y la correspondiente de la Virgen según el tiempo; después rezará el Ne recorderis por el último Obispo que hubiese muerto en la Diócesis; terminado el cual, irá a la Sacristía, acompañado de los Beneficiados que

estén de servicio de altar, para revestirse para la misa. Los días **ordinarios** en que hubiese **procesión**: terminado el Himno de Tercia, **saldrá** del Coro con los ministros de altar, cada cual por la puerta lateral correspondiente, e irán a la Sacristía para revestirse; y, a la terminación de Tercia, **saldrá** a la grada del Altar donde, arrodillado, dirá antifona y versículo de Laudes de la SSma. Trinidad, levantándose para la oración, y uniéndose al Cabildo, se hace la procesión y Responsorio del Santo, y de regreso al Presbiterio, se canta la antifona de la Inmaculada con su oración correspondiente, entrando luego en la sacristía a dejar la capa pluvial y tomar manípulo y casulla para la misa. **Es de notar** que antes de la primera oración se **canta** el Dominus vobiscum y no en las demás.

Art. 22.—En los días llamados **Fiestas de Iglesia** y en los **de mayor y menor solemnidad**: dicho el himno de Tercia, e iniciada la antifona, el Oficiante hará genuflexión, y se dirige a la puerta principal del Coro, en la que le esperarán los ministros que correspondan en cada festividad; y, repitiendo genuflexión, se dirige **por la vía sacra** a la grada del Presbiterio **con cauda**; dice la antifona, etc., de la SSma. Trinidad en la forma antes dicha, y entra a la Sacristía a revestirse para la procesión; al salir a la grada, repite mencionada antifona y prosigue a la procesión como ya queda dicho.—No será demás advertir: el **silencio y reverencia** con que en la sacristía deben estar Oficiante y Ministros, ínterin se visten los sagrados ornamentos y practican las demás ceremonias.

Una vez revestidos y hecha reverencia a la cruz; todos a la vez, salen al altar, precedidos de Pertiguero, ceroferarios y sacristanes. **Terminada la misa**, vuelven a la Sacristía por el mismo orden; y, hecha venia a la cruz (y también Celebrante y ministros entre sí) quitadas las vestiduras, al tercer salmo de Sexta **salen** a la grada del Presbiterio, donde (arrodillados), dice el Preste la antifona «O sacrum convi-

vium» etc., con su versículo; se levanta a la oración y **por la vía sacra** van al Coro; y al entrar en él, deberán **levantarse todos**, por reverencia al Sacramento que el celebrante lleva en su pecho.

Art. 23.—Cuando hubiere **segunda misa**, el que haya de celebrarla saldrá del Coro por la puerta lateral correspondiente, después de cantado el himno de Sexta e iniciada la antífona. Y tengan en cuenta que el Hebdomadario, o quien haga sus veces, deberá **entonar el Deus in adjutorium** **en el Atril**, donde está el Breviario.

Art. 24.—Cuando en Vísperas y Laudes hubiere de salir el Hebdomadario a **incensar el Altar**, lo hará acompañado de los Ceroferarios y Beneficiados de servicio una vez cante las antífonas de Magnificat o Benedictus, procurando siempre en el tránsito guardar modestia en la vista y el recogimiento debido.

CAPITULO IV

División de las fiestas.—Cómo se han de celebrar según su solemnidad.

Art. 25.—Las fiestas **se dividen**, para los efectos de este Capítulo, en: muy solemnes, menos solemnes y fiestas de Iglesia.

Art. 26.—Las fiestas **muy solemnes son** las siguientes: 1) Todos los Santos; 2) la Inmaculada Concepción; 3) Natividad de N. S. Jesucristo; 4) Circuncisión; 5) Epifanía; 6) Jueves, Viernes y Sábado Santo; 7) Pascua de Resurrección; 8) Ascensión del Señor; 9) Nuestro Patrono, Santo Domingo de la Calzada; 10) Pentecostés; 11) SSma. Trinidad, como Titular de la Iglesia; 12) Corpus Christi; 13) San Pedro y San Pablo; 14) Asunción de N.ª Señora y 15) Traslación de los Mártires Emeterio y Celedonio, Patronos del Obispado.

Art. 27.—En las **primeras Vísperas de estos días** se cantarán; 1) **a Capilla** los salmos primero, tercero y

quinto, Himno y el Magnificat; 2) los salmos segundo y cuarto serán a canto **Gregoriano**.

El movimiento del canto Gregoriano (dice el Benedictino R. P. Suñol) debe ser, con pocas excepciones, vivo y animado, mas sin precipitación, y cuidando con sumo esmero de no empezar un Coro hasta después que haya terminado el otro. La **cuerda coral**, (añade), debe ser el **la** o el **si bemol**. Resulta la hermosura del canto Gregoriano: de pronunciar correctamente, leer guardando puntos y comas y marcando asterisco y final con los espacios convenientes, de modo que en asterisco se pueda contar: «uno, dos», en la pausa o silencio y en el final «uno», esto es, la mitad del espacio.

Art. 28.—Los **maitines** serán a canto Gregoriano, alternando el órgano al Te Deum y el Benedictus, con recitación del verso del órgano por un cantor, con voz clara. En los himnos de Maitines y Laudes alternarán coro y órgano.

Art. 29.—**La Prima** se cantará con majestad, guardando las reglas antes dichas y la Tercia.

Art. 30.—**La misa** será a **Capilla**; y Sexta y Nona, cantadas convenientemente.

Art. 31.—**Habrá ofrenda** en los días: 1) de la Natividad de N. S. Jesucristo, 2) Circuncisión, 3) Epifanía, 4) Dominica de Resurrección, 5) Ascensión, 6) Pentecostés, 7) Corpus y 8) Nuestro Santo Patrón Santo Domingo.

Art. 32.—Las **fiestas menos solemnes** son: 1) Presentación de N.^a Señora, 2) su Purificación, 3) Patriarca San José, 4) Anunciación, 5) los siete días de la infra-octava del Corpus, 6) Natividad de S. Juan Bautista, 7) Santiago Apóstol, 8) N.^a Señora de las Nieves, 9) Natividad de la SSma. Virgen, 10) Beato Jerónimo Hermosilla, 11) Solemnidad del Rosario y 12) Dedicación de la Iglesia Catedral.

Art. 33.—En las **primeras Vísperas** de estos días se cantarán los salmos primero, tercero y quinto a canto **Gregoriano**, con la recitación conveniente; los sal-

mos segundo y cuarto serán a canto Gregoriano; y el himno y Magnificat a Capilla, alternando con el Coro. Las **segundas vísperas** serán cantadas a canto Gregoriano y el Magnificat, a Capilla.

Art. 34.—En todas las dichas fiestas menos solemnes **la Misa** será cantada a **Capilla**.

Art. 35.—Las tituladas **fiestas de Iglesia** son: **Enero**: el Nombre de Jesús, S. Fulgencio, S. Vicente, S. Ildefonso, S. Julián, y S. Pedro Nolasco. **Febrero**: S. Matías. **Marzo**: Stos. Emeterio y Celedonio, San Juan de Dios, S. Leandro, S. Raimundo, S. Braulio y la Virgen de los Dolores. **Abril**: S. Isidoro, San Marcos y el Patrocinio de S. José. **Mayo**: Stos. Felipe y Santiago, Invención de la Sta. Cruz, S. Isidro, Octava de Santo Domingo, Aparición de Santiago en Clavijo, S. Fernando y la Reina de todos los Santos. **Junio**: S. Bernabé, S. Antonio y el Corazón de Jesús. **Julio**: La Preciosísima Sangre, Santa Isabel Reina, Sta. Librada, Sta. Ana y S. Ignacio de Loyola. **Agosto**: Sto. Domingo de Guzmán, Transfiguración del Señor, Santos Justo y Pastor, S. Lorenzo, S. Roque, S. Joaquín, S. Bartolomé. S. José de Calasanz y S. Agustín. **Septiembre**: Dulce Nombre de María, S. Mateo, y S. Miguel Arcángel. **Octubre**: Angel Custodio del Reino, S. Froilán, S. Francisco de Borja, la Virgen del Pilar, Sta. Teresa, S. Lucas, S. Pedro de Alcántara, Sta. Ursula y Stos. Simón y Judas. **Noviembre**: Patrocinio de N.^a Señora, San Juan de la Cruz y S. Andrés. **Diciembre**: La Expectación de N.^a Señora, Sto. Tomás, los Santos Inocentes y S. Silvestre. **También se celebran con rito de fiesta de Iglesia** 1) los Domingos y 2) los dos días siguientes a la Natividad de N. S. Jesucristo, Resurrección y Pentecostés.

Art. 36.—El **rito** de estas fiestas de Iglesia consiste en cartar: las Horas, con un poco más de pausa que en los días ordinarios; el magnificat se cantará por la Capilla. Al responsorio del Santo se sale después de Tercia y revestidos el Presté y ministros.

CAPITULO V

De las capas que corresponden a dichas solemnidades y quiénes las han de vestir

Art. 37. En las fiestas «de mayor solemnidad» detalladas en el artículo 26, vestirán **capas** dos Señores Capitulares por turno riguroso, salvo el Señor Abad que está libre de este servicio, y las llevarán en primeras y segundas vísperas, procesión y misas, cuidando de llevar los **cetros** en la forma siguiente: el del lado derecho, en la mano izquierda y el del lado izquierdo, en la mano derecha; de modo que miren ambos cetros hacia el centro de la procesión y un poco inclinados sobre el hombro pero sin tocar, y sin servirse de él para apoyarse en el suelo.

Art. 38.—En las fiestas «menos solemnes» detalladas en el artículo 32 (a excepción de la Presentación): S. José, Anunciación, Semana infraoctava del Corpus, S. Juan Bautista, las Nieves, Rosario y Dedicación, y alguna otra ocasión, como Publicación de la Santa Bula, etc., vestirán las **capas** dos señores **Beneficiados** de gracia, por turno (y sólo para la procesin y la misa), quienes deberán usar los cetros como se dice en el artículo precedente.

Las capas deberán vestirse siempre sobre el hábito coral, salvo el Preste que podrá vestirla sobre el roquete: cuando haya de incensar o, por alguna otra causa, le convenga.

Art. 39.—Los **Pluvialistas**: se colocarán cada uno en su respectivo coro; y si fuesen los dos del mismo, pasará el más moderno al otro Coro, ocupando el sitial correspondiente: **dirán entre sí** los Kyries, Gloria, Credo, Sanctus y Agnus. **Estarán en pié**: 1.º a los Kyries, Gloria, Credo, Sanctus y Agnus; 2.º a las primeras y últimas oraciones; 3.º mientras se canta el Evangelio; 4.º desde la incensación hasta el final de la misa, excepto el tiempo de la elevación que estarán de rodillas.

Estarán sentados 1.º desde que se haya terminado el rezo de Kyries, Gloria y Credo, hasta que concluyan de cantarse 2.º desde que se empiece a cantar la Epístola, hasta que empiece a cantarse el Evangelio 3.º Después del «Oremus» del Ofertorio, hasta la incensación.

Art. 40.—Cuando estuvieren de pié o de rodillas, tendrán el Cetro en la mano; y al sentarse, lo dejarán en el cetrero.

Nunca podrán usar solideo. Cuando estén sentados, se pondrán el bonete, teniendo en cuenta las advertencias del artículo 18, en especial las del número 4.º; y lo tendrán quitado, siempre que estuvieren de pié o de rodillas.

Art. 41.—En las misas de Difuntos se arrodillarán, cuando se arrodille el Coro (Ceremonial de Obispos Lib. I cap. XXI.)

CAPITULO VI

Modo de dar a conocer los oficios de semana

Art. 42.—Uno de los cargos del Secretario Capitular, es: hacer la Tabla, con los turnos de servicios que ocurran cada semana, y colocarla el sábado por la mañana en la Sacristía y sitio acostumbrado, para que cada uno pueda enterarse de los que les correspondan, para su exacto cumplimiento. El que no se presentase oportunamente a cumplir su cargo, perderá la distribución peculiar de su oficio, que será acrecida por quien le sustituya; conforme al artículo 2 de esta Regla.

Art. 43.—**El turno de semana** deberá hacerse por orden riguroso de antigüedad entre todos los señores Capitulares, de conformidad con el artículo 118 y 121 de los Estatutos; y **comienza**, en las Vísperas del sábado, **terminando** con la Nona del sábado siguiente.

Cuando ocurra a la terminación de la semana, día de mayor o menor solemnidad: en vez de ultímarse

la semana con la Nona del sábado, se ultimarán con las Completas de la festividad.

Art. 44.—Como la única dignidad existente en esta Catedral es la de Abad, a él corresponde officiar en los días señalados en los Estatutos.

En todas las festividades de mayor y menor solemnidad y en algunos otros casos que vienen de costumbre, servirán de **ministros los canónigos** por riguroso turno. En todos los **demás días**, ministrarán en la Misa los **Beneficiados**.—Se exceptúan de esta obligación los Beneficiados de Oficio, cuando estén cumpliendo éste. Para sustituirlos, habrá turno especial entre los de gracia.

Art. 45.—Tanto los Canónigos como los Beneficiados cuidarán, en ausencia y enfermedad, de encomendar a otro el levantamiento de sus turnos y servicios. El que así no lo hiciere, perderá la distribución peculiar de sus servicios, que acrecerá el que los levante, lo mismo que se dijo del Hebdomadario y en el artículo 2 de esta Regla.

Art. 46.—El Hebdomadario es el encargado de officiar en el Coro; y cuando por razón de su oficio esté fuera del Coro, le suplirá el Capitular más moderno. Mas si el señor Abad fuese Oficiante, le suplirá el Canónigo más antiguo presente en el Coro.

Cuando alguno celebrase la misa en sustitución del que está en turno, éste deberá officiar en ausencia del celebrante, si está en el Coro; pero si no estuviese, suplirá el más moderno, como se dice en el párrafo anterior.

Art. 47.—En los Maitines semitonados leerá las lecciones del primer nocturno el Beneficiado más antiguo de los presentes; las del segundo, el Capitular más moderno y las del tercero, el que presida. Si sólo hubiese en el Oficio tres Lecciones, las leerá el Presidente.

Art. 48.—En los Maitines cantados cantarán los nueve Capitulares más antiguos, dejando la última para el Oficiante; pero si no fuese suficiente el nú-

mero de Capitulares asistentes, comenzarán los Beneficiados que sean necesarios por orden de antigüedad.

Si solamente tuviese el oficio tres lecciones, cantarán las dos primeras los Capitulares más antiguos y la tercera, el Oficiante, para lo cual tomará la capa al final de la octava lección.

Art. 49.—**Profecías.** Si sólo hubiese una, la **cantará**, el que supla al Hebdomadario; pero si hubiese más, deberán cantarse por orden de antigüedad, de modo que quede la última para el Presidente.

CAPITULO VII

De la aspersión, incensación, ofertorio y sermones.

Art. 50.—Todos los Domingos habrá **aspersión** antes de la misa, aun estando Su Divina Majestad manifestado (S. C. de R. 18 Julio de 1885.) Y **se hará** de este modo: acabará tercia, saldrá de la sacristía el Preste con capa pluvial en medio de los ministros, precediendo los ministros inferiores por su orden; y en llegando al centro de la primera grada del Presbiterio, y puestos de rodillas, el Diácono, con los debidos ósculos, entregará el hisopo al Preste, quien entonará la antifona Asperges... o Vidi aquam, según el tiempo, haciendo triple aspersión al altar, y a sí mismo, en la frente: se levantará y hará aspersión al Diácono y Subdiácono, que permanecen de rodillas; descubiertos se dirigen al Coro Preste y ministros; y, dicho el Gloria Patri..., comienza la aspersión por el más digno del lado donde está el Coro y hecha genuflexión continúa al otro lado; después, tres aspersiones al Coro; y vuelto al Presbiterio, hecha genuflexión, dará triple aspersión al pueblo, diciendo después los versículos y oración (Ceremonial de Obispos lib. II cap. XXXI.)

Art. 51.—Estando expuesto su Divina Majestad, se sale de la Sacristía sin bonetes y, hecha genuflexión doble in plano, se arrodillan en la grada, procedien-

do en lo demás como antes, salvo que deberá colocarse al lado de la Epístola para no dar la espalda al Sacramento al asperjar tanto al Coro como al pueblo, cuidando además de hacer genuflexiones dobles y teniendo en cuenta que no se hace aspersión al altar.

Art. 52.—**Si estuviese presente el Rdmo. Prelado:** hecha la aspersión al Altar (Por la Bula Pastoralis del Papa Gregorio XIII, de 30 Diciembre de 1573, se concede que, cuando celebre de Pontifical el Prelado, haga la aspersión otro sacerdote con alba o sobrepelliz y estola, sin pluvial ni ministros, sólo con Acólitos) irá el Preste acompañado del Maestro de Ceremonias al sitial y con los debidos ósculos le entregará el hisopo; éste, elevándolo a la frente, hará después aspersión al Preste y Canónigos asistentes, devolviendo el aspersorio al primero, quien lo recibirá con los debidos ósculos y, después de asperjar a los ministros (que permanecen de rodillas) continuará la aspersión como queda dicho.

Art. 53.—La **incensación** se hará del modo siguiente: Los Turiferarios irán al Coro y todos se levantan. El más digno de cada Coro dice al que le sigue, inclinando la cabeza; «Laudetur Christus»; quien corresponde a la inclinación y responde: «in æternum». Este saludará de igual modo al que le sigue, y así sucesivamente hasta el último del Coro. El Turiferario incensará primero a los Pluvialistas, si los hay, y después a los demás del Coro, comenzando por el más digno. Incensará a los Canónigos haciendo inclinación de cabeza y con doble ducto, y a los demás, con uno sólo. Si el Rdmo. Prelado ocupase su silla en el Coro, el Canónigo más moderno del lado de la derecha del Prelado, tomará el incensario, le hará inclinación y le incensará con tres ductos; y, retirándose después de recibir la bendición inclinado, entregará el incensario al Turiferario, quien continuará la incensación del modo dicho.

Art. 54.—Cuando haya incensación al Magnificat y Benedictus, acompañarán al Preste los dos Beneficia-

dos más modernos al Altar y después se hará la incensación al Coro como se ha dicho en el artículo anterior, cuidando los cantores que duren dichos cánticos hasta acabada la incensación de todo el Coro.

Art. 55.—**El ofertorio se hará** de este modo: Cantado el Incarnatus, irá el Pertiguero a la puerta principal del Coro; y, dicho el «Oremus» en el ofertorio, y a una señal del Pertiguero, saldrá el Cabildo de él con cauda por la vía sacra al Presbiterio, formando allí dos filas, poniéndose delante los menos dignos. Subirán a la última grada de dos en dos a hacer la ofrenda, comenzando los más dignos. **El Celebrante:** leído el ofertorio y hecha genuflexión, se colocará en dicha grada superior, teniendo a sus lados al Diácono y Subdiácono; y, vuelto al Pueblo, recibirá la ofrenda, sin ósculos, (excepto si fuese el Rdm. Prelado), en la bandeja que presentará uno de los Ministros inferiores. Terminada ésta, se retirarán al Coro como habían venido, sin recoger la cauda hasta llegar a su silla. Concluida la ceremonia, continuará la Misa.

Si estuviere presente el Rdm. Prelado, sin oficiar de Pontifical, irá el primero a hacer la ofrenda, acompañado de los dos asistentes (que ofrecerán inmediatamente después de él) y se sentará en su sitial mientras hacen la ofrenda los demás.

Art. 56.—Si el Rdm. Prelado celebre de Pontifical: leído el Ofertorio se sentará; y, quitados los guantes, se lavará las manos; y, hecha la ofrenda por todos besando el anillo, les dará la bendición.

Si la ofrenda se hace en el altar, el Diácono y Subdiácono de oficio sostendrán el gremial, y el Presbítero asistente y Diáconos de Honor estarán en sus asientos interin la ceremonia. Pero si se hiciese en el Trono, tendrán el gremial los Diáconos de Honor, estando entre tanto sentados en sus respectivos asientos el Presbítero asistente y los Diáconos de oficio.

Art. 57.—Habrá **sermón** los días siguientes: Todos los Santos, en las cuatro Dominicas de Advien-

to, Inmaculada Concepción, Natividad de N. S. Jesucristo, Epifanía, Miércoles de Ceniza, las cuatro Dominicas de Cuaresma, San José, Mandato, Pasión, Ramos, Dominica de Resurrección, Santo Domingo de la Calzada, Ascensión, Dominica de Pentecostés, Ssma. Trinidad, Viernes, Sábado y Domingo Infraoctava del Corpus, San Pedro y San Pablo, Asunción de Nuestra Señora y Solemnidad del Rosario.

Art. 58.—**Acompañarán al Predicador:** 1) si es Obispo: dos Canónigos, Pertiguero y Celador; 2) si es Capítular: dos Beneficiados, Pertiguero y Celador; 3) a otro cualquiera: Pertiguero y Celador solamente.

El sermón no pasará ordinariamente de media hora.

CAPITULO VIII

De las Procesiones

Art. 59.—Todos los días festivos, (exceptuados los días del Santo, Corpus, Feria V in cená Domini y si celebrase el Prelado de Pontifical) habrá procesión después de Tercia.

El orden de ella será el siguiente:

Saldrán de la Sacristía Preste y Ministros, pero sin manipulos, observando las ceremonias prescritas en el artículo 22. Si fuere Domingo, se hará la aspersión del modo dicho. Acto continuo, se cantará el Responsorio del Santo; terminado el cual, comienza la procesión. En los primeros Domingos se hace la procesión del Rosario, cantando el himno «O gloriosa Virginum; en los otros Domingos y días festivos, se cantará el responsorio de Maitines y antifona correspondiente, terminándose con versículo y oración de la Dominica y de la Virgen según el tiempo.

Si en los días de Procesión claustral la hubiese también a alguna Capilla, que no sea el altar mayor: al llegar a la Capilla, se cantará la antifona, versículo y oración del Santo y continúa la procesión; pero si

la procesión fuese al altar, se hace la primera, antes del Responso al Santo.

En las catorce **procesiones** que durante el año se hacen a varios **altares**: se hace primero la procesión, cantando la antífona de segundas Vísperas, versículo y oración correspondientes; después, el Responso del santo y finalmente se vuelve al Coro cantando las antífonas y oraciones siguientes: 1.º desde el primer Domingo de Adviento hasta el de Diciembre inclusive; desde el 3 de Febrero hasta el Sábado Santo, también inclusive, y desde el Domingo de la Sma. Trinidad, (fuera de la infraoctava de la Natividad de N.ª Señora) se canta la antífona, versículo y oración de la Inmaculada Concepción, a saber:

Hodie egressa est Virga de radice Jesse... V. Immaculata Conceptio Sanctæ Mariæ Virginis R. Caudum Deus qui per Immaculatam Virginis Conceptionem.

2.º Desde el 25 de Diciembre hasta el 2 de Febrero inclusive, se canta la antífona: Ecce María genuit... V. Notum... R. Salutare suum... Deus qui salutis æternæ...

3.º Desde el Domingo de Resurrección hasta el sábado víspera de la Sma. Trinidad, se canta: Regina. cœli... V. Gaude et lætare... R. Quia surrexit. Deus qui per resurrectionem.

4.º En los días de Infraoctava de la Natividad de la Virgen, se canta: Nativitas tua. Dei Genitrix Virgo... V. Nativitas est hodie... R. Cujus vita inclita... Famulis tuis...

5.º—En las procesiones de días festivos y Dominicas del año, se cantan los Responsores, antífonas, versículos y oraciones: como están en los libros procesionarios de esta Iglesia Catedral.

Procúrese que las filas sean iguales, pasando los de un coro al otro en que haya menor número.

Art. 60.—Las catorce **procesiones** que durante el año se hacen **en días fijos y a altares determinados** son las siguientes: 1) **Enero 9, a San Sebastián**: por los

Santos Julián y Basilisa mártires; y se hace en esta forma: saliendo por la puerta de la vía sacra de la parte del Evangelio próxima al Presbiterio; y volviendo por la inmediata al Coro, al Responsorio del Santo:

2) **Enero 17, a Sta. Catalina**, debajo del órgano, por S. Antonio Abad: se sale por la puerta de la vía sacra del lado del Evangelio próxima al Coro; y por la misma, se vuelve al Santo.

3) **Febrero 3, a la Capilla de S. Blas**: se entra por el Claustro a dicha Capilla; y se da vuelta por el tras-coro, al Responsorio del santo.

4) **Febrero 22, a la Capilla de San Pedro**, por su Cátedra de Antioquía: se sale por la vía sacra y puerta del Evangelio próxima al Presbiterio; y se da vuelta por el Tras-altar, al Santo.

5) **Marzo 3, a la Capilla de los Santos Emeterio y Celedonio**: se sale por la puerta del Evangelio próxima al Coro; y se dá vuelta por el Trascoro, y luego se va al Responsorio del Santo.

6) y 7) **Mayo 3 y 8**, ambas a **San Sebastián**, por la invención de la Santa Cruz y aparición de San Miguel: en ambas se sale por la puerta de la vía sacra del Evangelio próxima al Presbiterio; y se vuelve por la inmediata al Coro, al Santo.

8) **Julio 26**, procesiones a N.^a S.^a de la Plaza en el Altar mayor, luego se sale por la puerta del Santo a la Capilla de Santa Ana en el Hospital; y entrando por la del Cristo, se va al Santo.

9) **Julio 30**, procesión al Altar mayor por los Santos **Abdón y Senén**.

10) **Agosto 10**, procesión a **S. Sebastián** por S. Lorenzo: se sale por la puerta inmediata al Presbiterio; y se vuelve, por la otra, al Santo.

11) **Septiembre 10**, procesión al altar mayor por **San Salvio**, y al santo.

12) **Id. 29**, procesión a **S. Sebastián** por S. Miguel: se hace en la forma ya repetida.

13) **Noviembre 12**, procesión al Altar mayor por S. Millán.

) **Diciembre 13**, a S. Sebastián por Santa Lucía.

Art. 61.—Las procesiones de las Letanías tanto mayores como menores, se harán después de Nona. El Preste y Ministros saldrán de la Sacristía y llegados a la grada del Presbiterio, harán genuflexión. Los Cantores entonarán entonces la antífona «Exurge»... y, terminada, todos se arrodillarán menos ellos, que comenzarán las letanías. Dicho el «Sancta María», y no antes, se levantarán y se hará la procesión, repitiendo el Coro lo que cantan los Cantores; y en las de la Ascensión: el día primero se recorre el mismo itinerario que el día de San Marcos, saliendo por la calle Mayor, travesía de las monjas y calle de Villanueva, a entrar por Cuatro Cantones; el segundo día se sale por Cuatro Cantones, calle de Villanueva, Travesía de la Ensenada y calle Mayor; y el tercero se hace por el ámbito y claustro de la Iglesia. Al regreso se arrodillarán todos hasta la terminación, celebrándose la Misa después de recitadas las preces y oraciones finales, en las que todos estarán arrodillados.

Art. 62.—**Procesiones de Vexilla.** Se ordenan del modo siguiente, en las Dominicas de Pasión y Ramos, si se reza de ellas: a la terminación del último salmo de Vísperas, llevará el Sacristán la bandera a la puerta del Coro y, dicha la Capítula, salen todos (los Canónigos con cauda) y cantando el Vexilla, se hace la procesión por el ámbito de la Iglesia, descubiertos y llevando la bandera el Presidente: al regreso, todos entran al Coro, menos el que lleva la bandera y dos que le acompañan, que se quedan a la puerta. Cuando se cante: «O Crux ave spes única», bajará la bandera hasta el suelo, dejando descansar la cruz de la misma, en la almohada preparada en el lugar conveniente de la vía sacra, y todos se arrodillan durante el canto de dicha estrofa: terminado el himno, recogerá la bandera quien la trajo y la lleva-

rá a la Sacristía, continuándose las Vísperas e incensación según costumbre.

Art. 63.—**Procesión en la Conmemoración de los fieles Difuntos.** Terminada la Misa, dejados los manipulos y vestido el Preste de Capa pluvial, se sale por la puerta de la vía sacra de frente a la Capilla del Santo; y frente a su altar, se canta el primer responso; se vuelve por la misma puerta a la Capilla de San Sebastián donde se canta el segundo; se continúa por debajo del órgano, y frente a la Capilla de Sta. Inés, se canta el 3.º; se entra al claustro y, en cada uno de sus ángulos, se cantan los respuestas 4.º 5.º 6.º y 7.º; el responso 8.º se canta frente a la Capilla de los Mártires; se sale por la puerta del Cristo y en la puerta del Hospital del Santo, se canta el 9.º; se continúa hasta la entrada en la plaza del Santo, donde se canta el 10.º; el 11.º se canta frente a la torre; el 12.º en la puerta de San Pedro; y regresando para entrar por la del Santo, se entona el «Libera me Domine»... con solemnidad, para terminarlo en el Túmulo.

Art. 64.—**Procesiones de Candelas y Ramos.** Sobre estas procesiones sólo conviene advertir: que no deberán tomarse Capas pluviales hasta después de la procesión, para llevar con desembarazo vela o palma.

Art. 65.—**Procesiones del Corpus y del Santo.**—Ambas son solemnísimas y en una y otra, en los mismos sitios, se cantan cuatro villancicos.

Art. 66.—**Procesiones de Gracias y del Beato Hermosilla.**—Nada particular hay que advertir sobre ellas.

Art. 67.—Y porque la Sacristía es lugar que merece todo respeto, se prohíbe, así como en la antecristía, el fumar, bajo la pena de una peseta para el fondo Capitular.

Art. 68.—Y porque el reunirse en la Sacristía antes de las horas de Coro para hablar, ocasiona molestia no pocas veces, desedificación y mal ejemplo a

los dependientes; se encarece a todos que eviten toda reunión y conversación en ella.

Art. 69.—El que quiera servirse de la Cajonería de la Sacristía para servicio particular de ornamentos propios, no podrá hacerlo sin permiso del Cabildo, el cual le señalará sitio conveniente.

Art. 70.—Toca al Presidente cuidar de que se guarden estas ordenaciones de buen gobierno; pero el Sacristán de semana está obligado a impedir todo abuso en la sacristía; como así bien: que los acólitos guarden en ella respeto y compostura y cuidar de que todo en ella esté limpio y bien ordenado; y si no cumpliere, el Presidente podrá multarlo, según sea la falta, con tal que no exceda de un día de haber con destino a la fábrica.

Si avisado alguno con el debido respeto por el Sacristán, sobre alguna infracción, no fuese atendido su aviso, dígalo al señor Presidente.

Nota: La **Nona** del día de la **Ascensión** del Señor se cantará con toda solemnidad de doce a una, según costumbre.

SEGUNDA PARTE DE LAS REGLAS DE CORO

CAPITULO IX

De las funciones Pontificales

Art 71.—Cuando el Rvmo. Prelado haya de celebrar de Pontifical, se prepara al lado del Evangelio el sologio y banquetas para los asistentes, con todo lo demás que prescribe el Ceremonial de Obispos en el libro I, Capítulos XII y XIII.

Al terminar la Calenda, se dará un repique fuerte de campanas como aviso de la salida del Rvmo. Prelado de su Palacio; y concluida Prima, el Presbítero asistente (que es el más digno), el Diácono y Subdiácono de oficio y ministros de mitra y báculo, irán a la Sacristía a revestirse de los ornamentos sagrados, y todos los demás del Coro, precedidos del maestro de Ceremonias, ministros inferiores y Pertiguero, saldrán a la puerta principal a esperar al Reverendísimo Prelado, llevando uno de los ministros inferiores el calderillo con el hisopo y agua bendita.

A la llegada del Rvmo. Prelado, le dará el hisopo con los ósculos debidos, el más digno de los asistentes; y, hecha la aspersion a sí mismo y a los demás, marcharán en dos filas por la vía sacra al Altar mayor, en el orden establecido para las procesiones, cubiertos o descubiertos, según vaya el Prelado, tocando entretanto el órgano. Donde tenga que hacer genuflexión, se tendrá preparada alfombra y almohadón.

Llegado el Rvmo. Prelado al Altar, se arrodillará en el almohadón que debe haber en la tarima y hecha breve oración, ocupará su sitial, acompañado de los dos Capitulares que han de servir de Diáconos de honor. Allí, después de haber dicho el Pater Noster y

Ave María, entonará Tercia y rezará con los dichos Diáconos los salmos de preparación y demás que prescribe el Ceremonial. Los demás habrán ido a ocupar sus respectivos puestos en el Coro.

Entre tanto, irán de la Sacristía al Altar: el Presbítero asistente, el Diácono y Subdiácono de oficio y los ministros de mitra y báculo, revestidos de sus correspondientes ornamentos, precedidos de los Acólitos y Pertiguero.

El Presbítero asistente ocupará el lugar que le señala el Ceremonial y es a derecha del Prelado, un poco delante y junto al reclinatorio, y el Diácono y Subdiácono pasarán a los dos lados del Prelado, para ayudarle a revestir.

Entonces los dos Capitulares que han de servir de Diáconos de honor, irán al Coro; y cuando hubiere empezado el tercer salmo de Tercia, marcharán por la puerta lateral con los Pluvialistas, si pudiere haberlos, a la Sacristía, y, revestidos de sus ornamentos sagrados, volverán al Altar precedidos de los Turiferarios, Acólitos con ciriales, ministros inferiores y el Pertiguero.

Los Diáconos de honor se sentarán en los sitios del lado de la Epístola hasta que el Rvmo. Prelado haya concluido de vestirse, y los demás ocuparán los sitios que les correspondan.

Cuando el Presbítero asistente y Diácono y Subdiácono de oficio hayan concluido de revestir al Reverendísimo Prelado, irán estos últimos a sentarse al lado de la Epístola, pasando los Diáconos de honor a colocarse a la derecha e izquierda del Rvmo. Prelado.

Cantado el Capítulo de Tercia y versículos en el Coro; cantará el Prelado la oración, y todo lo demás deberá hacerse como lo prescribe el Ceremonial de Obispos, atendiendo a las indicaciones del Maestro de Ceremonias.

Art. 72.—Terminada la misa, el Presbítero asistente y Diáconos de Oficio ayudarán al Rvmo. Prelado

a quitarse los ornamentos Sagrados; y los demás ministros de Pontifical y Pluvialistas se retiran a la Sacristía por el orden que de ella salieron.

Los ministros que quedaron a desnudar al Reverendísimo Prelado se retirarán a la Sacristía a la vez que salen dos Capitulares de los más antiguos para acompañar al Prelado hasta la puerta de la Iglesia.

Si el Rvmo. Prelado diese la bendición Papal, los Capitulares sólo se inclinarán para recibirla (S. R. C. 14 Junio de 1845.)

Art. 73.—Cuando el Prelado propio oficiase de Pontifical Vísperas o Maitines, cuidará el Maestro de Ceremonias de preparar lo que determina el Ceremonial de Obispos, y será recibido y despedido de la Catedral, de la misma manera que se ha dicho para la misa.

Quando celebre de medio Pontifical, será recibido y despedido a la puerta de la Catedral por dos Canónigos y dos Beneficiados.

Art. 74.—Si algún otro Prelado Cardenal de Santa Iglesia Romana o Legado «a Latere» celebrase de Pontifical, será recibido y despedido por dos Capitulares de los más antiguos, acompañados de los ministros inferiores y del Pertiguero.

Art. 75.—Si el Prelado propio Cardenal o Legado «a Latere» llegase estando el Coro vivo, no se interrumpirá éste, y será recibido a la puerta por una Comisión compuesta de: dos Capitulares de los más antiguos, dos Beneficiados, dos Ministros inferiores y Pertiguero.

Art. 76.—Cuando el Rvmo. Prelado estuviese en su silla del Coro, ocuparán las de uno y otro lado, sin dejar ninguna intermedia, los Capitulares presentes; y a los Kyries, Gloria, Credo, Sanctus y Agnus, formarán círculos alrededor del Prelado para rezarlos.

CAPITULO X

De las ceremonias que deben observarse en las principales festividades del año, según el Ceremonial de Obispos, Pontifical Romano y prácticas loables de la Santa Iglesia

Adviento. Vigilia y fiesta de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo.

Art. 77.—En las Ferias de Adviento se cantarán las antifonas mayores con toda la solemnidad posible, y si fueren a canto llano, se hará muy pausadamente.

El Sochantre cuidará de invitar de víspera las antifonas, comenzando por el más antiguo y alternando por los Canónigos de uno y otro Coro, presentándoles la **O** de un día para otro y entregándola, el día que a cada uno corresponda, para tenerla ínterin se canta la antifona, versículo y oración correspondiente; terminada la oración, toma la **O** el que la ha cantado y pasa al otro Coro a presentarla al que le corresponde cantarla al siguiente día, quien la toma mientras le besa la mano el que la entrega, y queda hecha y aceptada la invitación. Es costumbre laudable dar el **aguinaldo** al que ha cantado la **O**. El señor Abad, cinco pesetas y los Canónigos, dos pesetas.

Art. 78.—En la Vigilia de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, se cantará la **Calenda**. Al terminarse el primer salmo de Prima, salen del Coro por las puertas laterales el Preste, Beneficiados de servicio y Maestro de Ceremonias, para ir a la sacristía a tomar la preciosa Capa pluvial morada y mientras se canta la primera oración de Prima, salen por la vía sacra procedidos de Ceroferarios, Pertiguero y Tureferarios con naveta y palmatoria. Dicho «Benedicamus Domino» y puesto incienso, se coloca el libro de la Calenda en el atril para incensarlo; y hecho esto, se canta, con gran solemnidad y entonación pro-

pia, la Calenda: las palabras «**In Bethlehem Judæ**»... y, entre tanto, todos se arrodillan, y así permanecerán hasta que el Preste haya cantado las palabras «**Nativitas Domini nostri Jesuchristi secundum carnem**». Lo que resta de la Calenda, lo cantará el Maestro de Ceremonias u otro Beneficiado. Terminada la Calenda (cuyo final lo ejecuta la Capilla) se canta el Villancico de Calenda; terminado el cual, se retira el Preste con su acompañamiento a la Sacristía.

Art. 79.—La **noche de Navidad** comienzan los **Maitines** a las once menos cuarto, y se terminarán a las doce, saliendo al punto la misa del Gallo y a continuación de ella, se cantan Laudes.

Art. 80.—En el día de **Navidad** comienza la Hora de **Prima** a las siete de la mañana, y a continuación se canta la **misa de Pastores**.

Art. 81.—A las nueve y media se comienza Tercia y a continuación, la Misa con toda solemnidad; y luego, Sexta y Nona.

En las tres misas de este día se arrodillarán todos, sin exceptuar Celebrante y Ministros, mientras se canta por el Coro «et incarnatus est.»

Fiesta de la Purificación de Nuestra Señora y Bendición de Candelas

Art. 82.—**Se preparará: En el altar mayor:** La Cruz en medio de seis candeleros con velas blancas; frontal de color morado que se quitará para la misa, si es de la Virgen. Al lado del Evangelio, el trono para el Prelado, la silla, el genuflexorio, cinco banquetas, todo de color morado, y a un lado el báculo.

Si la misa fuese de la Purificación de Nuestra Señora, puede ponerse el trono de color blanco y lo demás se cubre con paños del mismo color después de la procesión; y si fuese de Dominica, todo permanecerá de color morado.—Sobre la mesa de Altar, los ornamentos del Rvmo. Prelado a saber: amito, alba,

cingulo, estola, y capa pluvial, cuyos ornamentos se cubren con un paño ancho morado. Sobre la misma mesa, la mitra simple; y si celebrase de Pontifical, la preciosa al lado del Evangelio.

En la credencia. El cáliz, con todos los ornamentos de color blanco, (a no ser que dicha fiesta ocurra en Dominica privilegiada, que entonces el color ha de ser morado), y todo lo demás necesario para la misa solemne: calderillo con agua bendita y el aspersorio; un platillo con miga de pan y una palangana con dos toallas colocadas sobre una bandeja, para lavarse las manos el Rvmo. Prelado después de la distribución de candelas; un misal para la bendición y otro con atril para la misa; palmatoria, canon pontifical; tabla o libro para anunciar la indulgencia; capa pluvial blanca con estola y gremial para la asistencia del Rvmo. Prelado a la misa (si es de Virgen); un gremial morado, junto al trono, al lado derecho. Se preparará **otra credencia** cubierta con mantel blanco sobre la cual se colocarán las velas que se han de bendecir y distribuir: éstas serán de cera blanca y de peso diferente para los Canónigos, Beneficiados y Dependientes. La vela para el Rvmo. Prelado será distinta de todas las demás, no tan sólo en el peso si que también en el ornato. A un lado, y en lugar conveniente, se preparará el Sitial para que se sienta el Rvmo. Prelado.

En la Sacristía.—Los ornamentos para el Presbítero asistente, Diácono de honor y ministros de mitra y báculo: aquéllos, lo mismo que el Subdiácono que ha de llevar la cruz, usarán planetas plegadas. A un lado, los ornamentos para el Capitular y ministros de la misa: blancos o morados, según que se rece de la Purificación de Nuestra Señora o de la Dominica.

Art. 83.—A la hora conveniente saldrá el Cabildo o una Comisión a recibir al Rvmo. Prelado, según éste celebre de Pontifical o medio Pontifical; y el Presbítero asistente, dos Capitulares para Diáconos asistentes y dos Beneficiados para ministros de mi-

tra y báculo, saldrán por la puerta lateral a la Sacristía para ponerse las vestiduras sagradas; y cuando el Rvmo. Prelado hubiere llegado a su trono, a una señal del Pertiguero, irán al altar en el orden siguiente: el Subdiácono con la Cruz, en medio de los Ceroferarios con los ciriales; Turiferarios, Maestro de Ceremonias, Presbítero asistente y a su lado, los dos Diáconos asistentes: y, con las reverencias debidas, se acercarán al Trono, para vestir al Rvmo. Prelado los ornamentos sagrados.

Art. 84.—Acabada Tercia, el Rvmo. Prelado, puesto en pie y sin mitra canta en voz alta y tono ferial; Dominus vobiscum; y en lo demás sigue al Misal Romano. Cuando hubiese comenzado a cantar la quinta oración, el Pertiguero irá a la puerta del Coro, hará inclinación de cabeza y saldrán todos de él (principiando los menos dignos) en dos filas, por la vía sacra, al Presbiterio. El Presbítero asistente da la vela al Obispo y luego, la recibe el primero. Subirán después, de dos en dos, los del Presbiterio, (interin reciben la vela los asistentes), comenzando los más dignos a recibir la vela, según previene la rúbrica, esto es: besando la vela y después el anillo del Prelado, y, absente seu non celebrante Episcopo, la mano del celebrante. (Martinucci lib. II Cap. XIX n. 32). Según vayan recibiendo la vela, con las debidas reverencias se retiran a sus respectivos puestos hasta que comience la procesión, y el Celebrante y Ministros irán a la Sacristía a revestirse para la Misa.

Terminada la procesión, entrarán a la Sacristía los Pluvialistas; los cuales saldrán delante de los de la Misa, para ir al Coro.

Mientras tanto, se le vestirá la capa pluvial blanca al Rvmo. Prelado, (si no fuese Dominica) e igualmente a los ministros de mitra y báculo. El Presbítero asistente, con los Diáconos, se retiran a la Sacristía; yendo dos Capitulares, con traje coral, a asistir al Rvmo. Prelado en la Misa.

Art. 85.—Las Candelas se tienen encendidas en la

mano derecha durante el Evangelio y desde la elevación hasta el Postcommunio; a no ser Dominica, en cuyo caso, después de la procesión no se vuelven a encender. Los ministros inferiores encargados de encender las velas, lo harán después de haberse cantado la Epístola, dando una al Maestro de Ceremonias para que la entregue al celebrante. La del Rvmo. Prelado debe encenderse la primera; luego, la de los Canónigos; después, las de los demás. El Rvmo. Prelado la recibe al Evangelio, estando en pie y sin mitra.

Miércoles de Ceniza

Art. 86.—En el Altar Mayor.— Se preparará la Cruz con seis candeleros sencillos, con velas de cera blanca, y frontal morado. Sobre la mesa del Altar se colocan los ornamentos del Rvmo. Prelado, como queda dicho para la bendición de Candelas.

Al lado del Evangelio se coloca la mitra auriphrygiata. Al lado de la Epístola, una bandejita de plata con la ceniza hecha de ramos bendecidos en la Dominica de Palmas del año anterior. Al lado izquierdo del trono: el báculo pastoral, el dosel, silla para el Rvmo. Prelado y banquetas; todo de color morado. A un lado del Altar, o en el Centro: sitial para sentarse el Rvmo. Prelado en el acto de imponer la ceniza, y almohadón morado, cuando se arrodille en el Centro.

En la credencia.—Todo lo necesario para la misa solemne y demás, anotado para la bendición de candelas; debiendo estar también sobre la mesa, los manipulos para el celebrante y ministros, y el estolón.

En la Sacristía.—Se preparan ornamentos morados, a saber: Capa pluvial para el Presbítero asistente; dos planetas para los Diáconos de honor; casulla con estola para el celebrante; dos planetas con una estola para el Diácono y Subdiácono; albas, cíngulos y amitos correspondientes.

Art. 87.—Al segundo salmo de Sexta avisarán al

Rvmo. Prelado, y saldrán a recibirle según queda dicho en el día de Candelas. Entonces saldrán por la puerta lateral del Coro a la Sacristía: el Presbítero asistente y Diáconos de honor, celebrante con los Diáconos de oficio y Ministros de mitra y báculo, para revestirse de los ornamentos sagrados; y cuando el Rvmo. Prelado hubiere llegado a su trono, saldrán al altar, precedidos del Pertiguero, Ceroferarios con los ciriales y un Turiferario con el incensario. El celebrante y ministros irán al banco de la Epístola; el Presbítero asistente y Diáconos de honor pasarán junto al Rvmo. Prelado; y los Ministros de mitra y báculo ocuparán sus lugares respectivos.

Art. 88.—Concluída Nona, y revestido el Reverendísimo Prelado, toma el Subdiácono el platillo donde está la ceniza y, acompañado del Maestro de Ceremonias, se arrodillará junto al Rvmo. Prelado, y comienza la bendición de ceniza.—Leída la antífona «Exaudi...» con el verso; el segundo Diácono asistente quita la mitra al Rvmo. Prelado; el cual, estando en pié, canta en tono ferial: «Dominus vobiscum» y las cuatro oraciones puestas en el misal para su bendición. Concluída la cuarta oración, se sienta, sin mitra, ministrándole el Presbítero asistente el incienso con los ósculos de costumbre; y luego, puesto de pié, rocía con el agua bendita e inciensa la ceniza en el medio y a la derecha e izquierda de la misma. Entretanto, los Ministros inferiores apartarán el genuflexorio, para dejar el lugar expedito.

Art. 89.—Cuando el Rvmo. Prelado hubiere incensado la ceniza, se sienta; y el celebrante, acompañado del Maestro de Ceremonias, hechas las reverencias debidas, va junto al trono y, quitado el solideo al Rvmo. Prelado por el primer Diácono asistente, **le impondrá la ceniza** en la cabeza, en forma de cruz y diciendo: «Memento homo» etc. El primer Diácono asistente le pondrá el solideo y mitra, y los Ministros inferiores colocarán sobre sus rodillas una toalla o paño blanco; y procede el Pre-

lado a la imposición de la ceniza, en este orden: 1) Prelado, si asistiese, (Solans, parte 3.^a art. 3.^o n. 66) 2) Celebrante; 3) Presbítero asistente; 4) Diáconos de honor; 5) Canónigos, los primeros los que vistan ornamentos sagrados; 6) Diácono y Subdiácono; 7) Ministros de mitra y báculo; 8) Beneficiados; 9) Clérigos; 10) Cantores; 11) Ministros de palmaria, libro y gremial; 12) Infantes de Coro; 13) Pertiguero; 14) Celador y 15) Acólitos. Durante la imposición, los cantores entonarán la antifona «Immutemur» y siguientes.—Todos los del Coro se acercarán de dos en dos a tomar la ceniza. Los Canónigos, con las caudas extendidas, recibirán la ceniza en pie, profundamente inclinados; los demás, arrodillados; retirándose todos, haciendo reverencia al Prelado, sin besarle el anillo.

Concluida la ceremonia: el Celebrante, Diácono y Subdiácono toman los manípulos; los ministros encargados toman toalla y palangana para que se lave el Rvmo. Prelado; y, quitándole la mitra, canta en tono ferial: «Dominus vobiscum» y la oración «Concede nobis Domine» etc. Terminada la oración, los Diáconos de honor desnudan al Rvmo. Prelado; el capellán le viste la Capa Magna morada y la cruz pectoral; los Sacristanes aproximarán el reclinatorio; dos Capitulares vienen a sus lados y comienza la misa more solito retirándose Presbítero asistente, y demás del Pontifical, a la Sacristía para quitarse los ornamentos sagrados.

Art. 90.—Los Sacristanes colocarán el genuflexorio en el centro del altar, para arrodillarse el Rvmo. Prelado en las oraciones de la Misa, «Adjuva nos» y desde el Sanctus hasta el Communio.

Dominica de Palmas

Art. 91.—En cuanto a lo que debe prepararse para este día, obsérvese lo que se dijo para la bendición de Candelas y Cenizas. La Cruz procesional irá cubierta con velo morado y se tendrá preparada una

cinta del mismo color para atar al extremo de la cruz un ramo de palma (*Vitta violacea pro liganda palmæ in summitate crucis, Memoriale Rituum*) En la Sacristía, los ornamentos para los que han de cantar la Pasión.

Art. 92.—Mientras reciben al Rvmo. Prelado (que será al empezar la Calenda) irán a la Sacristía: el Presbítero asistente, Diáconos de honor, de altar y ministros de mitra y báculo. Al llegar el Rvmo. Prelado a su Sede, volverán todos precedidos del Pertiguero, observando cuanto se dijo en el miércoles de ceniza. El Diácono y Subdiácono tendrán puestos los manípulos desde el principio.

Art. 93.—Acabada Tercia, lee el Rvmo. Prelado la antífona «Hosanna» etc., la cual entonarán; después, el segundo Diácono asistente quita la mitra al Reverendísimo Prelado; y, de pie, canta «Dominus vobiscum» y la oración, que sigue en tono ferial. El Subdiácono al principio de la oración deja la planeta en la credencia y tomando el epistolario, hace genuflexión al altar, venia al Rvmo. Prelado y canta la lección en tono de Epístola en el lugar acostumbrado: concluída ésta, besa la mano al Reverendísimo Prelado y se retira a su lugar, en donde los Sacristanes le ponen la planeta. Los cantóres entonan el responsorio «Collegerunt» y mientras tanto, el Rvmo. Prelado sentado y con mitra lee la lección, el gradual, «Munda cor meum» y el Evangelio. Durante este tiempo estarán de pie todos los asistentes al Pontifical. El Diácono, tan luego como el Rvmo. Prelado haya dicho el responsorio, deja la planeta en la credencia, toma el estolón, recibe el libro de los Evangelios y lo lleva al medio del altar, como en las misas solemnes o de Pontifical. El Presbítero asistente ministra el incienso al Prelado: el Diácono, dicho el «Munda cor meum», recibe la bendición y canta el Evangelio *more solito*: concluído éste, el Subdiácono lleva a besar el libro al Reverendísimo Prelado; el Presbítero asistente le incienso,

y el Diácono y Subdiácono se retiran a sus sitios, dejando los manípulos en la credencia. El Rvmo. Prelado, estando de pié, sin mitra y con las manos juntas incluso al prefacio, canta en tono ferial las oraciones señaladas en el misal.

Después de la sexta oración, se sienta el Reverendísimo Prelado y pone y bendice el incienso, ministrándole el Presbítero asistente con los ósculos de costumbre; y luego rocía e incienso las palmas en forma de cruz, cantando luego, con las manos juntas, el Dominus vobiscum y la oración: Deus qui filium tuum, etc.

Art. 94.—La distribución de palmas se hará en el mismo orden que la distribución de Candelas y Ceniza.

Art. 95.—Acabada la distribución de palmas, se lava las manos el Rvmo. Prelado, en el mismo centro del Altar, si para mayor solemnidad hubiere ido allí, o en el trono, si no se hubiere apartado de él; pone incienso en los dos incensarios, ministrándole el Presbítero asistente en la forma acostumbrada; y el Diácono puesto en el medio del altar, de cara al pueblo, canta en voz alta: «Procedamus in pace». El Pertiguero cuidará de ordenar antes la procesión, la cual sale por el Claustro y, rodeándolo, vuelve a la Iglesia por el Cancel de junto a la Sacristía de la Parroquia, donde se dividen los cantores y se detiene la procesión y los del Claustro cantan: Gloria, laus, et honor, etc.; respondiendo los que están en la Iglesia, como en el misal. Cantados al menos tres versos, el Subdiácono da un golpe con el astil de la cruz en la parte inferior de la puerta y, abierta, entran en la Iglesia cantando la antífona: In grediente Domino etc. Todos deben llevar la palma en la procesión: unos en la mano derecha y otros, en la izquierda, según los coros, a fin de que todas las palmas miren al centro de la Procesión; pero no la llevarán: los turiferarios, Subdiácono de la cruz, acólitos, cantores, Diáconos de honor, ni

los ministros de mitra y báculo, libro y palmatoria. (Martinucci libro VI cap. IX n. 68).

El Rvmo. Prelado irá en medio de los Diáconos asistentes, con la palma en la mano izquierda, para bendecir al pueblo con la derecha, a cuyo efecto, aquéllos levantarán las fimbrias del Pluvial. El Presbítero asistente, Diácono y Subdiácono se colocarán en la procesión delante del ministro de báculo e irán cubiertos en el Claustro y descubiertos en la Iglesia.

Llegados al altar, hacen todos genuflexión, menos el Subdiácono de la cruz, que, acompañado del Pertiguero y Acólitos sin ciriales, se retira a la Sacristía. El Presbítero asistente (que siempre es el mayor en dignidad) va a la credencia, y los sacristanes le visten el manípulo, la estola y la casulla: el Diácono y Subdiácono toman también los manípulos; y comienza la misa, en la cual no habrá cetros. Los Diáconos de honor se retiran a la Sacristía; y, en su lugar, irán dos Canónigos, con traje coral, para acompañar al Rvmo. Prelado.

Art. 96.—Para la misa se observarán todas las rúbricas que prescribe el Ceremonial de Obispos, libro II cap. IX, advirtiendo que después de cantada la epístola, el Rvmo. Prelado la lee juntamente con el Tracto y Munda Cor meum. De la pasión, sólo leerá la última parte de ella, esto es: lo que deberá cantar el Diácono.

Art. 97.—Antes de concluirse el Tracto, salen de la Sacristía los tres que han de cantar la Pasión, revestidos de amito, alba, cingulo, manípulo y estola morada ordinaria, transversal; precedidos del Pertiguero y Maestro de Ceremonias, a quien sigue el que hace de Evangelista, luego el que representa la turba y últimamente, el que hace de Cristo, llevando todos el misal delante del pecho. Hecha genuflexión en la Grada, sin decir «Munda cor meum», se dirigen a sus respectivos lugares. Si asistiese el Rvmo. Prelado en el trono, le besarán el anillo arrodillados, haciendo, antes y después, las debidas

reverencias. Concluido el Tracto, el que hace de Evangelista empieza a cantar: *Passio Domini Nostri Jesu Christi*, sin signarse a sí mismo ni el libro, y todos se levantarán, teniendo la palma en la mano derecha. El segundo Diácono asistente quita la mitra al Rvmo. Prelado y le entrega la palma, que recibirá de un Capellán. Cantada la Pasión, todos dejan la palma, y el celebrante dice el «*Munda cor meum*» en medio del altar. Al Evangelio todos vuelven a tomar la palma; continuando después la misa, según queda dicho. A la elevación, sólo el Reverendísimo Prelado tendrá la palma en la mano, que recibirá del primer Diácono asistente.

Al fin de la misa, el Presbítero asistente, o uno de los Diáconos del Trono, anunciará la indulgencia según costumbre.

En las Ferias III y IV de la Semana Mayor, se cantará la Pasión en la misma forma que el día de Palmas.

Para los maitines solemnes de Tinieblas se preparará en el Presbiterio el candelabro triangular de madera, en el cual se ponen quince velas de cera amarilla (*Ceremonial de Obispos* cap. II del lib. II) y al fin de cada salmo, se apaga una por un Acólito, empezando por el lado del Evangelio y continuando por el otro lado; y si sucesivamente. Al *Benedictus* de Laudes todos se levantan. Comenzado el versículo «*Ut sine timore*» etc., se apaga la primera vela del altar, del lado del Evangelio, que está más lejos de la Cruz; al verso «*Et tu puer propheta Altissimi*», se apaga la más lejana de la Cruz del lado de la Epístola; y así, alternativamente, hasta el fin. Al repetirse la antífona del *Benedictus*, el Sacristán quita la última vela de la punta del triángulo y la tiene encendida sobre el Altar, en el lado de la Epístola, escondiéndola detrás de él o cerca del mismo, cuando en el Coro se dice el «*Christus factus est*», hasta después de haber dicho el *Hebdomadario*

la oración, y entonces volverá a ponerse con ella encendida en el mismo sitio (ibidem, loco citato).

Jueves Santo

Art. 98.—**En el Altar Mayor.** El Altar será adornado como en los días de mayor solemnidad. La Cruz, cubierta con paño blanco (violaceus usque ad missam, si facile removeri potest) seis candeleros con velas blancas y detrás de la Cruz, algo más elevado que los demás, el séptimo candelero. El trono, y demás aparatos de Pontifical, serán también de color blanco y lo más preciosos posible.

En la credencia.—Tres cálices; uno para celebrar la misa; otro, pulchrior cæteris, ubi Sacratissima Hostia reponetur (Ceremonial de Obispos, lib. II, cap. XXIII) con la palia, patena y velo blanco correspondiente; y el tercero, para que el Rvmo. Prelado se purifique los dedos antes de la consagración de los Oleos. El primer cáliz tendrá tres Hostias, según prescribe la rúbrica de este día. Se preparará además, el Copón con las partículas que han de consagrarse para la comunión del Clero, y un pluvial blanco para el Rvmo. Prelado.

Cerca de la credencia se pondrá otra mesita y sobre ella seis estolas blancas, para la comunión; dos cálices para purificarse los comulgados con agua o vino; un misal para cantar el Diácono el «Confiteor Deo»; el Epistolario; vinajera; paño blanco para la Comunión; lavabo etc.

Al lado de la Epístola se colocará la peana para la Cruz y dos ciriales. Las velas para la procesión se pondrán detrás de la credencia; y el palio, en un lugar conveniente.

En la Sacristía. Se prepara: **Sobre la cajonería principal:** una cruz, con cuatro candeleros y velas blancas; los ornamentos del Rvmo. Prelado, cubiertos con un velo blanco; y, a un lado, la mitra y el báculo. **Junto a la tarima:** una silla y almohada para el Rvmo. Prelado; una mesa grande (la del centro)

para colocar sobre ella las bandejas, palangana, toalla, sandalias, cáligas, canon pontifical, palmatoria, libros de los evangelios, con el manípulo etc. **En las cajonerías:** los ornamentos para los asistentes al Pontifical; para los doce presbíteros, siete Diáconos y siete Subdiáconos, a cada uno según su orden y para el Subdiácono de la Cruz (cubierta con velo morado). Todos los ornamentos serán blancos, y se distribuirán convenientemente, para evitar confusión. Si hubiere libritos o cartillas para la consagración de óleos, se pondrán sobre los ornamentos de los doce Presbíteros.

En el mismo lugar, pero en sitio preferente y algo apartado, se preparará otra mesa, cubierta con un paño blanco y sabanilla, una Cruz y cuatro candeleros, sobre ella se colocan las tres ánforas con aceite de olivas y el vaso para el bálsamo. Cada una de las ánforas irá cubierta con una funda, que será blanca para la del sagrado crisma, verde para la de los óleos de los catecúmenos y morada para el óleo de los enfermos; y sobre ella, unos paños largos para los Subdiáconos que hayan de llevarlas.

En el centro de la Iglesia, junto al Presbiterio.— Se colocará una gran tarima alfombrada y sobre ella, en la parte extrema, una mesa cubierta con paño blanco y sabanilla, Cruz con velo morado y seis candeleros, atril, Pontifical, dos espátulas, palmatoria, patena o vaso, la mezcla del bálsamo y el óleo, bandeja con algodón en rama, miga de pan y limón, palangana, jarra y toalla para lavarse el Reverendísimo Prelado, y asientos para Prelado, y Pontifical; y, a los lados de la tarima, bancos largos para los Presbíteros, Diáconos y Subdiáconos de la Consagración.

A un lado de la tarima se pondrán bancos para las personas invitadas a la asistencia a tan solemne acto.

En la Capilla del Monumento.—El Monumento se adornará quo pulchrius magnificentiusque poterit (Ceremonial de Obispos, lib. II, cap. XXIII) con mu

chas luces y flores naturales, pero ni reliquias ni imágenes de Santos, según dispone el Memorial: Rituum. Sobre el altar estará prevenida una elegante urna con su llavecita de plata o metal dorado y un corporal extendido dentro de la misma. Junto a la última grada se pondrá un almohadón blanco para el Prelado y a los lados, algo apartados, dos reclinatorios para los que hayan de velar.

Art. 99.—A la hora conveniente se dará aviso al Rvmo. Prelado; a cuyo tiempo, irán a la Sacristía los que hayan de revestirse para el Pontifical. Los doce Presbíteros, siete Diáconos y siete Subdiáconos se revestirán al comenzar Prima.

Finita Nona, saldrá todo el Coro a recibir al Reverendísimo Prelado (no se toca el órgano) y le acompañarán todos hasta la Sacristía, en donde: leídos los salmos (sin gloria al fin de ellos) y las preces de preparación para la misa; y puestas las cáligas y sandalias por su Capellán; le visten los ornamentos pontificales, los Diáconos de altar, por el orden que os entrega el Maestro de Ceremonias o Sacristanes. Vestido el Rvmo. Prelado y dispuesto todo de antemano por el Pertiguero, en orden de procesión; pone incienso, ministrándole el Presbítero asistente con los ósculos de costumbre. **En la procesión desde la Sacristía al Altar**, se observará el orden siguiente: 1) Pertiguero, 2) Turiferarios con el incensario, 3) Subdiácono con la cruz cubierta con paño morado y, a sus lados, los Ceroferarios con ciriales. Clérigos de dos en dos; 4) los siete Subdiáconos, bini et bini et ter ultimo loco; 5) los siete Diáconos, en la misma forma; 6) los doce Presbíteros, igualmente de dos en dos; 7) Subdiácono de Altar con el libro de los Evangelios al pecho y dentro el manípulo; 8) Presbítero asistente, y a su lado el Diácono a la mano izquierda; y finalmente, 9) el Rvmo. Prelado con los Diáconos de honor, a quienes seguirán los ministros de mitra y báculo y Capellanes de libro y palmatoria. Los Sacristanes cuidarán de llevar, entonces, a

la credencia del altar: bandejas, lavabo y gremial, etc.

Art. 100.—**Llegados al Altar**, todos ocupan sus sitios respectivos y da principio la Misa Pontifical more consueti (Ceremonial de Obispos, caps. IX y XXIII) hasta aquellas palabras «Per quem hæc omnia semper bona creas» exclusive. Entonces el Reverendísimo Prelado hace genuflexión y, retirándose un poco al lado de la Epístola, se purifica los dedos en el Cáliz ya preparado. El Subdiácono sube al Altar con las debidas reverencias; cubre la sagrada Hostia con la patena y deja el velo humeral. Hecha por todos genuflexión, bajan a la tarima, ponen la mitra al Rvmo. Prelado, entregándole también el báculo y van al lugar destinado para la consagración de los óleos. Los Diáconos de honor quedan sentados a los lados del Ssmo. Sacramento, y un Sacristán coloca sobre la mesa de Altar, junto a los corporales, dos candeleros con velas encendidas.

Cuando hubiesen llegado al Altar de los Santos óleos; el Presbítero asistente, de pie y en tono de lección dice «Oleum infirmorum». Al momento uno de los siete Subdiáconos (acompañado del Pertiguero, Acólitos y Sacristán) va a la Sacristía por el ánfora del óleo de los enfermos; al traerla, la pone en manos del Presbítero asistente quien la presentará al Prelado, diciendo sin canto: «Oleum infirmorum». El Rvmo. Prelado, de pie y con mitra, dice el Exorcismo etc.; después, el mismo Subdiácono (acompañado como antes) lleva la ánfora a la Sacristía. Lavadas las manos el Rvmo. Prelado y puesta la mitra, vuelven al Altar para continuar la misa. El Subdiácono toma el velo humeral y recibe la patena de manos del Diácono.

Art. 101.—Para la Comunión estarán los Coros flexis genibus, en dos filas y los Acólitos tendrán preparadas las estolas y sabanillas, y los Sacristanes, dos cálices para la purificación; dos de los Acólitos estarán a los lados del Coro, para recoger las caudas.

Habiendo hecho la sunción el Rvmo. Prelado, y puesta la sagrada Hostia en el Cáliz del Monumento; se vuelve, in cornu Evangelii, mientras el Diácono dice la confesión más consueto. Después del «misereatur» etc., comienza la comunión por el orden siguiente: Presbítero asistente, Diáconos de honor, Diáconos de Altar, Capitulares (S. R. C. 8 April. 1690) (si non fuerint parati, prius 12 Presbyteri, 7 Diaconi et 7 Subdiaconi S. S. Eucharistiam sumere debent), Ministros de mitra y báculo, Beneficiados, Presbíteros, Diáconos, Subdiáconos de los Oleos, Cantores, Excmo. Ayuntamiento (si comulgase) y personas de distinción asistentes al Altar, y ministros inferiores. Si hubiesen quedado formas el Sacristán primero revestido de sobrepelliz y estola, acompañado de dos Acólitos, las llevará reverentemente a la capilla del Reservado.

Después se purifica al Rvmo. Prelado; toma las primeras abluciones del otro cáliz; baja al plano y van como antes al Altar de los santos Oleos. El Presbítero asistente dice en voz alta y en tono de lección: «Oleum ad sanctum Crisma», y del mismo modo: «Oleum Catechumenorum», observándose en lo demás cuanto prescribe el Pontifical Romano. Durante este tiempo los Sacristanes encienden el Monumento y preparan lo necesario para la procesión.

Terminada la consagración de los Oleos, vuelven al Altar y continua la misa desde el Communio hasta el fin. Los Ministros inferiores encienden al Post-communio las velas y las distribuyen a los Coros, comenzando por los más dignos. Un Sacristán cuidará de dar velas a las Autoridades, si asistiesen.

Art. 102.—Para la procesión quitan al Reverendísimo Prelado las tunicelas y el manípulo y le visten la capa pluvial; el Diácono y Subdiácono dejan también los manípulos sobre la credencia y, puesto el incienso (ministrándole el Presbítero asistente, sin osculos ni bendición) van al medio del Altar, en donde incienso el Reverendísimo Prelado al Santísi-

mo Sacramento triplici ducto, duplici actu, y, recibiendo de manos del Diácono el Santísimo Sacramento y cubriendo con las extremidades del velo humeral, dará principio la procesión a la Capilla del Monumento, entonando los cantores el Pange lingua. El Rvmo. Prelado, en medio de los Diáconos de Altar, va a colocarse debajo del Palio en medio del Presbiterio. Si asiste el Excmo. Ayuntamiento, él designará quiénes habrán de llevar el palio.

Estando ya en el Monumento: toma el Diácono el cáliz y, acompañado del Maestro de Ceremonias, le coloca en la urna, dejando abierta la puerta, y con las reverencias debidas bajan al lado del Rvmo. Prelado para ministrar incienso e incensar al Santísimo Sacramento. Mientras tanto, la Capilla canta el «O Salutaris Hostia» o «Tantum ergo» y el Diácono, al fin de dicha estrofa, sube y cierra la urna, poniendo la llave al Rvmo. Prelado; el cual, levantándose y sin volver la espalda al Sacramento, da la bendición al pueblo, y el Presbítero asistente publica la indulgencia en la forma acostumbrada.

Fuera de la presencia lei Ssmo. Sacramento, ponen el solideo y mitra al Rvmo. Prelado. Un Acólito entregará los bonetes en una bandeja a los asistentes del Pontifical, y marchan a la Sacristía a desnudarse los ornamentos sagrados. Los Señores Capitulares y Beneficiados se dirigen al Coro y empiezan las Vísperas semitonadas. Entretanto el Sacristán primero, revestido de sobrepelliz y estola morada y acompañado de dos ministros inferiores, va a desnudar los altares, rezando en voz alta la antífona: «Diviserunt...» con el salmo: Deus, Deus meus, etc.

Mandato

Art. 105.—Sobre el Altar mayor se colocarán los ornamentos del Rvmo. Prelado, a saber: roquete, amito, alba, cingulo, estola y capa pluvial morada. A un lado: la mitra simple y el báculo.

En el altar que sirvió para la consagración de los

Oleos, u otro lugar conveniente, se pondrán: seis candeleros con velas de cera blanca encendidas y la cruz cubierta con velo morado, atril y libro para el Rvmo. Prelado, libro de los Evangelios y la palmaria. A un extremo de la mesa: 1) dos bandejas, con las monedas, y 2) trece toallas, una más larga para ceñir al Rvmo. Prelado; 3) el lavabo y 4) una bandeja grande para recibir a su tiempo la capa pluvial. A la izquierda del Rvmo. Prelado, algo apartado, se pondrá el facistol con paño blanco, para cantar el Evangelio; y, en sitio conveniente, otro facistol para los cantores.

Art. 104.—A la hora determinada irá a la Catedral el Rvmo. Prelado, a quien acompañarán, ya revestidos de ornamentos blancos, el Presbítero asistente (Martinucci lib. VI cap. XIV n. 217) el Diácono Subdiácono y los Acólitos con ciriales, un Turiferario con incensario y el Pertiguero. Todos se dirigen al Altar mayor, llevando los Sacristanes la palangana y jarra para lavar los pies a los pobres; y, revestido el Rvmo. Prelado de los ornamentos pontificales, con mitra y báculo, van al Altar del lavatorio; allí pone incienso el Rvmo. Prelado, ministrándole con los ósculos de costumbre el Presbítero asistente; el Diácono pide la bendición, diciendo: «Jube Domine benedicere...», respondiendo el Prelado: «Dominus sit...» y canta, acompañado del Subdiácono y Acólitos, el Evangelio: «Ante diem...»

El Rvmo. Prelado, sin mitra y puesto de pie, toma el báculo durante el canto del Evangelio y, terminado, lo entrega, besa el libro y es incensado por el Diácono; le quitan la capa pluvial, le ponen la llavecita, le ciñen la toalla; y, puesta la mitra simple, da principio el lavatorio de los pies, comenzando por el lado derecho. El Subdiácono sostiene el pie derecho del pobre; un Sacristán echa agua en la palangana; el Diácono ministra la extremidad de la toalla: el Rvmo. Prelado, después de lavado el pie, lo enjuga y besa; y el Presbítero asistente en-

trega al Rvmo. Prelado una moneda, que da al p... bre. Un Acólito, o ministro inferior, irá recorriendo el almohadón para arrodillarse el Rvmo. Prelado.

Mientras se hace el lavatorio, los cantores entonan las antifonas «Mandatum novum», etc. Terminado el lavatorio se lava el Rvmo. Prelado las manos; desciñe la toalla; vuelven a ponerle el pluvial y llavecita; y, estando de pie, sin mitra, dice en secreto: Pater noster, y canta los versos: «et ne nos inducas in tentationem...», «Tu mandasti», etc., con la oración «Adesto...» Concluída ésta, se vuelve al pueblo con mitra y báculo y le bendice, nihil dicens. Luego se retiran todos al trono; y, dada la bendición al predicador, oye el sermón, revestido. Si quiere desnudarse de los ornamentos pontificales: entonces, dos Capitulares con traje de Coro van a su lado; y el Presbítero asistente, Diáconos, ministros de mitra y báculo y demás asistentes, se retiran a la Sacristía.

Viernes Santo

Art. 105.—**En el Altar Mayor.**— El Altar estará desnudo con seis candeleros y velas de cera común o amarilla. El crucifijo, en el centro: cubierto con velo, morado o negro, que con facilidad pueda quitarse. Sobre el altar: una sabanilla plegada hacia dentro; los ornamentos pontificales (incluso el manípulo) de color negro, cubiertos con un paño también negro; al lado del Evangelio, la mitra simple. En el Presbiterio, un paño negro y grande extendido; y en la tarima, cuatro almohadones.

En la credencia.—Estará cubierta con un mantel, sin que caiga por los lados, y sobre ella pónese un cáliz con purificador, patena, palia, corporales, bolsa y paño de cáliz, negros; un vaso, por si tiene necesidad de purificarse el Rvmo. Prelado; vinajeras, epistolarios, libro de oficio para este día, canon Pontifical, atril de nogal, estolón, gremial, palmatoria, velo humeral blanco para la procesión y unas ta-

blillas (vulgo matraca) para hacer señal a la elevación.

Junto a la credencia habrá otra mesita para colocar el almohadón y paño precioso que ha de servir para la adoración de la cruz, bandeja para recibir la ofrenda, jarra y palangana. En el plano del Presbiterio, al lado de la Epístola: la silla y faldistorio para el Rvmo. Prelado, cubiertos de negro o morado; cuatro banquetas rasas para Presbítero asistente, Diácono, Subdiácono y ministros de mitra; y, detrás, un banco raso para el Capellán del Prelado y ministros de libro y palmatoria.

En la Sacristía.—Los ornamentos de color negro, para los del Pontifical y los que han de cantar la pasión, (el Diácono y Subdiácono llevarán planetas) y por último, la cruz procesional.

En la Capilla del Monumento.—El palio y las velas de cera blanca para la procesión.

Art. 106.—A la hora conveniente, darán aviso al Rvmo. Prelado; y al llegar a la Catedral acompañado de los Sres. Capitulares y Beneficiados, como queda dicho, se dirige sin bendecir a nadie, al Altar mayor; arrodillado en su reclinatorio, ora brevemente; y, levantándose, entona Nona, diciendo en secreto *Pater noster*; dicho el primer verso: «*Mirabilia...*», se sienta; prosiguiendo la hora en el coro. Mientras tanto, se vendrán al Altar de la Sacristía todos los del Pontifical; y, haciendo las debidas reverencias, se van a sus asientos. Al llegar al «*Misere-re*», se arrodilla el Rvmo. Prelado, diciendo al final la oración: «*Respice quæsumus*», etc.; y terminada, el Capellán le quita la Capa Magna; los Ministros asisten con el lavabo; y el Diácono y Subdiácono le visten los ornamentos pontificales, poniéndole el mánipulo inmediatamente después de la planeta. En este día no usa sandalias, ni guantes; ni lleva báculo.

Si el Rvmo. Prelado quisiere revestirse durante la hora de Nona (según práctica de algunas Catedra-

les) no dice el Pater noster, ni la oración «Respicere quæsumus»; sino que la dice el Hebdomadario.

Vestido el Rvmo. Prelado, va al medio del Altar; y, quitada la mitra por el Diácono, se postra en la almohada y ora *spatio unius miserere* (Martinucci libro II cap. XXVI n. 18). Entre tanto, los Sacristanes desdoblan la sabanilla del Altar y colocan sobre él el Atril. Después, se levantan a una señal del Maestro de Ceremonias; suben al Altar (quitando los Sacristanes las almohadas); besa el Rvmo. Prelado el Ara; y, puesta la mitra por el Diácono, van a sus asientos. Un Beneficiado en traje coral canta, sin título, la profecía: «*Hæc dicit Dominus*» en el plano del Altar, al lado de la Epístola. Concluida la lección, se acercan al faldistorio los Ministros de libro y palmatoria, y la lee el Rvmo. Prelado, juntamente con el tracto, siguiendo en lo demás el misal Romano.

Art. 107.—Al comenzar el segundo tracto salen de la Sacristía los tres que han de cantar la Pasión, observando lo mismo que el Domingo de Ramos, excepto los ósculos del Rvmo. Prelado. Cuando estuvieren en sus respectivos lugares, se levanta el Rvmo. Prelado, acompañado de los asistentes; va al Altar y lee la Pasión in *cornu Epistolæ*. A las palabras «*Tradidit spiritum*» no hace genuflexión, sino una pequeña pausa, y continúa leyendo (incluso la última parte de la Pasión) diciendo antes, inclinado a la Cruz: «*Munda cor meum*» sin «*Jube Domine benedicere*». Durante este tiempo, el Presbítero asistente estará a la derecha del Rvmo. Prelado para volver las hojas.

Leída la Pasión, se vuelven todos hacia los Cantores, arrodillándose todos allí mismo a las palabras: «*tradidit spiritum*».

Después de la Pasión los Cantores vuelven a la Sacristía con las reverencias debidas y dejan los ornamentos. El Rvmo. Prelado y demás Ministros van a sus asientos per breviorum. Los Sacristanes

quitan al Diácono la planeta, le ponen el estolón y, tomando el libro de los Evangelios, lo lleva al medio del Altar: dice «Munda cor meum» arrodillado en el borde de la tarima, y levantándose toma el libro y va con el Subdiácono y los Acólitos, sin ciriales y sin incienso, a cantar el Evangelio, o sea la última parte de la Pasión, sin decir «Dominus vobiscum», ni signar el libro, ni a sí mismo. El Rvmo. Prelado durante el Evangelio está de pie sin mitra y no besa el libro, ni recibe incensación. El Diácono, concluido el canto, cierra el libro, y el Subdiácono lo entrega a uno de los Sacristanes; y se van a sus asientos, sin dejar el Diácono el estolón. Vuelven todos al Altar; y, puestos in cornu Epistolæ, canta el Reverendísimo Prelado las oraciones: «Dilectissimi», etcétera.

Después, los Sacristanes o Ministros inferiores toman de la credencia el velo grande morado y lo extienden delante del Altar, sobre las gradas; ponen sobre él la almohada y cubren ésta con otro velo precioso de color blanco.

Adoración de la Cruz

Art. 108.—Terminadas las oraciones, el Reverendísimo Prelado, y asistentes, van per breviorē a sus asientos; le quitan la planeta, pero no la llave de la urna. El Subdiácono deja también la planeta; y el Sacristán primero, toma el Crucifijo, que entregará al Diácono. El Rvmo. Prelado, acompañado del Presbítero asistente (que llevará el misal abierto delante del pecho) y el Subdiácono, va «ad cornu Epistolæ, in posteriori parte anguli Altaris», como dice la rubrica del misal y el Ceremonial de Obispos; y se vuelve de cara al pueblo. El Diácono entrega el Crucifijo al Rvmo. Prelado; y, ayudándole los Ministros (o el Maestro de Ceremonias, si es menester) desnuda la parte superior de la Cruz, sin que se vea la cabeza del Crucifijo; y, elevándole un poco con ambas manos: «voce gravi» (como dice el Ceremonial)

canta «*Ecce lignum Crucis*», dándole el tono algún cantor. Los Ministros prosiguen cantando con el Reverendísimo Prelado: «*in quo salus mundi pependit*» y el Coro responde: «*Venite adoremus*»; a cuyas palabras se arrodillan todos menos el Reverendísimo Prelado. Después se levantan; y el Reverendísimo Prelado pasa, con los Ministros, a la parte anterior del ángulo *in cornu Epistolæ*: descubre el brazo derecho de la Cruz y la cabeza del Crucifijo; y, alzando un poco más la Cruz, y teniéndola más elevada, canta en tono más elevado que la primera vez: *Ecce lignum Crucis*. Van luego al medio del Altar: descubre el Rvmo. Prelado totalmente la Cruz; y, teniéndola más elevada, canta en tono más alto que la segunda vez: «*Ecce lignum Crucis*». Póñense todos de rodillas, como las veces anteriores, al «*Venite adoremus*», permaneciendo así hasta haber colocado la Cruz sobre la almohada.

El Rvmo. Prelado, acompañado sólo del Maestro de Ceremonias, baja del Altar por el lado derecho; y, de rodillas, coloca la Cruz sobre dicha almohada. El Presbítero asistente y Ministros se retiran a sus sitios y se arrodillan hasta que el Rvmo. Prelado se haya levantado. Va después al asiento con los Ministros, que le salen al encuentro; deja el manipulo (y también lo dejan Diácono y Subdiácono) y un Capellán le despoja del calzado. Entonces va a adorar la Cruz descubierto, acompañado del Diácono y Subdiácono; y, arrodillándose «*utroque genu*» a una distancia regular de la misma, ora brevemente; después se levanta, y aproximándose a la Cruz, a una distancia media entre ella y la primera adoración, se pone de rodillas y ora como antes; se levanta y se arrodilla delante de la Cruz; y, besando solamente los pies del Crucifijo, echa en la bandeja la limosna prevenida; se levanta y retirándose con los Ministros a distancia de dos pasos, hace genuflexión («*uno genu*») y todos vuelven a sus asientos. Sentado el Reverendísimo Prelado, le ponen el calzado, la planeta

y la llave, y vienen al faldistorio los Ministros de libro y palmatoria, para asistirle mientras lee los Improperios, que los salmistas cantarán durante la adoración.

Después, proceden a adorar la Cruz: 1) el Presbítero asistente entre el Diácono y Subdiácono (sin manípulo); 2) las Dignidades y Canónigos, de dos en dos, con las caudas extendidas y 3) todos los demás, en el mismo orden que se estableció para el día de Candelas y de Palmas. El Ministro de báculo se pondrá entre los dos primeros Beneficiados.

Poco antes de terminar la adoración, se encienden las velas del altar, y el Diácono toma la bolsa de los Corporales y los extiende sobre el ara. Concluida la adoración, el mismo Diácono toma reverentemente la Cruz y la lleva al Altar, colocándola el Sacristán primero en el centro.

Art. 109.—Entonces se ordena la procesión al Monumento en esta forma: 1) Pertiguero; 2) Turiferarios; 3) Subdiácono (con la Cruz descubierta) en medio de dos Acólitos con ciriales; 4) Clero por su orden; 5) Presbítero asistente y por último 6) el Reverendísimo Prelado con mitra, que el Diácono ha de quitar al llegar a ver el Monumento.

Cuando hubieren llegado a él, se encienden y reparten las velas y no se apagarán hasta después de sumir.—El Rvmo. Prelado, con los demás asistentes, ora brevemente; y el Diácono, acompañado del Maestro de Ceremonias, sube a abrir la urna; y, hecha genuflexión, baja al lado del Rvmo. Prelado, el cual pone incienso, sin bendición ni decir nada, en los incensarios; y, arrodillado, incienso al Santísimo Sacramento, elevándole algún tanto los Ministros la casulla. Hecha la incensación, sube el Diácono a la urna, saca el cáliz y teniéndole «dextera infra cuppam, sinixtra infra pedem», baja al plano, y de pie, lo entrega al Rvmo. Prelado, cubriendo los Ministros con la extremidad del velo humeral las manos y el cáliz. Se levantan, se vuelven hacia el pueblo, y los

Cantores comienzan a cantar «Vexilla Regis predeunt» ordenándose la procesión al Altar en la misma forma que vino, llevando el Rvmo. Prelado el Santísimo Sacramento bajo palio que sostendrán las personas devotas que asistan.

Art. 110.—Llegando al Altar, quedan los coros en el Presbiterio «in modum coronati». El Diácono, puesto de rodillas en la grada, toma el cáliz de manos del Rvmo. Prelado y lo coloca sobre los corporales; hace genuflexión y vuelve a su derecha, para ministrar incienso sin ósculos. El Maestro de Ceremonias quita el velo humeral al Rvmo. Prelado. El Diácono le entrega el incensario, e inciensa al Ssmo. Sacramento «more solito».

El Diácono desata la cinta del cáliz, quita el velo; y el Rvmo. Prelado, inclinando el cáliz con reverencia, hace caer la sagrada «Hostia» sobre la patena, o bien la saca con los dedos, en cuyo caso se purificará en el vaso allí prevenido, limpiándose con el purificador. El Diácono entrega la patena sin ósculos al Rvmo. Prelado, quien la toma con ambas manos; pone la sagrada Hostia sobre el corporal, «nihil dicens neque crucem faciens» y deja la patena, a la derecha, sobre el mismo corporal. El Subdiácono entrega al Diácono la vinajera del vino y pone en el cáliz, sin sacarlo del corporal ni limpiarle, y así lo entrega al Rvmo. Prelado; el cual, «nihil dicens», lo vuelve a colocar sobre los corporales sin hacer la cruz, cubriéndole el Diácono con la palia «more solito», siguiendo lo demás como se previene en el misal.

Art. 111.—Una vez que el Rvmo. Prelado haya sumido las sagradas Especies y tomado la ablución con vino y agua como en todas las misas, dice inclinándose y con las manos juntas delante del pecho: «quod ore sumpsimus Domine», y **no**: «Corpus tuum Domine»..., **ni** «Post communio», **ni** «placeat tibi»...; **ni da la bendición**, sino que (poniéndole la mitra), va a lavarse las manos: «in cornu Epistolæ»;

viene luego al medio del Altar; y, haciendo genuflexión, (sin mitra) baja a la grada; y, hecha por todos la debida reverencia, van al faldistorio para desnudarle de los ornamentos sagrados. Mientras tanto, los Canónigos y Beneficiados se retiran al Coro, a semitonar las vísperas.

Sábado Santo

Art. 112.—**En el Altar Mayor:** la Cruz descubierta y sus candeleros de fiesta con velas blancas; el mantel y sabanilla extendidos como de costumbre; el misal con atril y frontal morado.

En la credencia: Misal para el «Exultet» cubierto con paño blanco, libros de Epístola y Evangelios, cáliz con sus ornamentos blancos y todo lo demás necesario para la Misa solemne; tres almohadas moradas para postrarse el Celebrante y Ministros durante las Letanías; casulla morada con el manipulo y otras dos para Diácono y Subdiácono.

En el plano: A la parte del Evangelio: 1) un pie de madera para poner la caña; 2) el gran candelero para colocar el cirio Pascual, que tendrá cinco agujeros en forma de cruz para fijar los granos de incienso; 3) el facistol, cubierto con paño blanco, para cantar «Angelica»... y 4) las lámparas apagadas, pero bien preparadas para encenderse.

En la Sacristía: 1) Los ornamentos de color blanco para la Misa: amito, albas, cíngulos, estola diaconal, planetas plegadas para los Ministros y pluvial para el Celebrante, todo de color morado; 2) una dalmática y estola blanca, que se llevará al claustro donde habrá de bendecirse el fuego, como así bien 3) el calderillo del agua bendita con el hisopo; 4) una bandeja con los cinco granos de incienso, 5) palmatoria, 6) incensario sin fuego.

En el sitio del claustro donde ha de bendecirse el fuego: 1) una mesa con mantel blanco; 2) un atril con misal; 3) un brasero para encender el nuevo

fuego con el pedernal y 4) una caña con las tres velas.

En el Baptisterio: 1) Atril cubierto con paño morado y misal; 2) el calderillo del agua bendita vacío e hisopo para sacarla de la pila; 3) estola morada para el Beneficiado que ha de rociar al Coro con el agua bendita; 4) las ánforas con el Santo Crisma y Oleo de Catecúmenos; 5) jarra y palangana; 6) toalla; 7) algodón y 8) miga de pan para lavar las manos.

Art. 113.—**Concluída Nona, saldrán** revestidos de la Sacristía el Celebrante y Ministros, precedidos de Canónigos, Beneficiados y Ministros inferiores; y se dirigen procesionalmente al Claustro para bendecir el fuego. Pudiera ser distinto el Diácono de la Angélica; pero la práctica en esta Catedral es, que el Diácono deje la planeta y se vista la dalmática y estola blanca, después de bendecir el fuego. **El orden de la procesión** es el siguiente: 1) van los primeros tres Infantes de coro y el que va en medio lleva el calderillo del agua bendita con el hisopo, a su derecha el Turiferario con el incensario y naveta y a su izquierda el que lleva los granos de incienso; 2) después el Subdiácono con la Cruz (la lleva el Sacristán) y a sus lados, los Ceroferarios con ciriales apagados; 3) Beneficiados; 4) Canónigos; 5) Maestro de Ceremonias con el Diácono de la Angélica; y por fin, 6) el Celebrante, con Diácono y Subdiácono, puestos los bonetes y con las manos juntas.

Llegados al sitio, 1) el que lleva la Cruz **se pone** de cara hacia el Preste; 2) los Coros, en dos líneas; por último, 3) el Celebrante y Ministros; y 4) al lado derecho, los que llevan el agua bendita, incensario y granos de incienso.

Art. 114.—El Celebrante bendice el fuego y granos de incienso conforme a las rúbricas de misal; se prepara el Diácono de la «Angélica» y toma con ambas manos la «caña de las tres velas», y una vez que se ha entrado en la Iglesia, inclina la caña para que el Sacristán encienda una vela con la palmatoria; la

eleva y, arrodillado, (como estarán también todos los demás, excepto el de la Cruz y los Ceroferarios), canta: *Lumen Christi*; y el Coro responde: *Deo gratias*, levantándose todos. Al llegar al cuerpo de la Iglesia, vuelve a inclinar la caña para encender la segunda vela; y canta como antes, en tono un poco más alto. A la terminación de la vía sacra enciende la tercera vela; y arrodillado canta en tono más elevado, por vez tercera: *Lumen Christi*, y responde el Coro: *Deo gratias*, y se levantan todos. Entonces el Celebrante y Ministros se llegan al Altar y hecha inclinación a la Cruz, suben al mismo, besándole en medio el Celebrante, y van los tres al lado de la Epístola. El Diácono de la «Angélica» entrega la caña a un Acólito, toma el libro o misal, pide la bendición «more solito» y va al sitio acostumbrado donde se canta el Evangelio y, sin decir «*Dominus vobiscum*», inciensa el libro y en tono festivo canta el «*Exultet*». Mientras se canta la «Angélica», el Coro, Celebrante y Ministros están de pie, como cuando se canta el Evangelio.

Concluída la Angélica, quitan al Celebrante la capa pluvial; se pone el manípulo y la casulla (y los Ministros, el manípulo y la planeta) y se comienzan las Profecías.

Art. 115.—**Bendición de la Pila Bautismal.**—1) El Celebrante (con los Ministros) va «per brevior» al asiento; deja casulla y manípulo y toma el pluvial. Los Ministros dejan también el manípulo. Vuelven al medio del Altar, y se ordena la **procesión al Baptisterio del modo siguiente**: 1) el Infante mayor llevando el cirio elevado; 2) el Sacristán con la Cruz y Ceroferarios con ciriales encendidos; 3) luego los Cantores y 4) el Coro, en filas «*detecto capite*» y por último, 5) el Celebrante en medio de los Ministros, que elevan las fimbrias del pluvial, «*capite tecto seu cooperto*».—Al llegar a la Pila Bautismal, 1) la Cruz y ciriales **se colocan** junto a la entrada al **Batisterio** y a continuación, 2) los Ministros inferiores, 3)

Beneficiados y 4) Canónigos por su orden. El Celebrante y Ministros, dicha la primera oración, se aproximan a la Pila. Hecha la bendición del agua; **el Beneficiado** más antiguo, con estola morada sobre el traje coral, toma el aspersorio y acompañado de un Acólito con el calderillo, **hace la aspersión** comenzando por el más digno de cada Coro; cuando se proceda a la procesión de regreso cantando las letanías, irá arpergeando al pueblo en todo el tránsito.—Llegado al Presbiterio el Celebrante y Ministros y hecha reverencia a la Cruz, dejan pluvial y planetas, y se postran sobre las almohadas preparadas en las gradas, permaneciendo así hasta el verso: «Peccatores». Cantado éste: se levantan, toman los bonetes y van a la Sacristía para revestirse los ornamentos de la Misa. Entre tanto, el Sacristán enciende las velas del Altar y retira las almohadas.

Art. 116.—**Terminada la Letanía**, cantan los «Kyries» en el Coro y salen de la Sacristía el Celebrante y Ministros, yendo delante de ellos (como de costumbre) el Pertiguero, los Turiferarios, los Acólitos con ciriales y el Maestro de Ceremonias. Llegados al Altar y hecha («more solito») la correspondiente reverencia, empieza la Misa con el salmo «Judica me...» con «Gloria Patri». Dicha la confesión, suben al Altar y después de la incensación acostumbrada, el Celebrante dice los «Kyries» con los Ministros en lugar del «introito»; van al medio del Altar y entona aquél el «Gloria in excelsis Deo»; (antes los Sacristanes han quitado ya el velo del Altar) se tocan las campanas y campanillas, y sigue la Misa, teniendo en cuenta las observaciones del Misal para este día.

Art. 117.—Si el Rvmo. Prelado quisiere hacer los divinos Oficios o estar presente a la solemnidad de este día, el Maestro de Ceremonias cuidará de que se observe por todos cuanto prescribe el Ceremonial de Obispos: libro II, cap. XXVII.

Dominica de Resurrección, Ascensión del Señor y Vigilia de Pentecostés

Art. 118.—**El día de Resurrección**, como en los días que el Prelado pontifique, se le dará aviso y se le recibirá en la forma ya señalada.

Como en este día se da la **Bendición Papal** por designación de la Santa Sede; cuidará el Maestro de Ceremonias de que no falten las Letras Apostólicas, en las cuales se contiene la concesión de las indulgencias y la fórmula para anunciar dicha indulgencia.

Art. 119.—**El día de la Ascensión**, a la hora del medio día, se cantará solemnemente la **Nona** y, no se terminará hasta la una. Al efecto se tendrá en cuenta lo anotado al final de la primera parte de estas Reglas.

Art. 120.—**En la Vigilia de Pentecostés**: Se hará la **bendición de la Pila** Bautismal del modo que prescribe la rúbrica de este día, teniendo en cuenta lo establecido ya para el día de Sábado Santo.

Solemnidad del Ssmo. Corpus Christi y su octava

Art. 121.—En este día se consagrarán dos Hostias en la Misa solemne; y, después de haber sumido, el Celebrante coloca en el Viril la Sagrada Forma y la deja en el ostensorio, sobre el Altar, para la procesión. Después, hace las abluciones y sigue la Misa, observando las rúbricas «exposito Sanctissimo Sacramento».

Art. 122.—Después de la Misa se hace la **procesión solemne** con el Ssmo. Sacramento. El Maestro de Ceremonias cuidará de ordenar debidamente la procesión y de que no haya claros en las filas; como también, de hacer oportunamente las advertencias necesarias al personal del Clero, a fin de que todo resulte bien ordenado. Y lo mismo deberá hacer en todas las procesiones.

Art. 123.—Durante esta procesión (como también

en la de Nuestro Santo Patrono) se cantarán por la Capilla **cuatro motetes** en los sitios de costumbre.

Art. 124.—Terminada la procesión, **queda expuesto** su divina Majestad hasta la terminación del Coro de la tarde, en que se hará la **procesión de Reserva**, terminando con la bendición del Santísimo Sacramento.

Art. 125.—Tanto en este día como en el de la octava, tienen **obligación** los Señores Capitulares y Beneficiados de **velar** en los reclinatorios (e igualmente el Jueves y Viernes Santo) las horas señaladas en la Tabla de Velación; y el que faltare, incurre en la **pena** señalada en los Estatutos; entendiéndose que **falta**, quien deje pasar cinco minutos después de la hora que se le hubiere señalado.

El Apuntador de Coro está obligado a cuidar de las faltas, sirviéndose de los Sres. Capitulares, Beneficiados y Dependientes, quienes son obligados a manifestar las faltas cometidas, por exigirlo la Gloria de Dios y el buen nombre del Cabildo Catedral. Si alguno se hallare ausente por cualquiera causa, o enfermo, cuide de hacerse suplir por otro; y si no lo hiciese, incurrirá en la pena. Igualmente cuidará de apuntar en el Cartabón a los que no estén puntuales en el Presbiterio para las **exposiciones y reservas** durante toda la **octava**, cuyas faltas también son penadas por los Estatutos.

Art. 126.—**Durante la octava**, todos los días se expone a su Divina Majestad antes de comenzar las Horas de la mañana y tarde; y se hará la reserva (de conformidad con la Sagrada Liturgia) a la terminación del Coro de mañana y tarde, salvo el día de la Octava que se expone antes de Prima y se reserva terminadas Completas, precediendo a la reserva la procesión, como en el día de la festividad del Santísimo Corpus Christi.

Art. 127.—En cumplimiento de lo mandado por el Smo. Pontífice, tendrá lugar el **Triduo Eucarístico de sermones**, por ser lo más conforme a la mente

de Su Santidad, el Gran Pío X, en los días: Viernes, Sábado y Domingo de la infraoctava del Santísimo Corpus Christi.

Art. 128.—El **Semanero** es el obligado a los actos de **exponer y reservar** durante todos los días de infraoctava, salvo la reserva de la **tarde** que incumbe al **Abad**.

CAPITULO XI

Personas que pueden tomar asiento en el Coro

Art. 129.—**Tienen asiento en el Coro:** los señores Auditores de la Rota, Vicarios General y Capitular, Dignidades, Canónigos y Beneficiados de otras Catedrales, Superiores y Abades de las Ordenes Religiosas, Jefes que fueren o hubieren sido del Estado, Ministros de la Corona en ejercicio, los de las cuatro Ordenes Militares y finalmente, los «Grandes» de España.

Art. 130.—Los señores Auditores de la Rota, el Vicario General y el Vicario Capitular se sentarán a continuación del Sr. Abad y del Canónigo más antiguo.

Art. 131.—Las Dignidades y Canónigos de Iglesia Metropolitana se sentarán entre los Canónigos de uno y otro Coro; y si fuesen de Sufragánea, después del último Canónigo.

Los Beneficiados de Metropolitana, entre los Beneficiados y los de Sufragánea, después del último Beneficiado.

Art. 132.—Los Superiores y Abades de Ordenes Religiosas tienen su asiento detrás del último Canónigo.

Art. 133.—Los que fueren, o hubieren sido, Jefes del Estado, Ministros de la Corona, de las Ordenes Militares y Grandes de España, se sentarán en sillas altas después del último Beneficiado.

Art. 134.—Todos los señores comprendidos en los

artículos anteriores, observarán **el mismo orden en las procesiones**, si no forman comisión.

Art. 135.—Si asistieren Prelados a funciones de la Catedral, se colocarán a uno y otro lado del Presbiterio, por orden de dignidad o antigüedad, conforme a lo prescrito en el Ceremonial de Obispos, lib. I capítulo XIII.

Art. 136.—Si alguien estuviese en el Coro sin facultades para ello, el Presidente, por medio del Maestro de Ceremonias, le suplicará que se retire.



DECRETO DE APROBACION

*Ilmo. Sr. Presidente y Cabildo de la S. I. Catedral
de Santo Domingo de la Calzada.*

Después de haber examinado con toda la detención que el asunto requiere los nuevos Estatutos Capitulares y Regla de Coro redactados por V. S. I. y presentados a nuestra aprobación, cúmplenos en primer término felicitar sinceramente al Ilmo. Cabildo significándole la singular complacencia que su lectura Nos ha producido al ver, desde el principio hasta el fin, en todo el articulado de ambos reglamentos, una prueba patente de observancia canónica, de exquisita prudencia y hasta de elegante y castiza dicción.

Otorgamos de muy buen grado nuestra aprobación a los Estatutos y Regla de Coro ordenados por ese Ilmo. Cabildo, y pedimos a Dios Nuestro Señor se digne bendecirlos y derramar copiosamente sus gracias para que sean cumplidos fielmente y produzcan grandes frutos de santificación.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Calahorra, 24 de enero de 1918.

El Admor. Apostólico.

‡ Juan, Obispo de Hippo.

ÍNDICE

ESTATUTOS CAPITULARES

	Artículos	Página
TITULO I		
Del Reverendísimo Prelado.....	1-8	5
TITULO II		
De la constitución del Cabildo.....	9-15	6
TITULO III		
Derechos del Cabildo	14-24	7
TITULO IV		
Deberes del Cabildo ...	25-32	9
TITULO V		
Del Abad.—Atribuciones y deberes especiales del mismo	33-45	11
TITULO VI		
De los Cánónigos de Oficio	46	14
Magistral.....	47-51	14
Doctoral	52-55	15
TITULO VII		
De los Canónigos de gracia, y de gracia por oposición	56-57	16
TITULO VIII		
De la Residencia.—Primera residencia.—Residencia anual y residencia ordinaria.....	58-66	17
Residencia anual.....	67	19
Residencia ordinaria.....	68-71	20
TITULO IX		
Causas que excusan de la residencia. Enfermedad	72-76	21
Convalecencia.....	77-85	22
Ocupados en utilidad de la Iglesia.....	84-87	24
Impedidos.....	88	25
Jubilados.....	86-90	25
TITULO X		
Del recessit.....	91-100	26

TITULO XI

De las distribuciones.	101-108	28
Reglas de punto	109-112	30

TITULO XII

De la celebración de los Divinos Oficios.....	115-117	36
---	---------	----

TITULO XIII

Del Hebdomadario y otros turnos.....	118-126	41
--------------------------------------	---------	----

TITULO XIV

De los trajes y colocación de los Capitulares en el Coro.. ..	127-130	43
---	---------	----

TITULO XV

De las sesiones Capitulares	131-151	44
-----------------------------------	---------	----

TITULO XVI

Del Secretario Capitular y Archivero.....	152-153	51
Del Archivero y Bibliotecario.....	153	52

TITULO XVII

Del gobierno y administración de esta Iglesia....	154	53
Comisión de Hacienda.....	155	53
Fabriquero	156	53
Apuntadores de Coro ...	157-160	54
Contadores de Hacienda.....	161	55
Comisión de Hospital y Mesa del Santo.....	162	56

TITULO XVIII

De las Comisiones para visitar a los Prelados y otras personas con carácter oficial	163	56
---	-----	----

TITULO XIX

De la apertura de documentos y despacho de solicitudes	164	56
--	-----	----

TITULO XX

Del Santo Viático y asistencia a los enfermos...	165-170	57
--	---------	----

TITULO XXI

De las exequias al Sumo Pontífice, Prelado de la Diócesis y Personas Reales	171-175	58
De las exequias por los Capitulares, Beneficiados y Dependientes de esta Santa Iglesia. — Capitulares.....	176	59
Beneficiados.....	177-182	59
Dependientes	183	62

TITULO XXII

De las vacantes.—Vacante de la Diócesis	184-188	62
Vacantes de Prebendas y Beneficios.....	189-190	63
Vacantes de Prebendas de Oficio..	191-196	63
Vacantes de las Canonjías de gracia, y de gracia por oposición.....	197-198	65

TITULO XXIII

De los Beneficiados, o Capellanes asistentes...	199-213	65
Del Organista.....	214	69
Del Sochantre	215	70

TITULO XXIV

Del Maestro de Capilla y Ayuda de Sochantre.	216-223	71
Infantes	224-232	74
Otros músicos y cantores	233-234	77

TITULO XXV

De los Sacristanes	235-241	77
De los monaguillos	242-242	84

TITULO XXVI

Del Celador	243-243	85
Del Pertiguero.....	244	87

TITULO XXVII

Del Campanero.....	245-248	89
--------------------	---------	----

REGLA DE CORO

PRIMERA PARTE

CAPITULO I

	Artículos	Página
Horas de Coro.—Ceremonias a la entrada y salida.—Modo de colocarse.....	1-7	97

CAPITULO II

Cómo ha de estarse en Coro.—Ceremonias: Señal de la Cruz; Inclinações; Genuflexiones; Cuándo ha de estarse en pie, sentado, con o sin el bonete y solideo.....	8-19	99
--	------	----

CAPITULO III

Del Oficiante y Ministros.....	20-24	105
--------------------------------	-------	-----

CAPITULO IV

Fiestas: Su división y celebración según su solemnidad	25-36	107
--	-------	-----

CAPITULO V

Capas: Las que se tienen y quiénes han de vestirlas	37-41	110
---	-------	-----

CAPITULO VI

Oficios de cada semana: Modo de anunciarlos, con sus turnos y oficiantes; quiénes y cómo deben desempeñarlos.....	42-49	111
---	-------	-----

CAPITULO VII

Aspersión.—Incensación.—Ofertorios.—Sermones: Cuándo y cómo tienen lugar y sus ceremonias	50-58	113
---	-------	-----

CAPITULO VIII

Procesiones: Cuántas y cuáles se tienen y sus ceremonias	59-70	116
--	-------	-----

SEGUNDA PARTE

CAPITULO IX

Funciones Pontificales: Preparativos; señales; ceremonias	71-76	122
---	-------	-----

CAPITULO X

Principales festividades del año y sus ceremonias: Adviento; Vigilia de Navidad y día de la Natividad de N. S. (art. 77-81); Purificación de Ntra. Sra. y Bendición de Candelas (art. 82-85); Miércoles de Ceniza (art. 86-90); Domingo de Ramos (artículos 91-97); Jueves Santo (art. 98-102); y el Mandato (art. 103-104); Viernes Santo (art. 105-111); Sábado Santo (art. 112-117); Domingo de Resurrección (art. 118); Ascensión (art. 119); Vigilia de Pentecostés (art. 120); Corpus y su Octava (art. 121-128)	77-128	125
--	--------	-----

CAPITULO XI

Personas que pueden tomar asiento en el Coro, y su colocación y precedencia.....	129-136	156
--	---------	-----

FE DE ERRATAS

PÁG.	LÍNEA	D I C E	DEBE DECIR
15	33	Consejera	Consejero
16	14	Consuetudiem	Consuetudinem
51	7	dar al Cabildo	dar el Cabildo
51	35	que se lo pidan	que se le pidan
68	15	alguno de dificultades	alguno dificultades
70	18	arteriscos	asteriscos
73	23	ante ellas	ante ella
85	4	aci-	ace-
94	7	internados	interesados
100	21	ses. ru	ses. 24
101	6	Concerte	Converte
103	16	parcial	pascual
117	16	Caudium	Gaudium
125	31	procedidos	precedidos
125	31	Ture-	Turi-
141	3	y cubriendo	y cubriéndolo
141	32	sernut	serunt
150	9	sus	seis
155	38	Smo.	Sumo

